

# **ALCANCE N° 145**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**REGLAMENTOS**

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES**

**HACIENDA**

**MUNICIPALIDADES**

## **PODER EJECUTIVO DECRETOS**

### **DECRETO EJECUTIVO N° 39392 – MP**

#### **LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

#### **DECRETAN:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 39337-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

**Expediente 15.887:** Código Procesal Agrario (Anteriormente Denominado): Ley de la Jurisdicción Agraria, Agroalimentaria y Agroambiental.

**Expediente 16.098:** Reforma Integral de la Ley de Semillas.

**Expediente 16.887:** Adición de un Nuevo Capítulo III Referente a los Derechos en Salud Sexual y Salud Reproductiva, al Título I del Libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus Reformas.

**Expediente 17.246:** Ley de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones.

**Expediente 17.305:** Autonomía de las Personas con Discapacidad.

**Expediente 17.749:** Ley de Alfabetización Digital en Escuelas Públicas Primarias.

**Expediente 18.007:** Reforma al artículo 9 de la Ley N° 12 del 13 de octubre de 1944 “Constitutiva de la Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE.

**Expediente 18.014:** Ley de Autorización para la Titulación de Flujos de Caja de Obra Pública para Disminuir la Necesidad de Endeudamiento Público y Promover la Inversión Pública.

**Expediente 18.067:** Reforma del Artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, N° 7527, de 17 de Agosto de 1995 y sus Reformas.

**Expediente 18.252:** Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana.

**Expediente 18.298:** Reformas al Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de Mayo de 1970 y Reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de Noviembre de 1994

**Expediente 18.372:** Aprobación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

**Expediente 18.483:** Reforma al Capítulo Único del Título VII del Código de Familia.

**Expediente 18.512:** Ley de Navegación Acuática.

**Expediente 18.550:** Ley de desafectación del uso público de la calle 9 entre avenidas 18 y 20 del Distrito 1° del Cantón Central de San José.

**Expediente 18.739:** Reforma, adición y derogatoria de varios artículos del Código Electoral, Ley N° 8765, de 19 de agosto de 2009, relativos al financiamiento de los Partidos Políticos.

**Expediente 18.789:** Ley de Biocombustibles.

**Expediente 18.797:** Reforma a los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97, 100 y 622, y adición al artículo 72, del Código de Trabajo Ley N° 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad y fortalecer la responsabilidad social del cuidado de infantes.

**Expediente 18.855:** Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Geografía

**Expediente 18.890:** Ley para el Fomento de la Competitividad de la PYME Mediante el Desarrollo de Consorcios.

**Expediente 18.939:** “Ley del Refugio de Vida Silvestre Ostional” (Anteriormente Denominado): Ley para la Constitución Del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional en Territorio Costero Comunitario

**Expediente 19.010:** Reforma al artículo 52 inciso ñ), o), p) y artículo 96 de la Ley N° 8765, Código Electoral, para una efectiva incorporación de la perspectiva de género en los partidos políticos.

**Expediente 19.012:** Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (Ley de Comercio Electrónico).

**Expediente 19.019:** Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica.

**Expediente 19.116:** Reducción del Plazo Entre la Primera y la Segunda Ronda Electoral (Reforma del Artículo 138 de la Constitución Política

**Expediente 19.117:** Pérdida de Credencial de Diputado por Violación del Principio de Probidad, Mediante Reforma del Artículo 112 de la Constitución Política

**Expediente 19.122:** Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y la República Federal de Alemania para evitar doble imposición de impuestos sobre la renta y el patrimonio.

**Expediente 19.139:** Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales

**Expediente 19.156:** Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública.

**Expediente 19.180:** Regulación Complementaria para la Instalación de la Comunicación Visual Exterior.

**Expediente 19.184:** Reforma al artículo 5 de la Ley N° 7007 y artículo 3 bis) de la Ley N° 7605.

**Expediente 19.227:** Reforma de los artículos 14, 14 BIS, 15, 19, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 y sus reformas.

**Expediente 19.243:** Reforma Integral a la Ley General de VIH.

**Expediente 19.245:** Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

**Expediente 19.248:** Reforma de los epígrafes de la sección I del título III, de la sección III del título III; de los artículos 162, 167, 168, 244, 339 y 389; del epígrafe del artículo 167 bis, y derogatoria de los artículos 165 y 390 de la Ley N° 4573, Código Penal, para fortalecer la protección legal y administrativa de las personas menores de edad en situaciones de violencia intrafamiliar y de género.

**Expediente 19.256:** Ley para la Investigación, Regulación y Control de las Plantas Cannabis y Cáñamo para Uso Medicinal, Alimentario e Industrial.

**Expediente 19.268:** Reforma A Varios Artículos De La Ley 8444 “Modificación De La Ley Reguladora De Todas Las Exoneraciones Vigentes, Su Derogatoria Y Sus Excepciones, N.º 7293” Del 23 De Mayo Del Año 2005 Y Modificación Al Inciso U) Del Artículo 2 De La Ley 7293 “Ley Reguladora De Todas Las Exoneraciones Vigentes, Su Derogatoria Y Sus Excepciones”, Y Sus Reformas Del 31 De Abril De 1992 (Anteriormente Denominado: Modificación De Varios Artículos De La Ley De Exoneración De Vehículos Para Personas Con Discapacidad N° 8444).

**Expediente 19.289:** Ley para garantizar el buen uso de la vivienda de interés social.

**Expediente 19.303:** Ley para Garantizar la Sostenibilidad Financiera del Consejo Nacional de la Producción (CNP)

**Expediente 19.310:** Porcentaje de Cotización de Pensionados y Servidores Activos para los Regímenes Especiales de Pensiones.

**Expediente 19.312:** Ley de Salario Mínimo Vital Reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y creación del artículo 16 bis de la Ley de Salarios Mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley N° 832, de 4 de noviembre de 1949.

**Expediente 19.334:** Modificación de los artículos 2, 3, 31, 34, 39, 55 y 61 de Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social ley N° 17 de 22 de octubre de

1943, y sus reformas, para armonizarla con la terminología adecuada para referirse a las personas con discapacidad, de acuerdo con las leyes y convenios vigentes.

**Expediente 19.337:** Reforma de los Artículos 159 y 161 de la Ley N° 4573, Código Penal, Reforma de los Artículos 14, 16 y 158 y Derogatoria de los Artículos 21, 22, 36, 38 de la Ley N° 5476, Código de Familia, Reforma al Artículo 39 de la Ley N° 63, Código Civil, y Reforma al Artículo 89 de la Ley 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, para el Fortalecimiento de la Protección Legal de Niñas y Adolescentes Mujeres, ante Situaciones de Violencia de Género Asociadas a Relaciones Abusivas.

**Expediente 19.346:** Transformación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional en Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional (DIEN).

**Expediente 19.347:** Reforma al Artículo 162 del Código Penal para Restituir la Pena por Abusos Sexuales contra Personas Mayores de Edad.

**Expediente 19.357:** Reforma al Artículo 10 de la Ley 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y sus Reformas.

**Expediente 19.400:** Amnistía de la Municipalidad de Coto Brus.

**Expediente 19.433:** Ley para garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma.

**Expediente 19.440:** Ley sobre Muerte Digna de Pacientes en Estado Terminal.

Expediente 19.445. Ley para Autorizar a la Fuerza Pública a Complementar el Trabajo de la Policía de Tránsito en el Control y la Vigilancia Vehicular

**Expediente 19.449:** Aprobación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.

**Expediente 19.455:** Díctese el presente Código Procesal de Familia: Código Procesal de Familia.

**Expediente 19.467:** Ley para el Financiamiento de Programas para la Promoción de una Cultura de Paz en los Hogares Costarricenses

**Expediente 19.488:** Reforma Al Artículo 10 De La Ley De Regulación Y Comercialización De Bebidas Con Contenido Alcohólico, N.º 9047, De 25 De Junio De 2012.

**Expediente 19.490:** Reforma a la Ley N° 7594 Código Procesal Penal del 10 de Abril de 1966, Artículos 22 Inciso a), 25, 26, 36 y 373 y a la Ley N° 4573 Código Penal del 30 de Abril de 1970, Artículos 73, 208, 213 Inciso 3), 228 Y 394, Para Introducir la Proporcionalidad en los Delitos Contra la Propiedad y Promover la Inserción Social de las Personas Infractoras de la Ley Penal.

**Expediente 19.497:** Ley que Autoriza el Desarrollo de Infraestructura de Transporte Mediante Fideicomiso

**Expediente 19.498:** Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N° 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y su Reformas.

**Expediente 19.505:** Creación del Impuesto a las Personas Jurídicas.

**Expediente 19.506:** Ley para el Ordenamiento de las Retribuciones Adicionales al Salario Base del Sector Público.

**Expediente 19.531:** Ley de Regímenes de Exenciones y No Sujeciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre su Uso y Destino.

**Expediente 19.534:** Reforma del artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739, de 6 de enero de 1998.

**Expediente 19.549:** Ley de Reforma del Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

**Expediente 19.555:** Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos.

**Expediente 19.559:** Límite del Gasto Estatal en las Campañas Políticas de 2018 y de 2020, por medio de una Modificación al Código Electoral, Ley N° 8765.

**Expediente 19.566:** Derogatoria de Varios Incisos del Artículo 17 de la Ley N° 1758, Ley de Radio.

**Expediente 19.571:** Ley de Extinción de Dominio.

**Expediente 19.579:** Reforma de los Artículos 8, 13, 15 y 16 de la Ley N° 8279, Ley del Sistema Nacional para la Calidad.

**Expediente 19.584:** Adición de un Párrafo Primero y Reforma del Tercer Párrafo del Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de Sostenibilidad Fiscal y Plurianualidad)

**Expediente 19.636:** Reforma Parcial de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

**Expediente 19.639:** Reforma del artículo 106 ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 1 de julio de 1971 y sus reformas.

**Expediente 19.645:** Ley de creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica.

**Expediente 19.654:** Ley Marco de la Economía Social Solidaria.

**Expediente 19.655:** Aprobación de Modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica.

**Expediente 19.670:** Ley para Asegurar la Paridad en la Integración de los Órganos Colegiados de las Instituciones Públicas.

**Expediente 19.690:** Mercado Calle Nacional de la Artesanía.

**Expediente 19.712:** Ley para garantizar la estabilidad social de los conductores del Servicio Especial Estable de Taxi.

**Expediente 19.716:** Ley de Regulación de Armas de Fuego y Explosivos.



**Expediente 19.730.** Ley para Evitar Conflictos de Interés en el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y en la Oficina Nacional Forestal.

**Expediente 19.739:** Reforma al Artículo 155 Y Creación Del Artículo 155 Bis De La Ley N°9078 Ley De Transito Por Vías Públicas Terrestres Y Seguridad Vial Del 4 De Octubre Del 2012.

**Expediente 19.741:** Reforma a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal.

**Expediente 19.744:** Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico

**Expediente 19.781:** Regulación de los Servicios de Cuidados Paliativos

**Expediente 19.793:** Ley para Autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para Desarrollar Obra Pública

**Expediente 19.760:** Aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**Expediente 19.818:** Impuesto a las Personas Jurídicas

**Expediente 19.822:** Creación de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado (FOMPRODUCE)

Rige a partir del 11 de enero de 2016

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA

SERGIO IVÁN ALFARO SALAS  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

1 vez.—Solicitud N° 61385.—O. C: N° 34000028584.—(D39392-IN2016050248 ).

**DECRETO EJECUTIVO N° 39389 - MP**

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, los siguientes proyectos de ley:

**Expediente 15.887:** Código Procesal Agrario (Anteriormente Denominado): Ley de la Jurisdicción Agraria, Agroalimentaria y Agroambiental.

**Expediente 16.098:** Reforma Integral de la Ley de Semillas.

**Expediente 16.887:** Adición de un Nuevo Capítulo III Referente a los Derechos en Salud Sexual y Salud Reproductiva, al Título I del Libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus Reformas.

**Expediente 17.246:** Ley de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones.

**Expediente 17.305:** Autonomía de las Personas con Discapacidad.

**Expediente 17.749:** Ley de Alfabetización Digital en Escuelas Públicas Primarias.

**Expediente 18.007:** Reforma al artículo 9 de la Ley N° 12 del 13 de octubre de 1944 “Constitutiva de la Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE.

**Expediente 18.014:** Ley de Autorización para la Titulación de Flujos de Caja de Obra Pública para Disminuir la Necesidad de Endeudamiento Público y Promover la Inversión Pública.

**Expediente 18.067:** Reforma del Artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, N° 7527, de 17 de Agosto de 1995 y sus Reformas.

**Expediente 18.252:** Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana.

**Expediente 18.298:** Reformas al Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de Mayo de 1970 y Reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de Noviembre de 1994

**Expediente 18.372:** Aprobación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

**Expediente 18.483:** Reforma al Capítulo Único del Título VII del Código de Familia.

**Expediente 18.512:** Ley de Navegación Acuática.

**Expediente 18.550:** Ley de desafectación del uso público de la calle 9 entre avenidas 18 y 20 del Distrito 1° del Cantón Central de San José.

**Expediente 18.739:** Reforma, adición y derogatoria de varios artículos del Código Electoral, Ley N° 8765, de 19 de agosto de 2009, relativos al financiamiento de los Partidos Políticos.

**Expediente 18.789:** Ley de Biocombustibles.

**Expediente 18.797:** Reforma a los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97, 100 y 622, y adición al artículo 72, del Código de Trabajo Ley N° 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad y fortalecer la responsabilidad social del cuidado de infantes.

**Expediente 18.855:** Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Geografía

**Expediente 18.890:** Ley para el Fomento de la Competitividad de la PYME Mediante el Desarrollo de Consorcios.

**Expediente 18.939:** “Ley del Refugio de Vida Silvestre Ostional” (Anteriormente Denominado): Ley para la Constitución Del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional en Territorio Costero Comunitario

**Expediente 19.010:** Reforma al artículo 52 inciso ñ), o), p) y artículo 96 de la Ley N° 8765, Código Electoral, para una efectiva incorporación de la perspectiva de género en los partidos políticos.

**Expediente 19.012:** Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (Ley de Comercio Electrónico).

**Expediente 19.019:** Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica.

**Expediente 19.116:** Reducción del Plazo Entre la Primera y la Segunda Ronda Electoral (Reforma del Artículo 138 de la Constitución Política

**Expediente 19.117:** Pérdida de Credencial de Diputado por Violación del Principio de Probidad, Mediante Reforma del Artículo 112 de la Constitución Política

**Expediente 19.122:** Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y la República Federal de Alemania para evitar doble imposición de impuestos sobre la renta y el patrimonio.

**Expediente 19.139:** Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales

**Expediente 19.156:** Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública.

**Expediente 19.180:** Regulación Complementaria para la Instalación de la Comunicación Visual Exterior.

**Expediente 19.184:** Reforma al artículo 5 de la Ley N° 7007 y artículo 3 bis) de la Ley N° 7605.

**Expediente 19.227:** Reforma de los artículos 14, 14 BIS, 15, 19, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 y sus reformas.

**Expediente 19.243:** Reforma Integral a la Ley General de VIH.

**Expediente 19.245:** Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

**Expediente 19.248:** Reforma de los epígrafes de la sección I del título III, de la sección III del título III; de los artículos 162, 167, 168, 244, 339 y 389; del epígrafe del artículo 167 bis, y derogatoria de los artículos 165 y 390 de la Ley N° 4573, Código Penal, para fortalecer la protección legal y administrativa de las personas menores de edad en situaciones de violencia intrafamiliar y de género.

**Expediente 19.256:** Ley para la Investigación, Regulación y Control de las Plantas Cannabis y Cáñamo para Uso Medicinal, Alimentario e Industrial.

**Expediente 19.268:** Reforma A Varios Artículos De La Ley 8444 “Modificación De La Ley Reguladora De Todas Las Exoneraciones Vigentes, Su Derogatoria Y Sus Excepciones, N.º 7293” Del 23 De Mayo Del Año 2005 Y Modificación Al Inciso U) Del Artículo 2 De La Ley 7293 “Ley Reguladora De Todas Las Exoneraciones Vigentes, Su Derogatoria Y Sus Excepciones”, Y Sus Reformas Del 31 De Abril De 1992 (Anteriormente Denominado: Modificación De Varios Artículos De La Ley De Exoneración De Vehículos Para Personas Con Discapacidad N° 8444).

**Expediente 19.289:** Ley para garantizar el buen uso de la vivienda de interés social.

**Expediente 19.310:** Porcentaje de Cotización de Pensionados y Servidores Activos para los Regímenes Especiales de Pensiones.

**Expediente 19.312:** Ley de Salario Mínimo Vital Reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y creación del artículo 16 bis de la Ley de Salarios Mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley N° 832, de 4 de noviembre de 1949.

**Expediente 19.334:** Modificación de los artículos 2, 3, 31, 34, 39, 55 y 61 de Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, para armonizarla con la terminología adecuada para referirse a las personas con discapacidad, de acuerdo con las leyes y convenios vigentes.

**Expediente 19.337:** Reforma de los Artículos 159 y 161 de la Ley N° 4573, Código Penal, Reforma de los Artículos 14, 16 y 158 y Derogatoria de los Artículos 21, 22, 36, 38 de la Ley N° 5476, Código de Familia, Reforma al Artículo 39 de la Ley N° 63, Código Civil, y Reforma al Artículo 89 de la Ley 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, para el Fortalecimiento de la Protección Legal de Niñas y Adolescentes Mujeres, ante Situaciones de Violencia de Género Asociadas a Relaciones Abusivas.

**Expediente 19.346:** Transformación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional en Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional (DIEN).

**Expediente 19.347:** Reforma al Artículo 162 del Código Penal para Restituir la Pena por Abusos Sexuales contra Personas Mayores de Edad.

**Expediente 19.357:** Reforma al Artículo 10 de la Ley 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y sus Reformas.

**Expediente 19.400:** Amnistía de la Municipalidad de Coto Brus.

**Expediente 19.433:** Ley para garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma.

**Expediente 19.440:** Ley sobre Muerte Digna de Pacientes en Estado Terminal.

Expediente 19.445. Ley para Autorizar a la Fuerza Pública a Complementar el Trabajo de la Policía de Tránsito en el Control y la Vigilancia Vehicular

**Expediente 19.449:** Aprobación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.

**Expediente 19.455:** Díctese el presente Código Procesal de Familia: Código Procesal de Familia.

**Expediente 19.467:** Ley para el Financiamiento de Programas para la Promoción de una Cultura de Paz en los Hogares Costarricenses

**Expediente 19.488:** Reforma Al Artículo 10 De La Ley De Regulación Y Comercialización De Bebidas Con Contenido Alcohólico, N.º 9047, De 25 De Junio De 2012.

**Expediente 19.490:** Reforma a la Ley N° 7594 Código Procesal Penal del 10 de Abril de 1966, Artículos 22 Inciso a), 25, 26, 36 y 373 y a la Ley N° 4573 Código Penal del 30 de Abril de 1970, Artículos 73, 208, 213 Inciso 3), 228 Y 394, Para Introducir la Proporcionalidad en los Delitos Contra la Propiedad y Promover la Inserción Social de las Personas Infractoras de la Ley Penal.

**Expediente 19.497:** Ley que Autoriza el Desarrollo de Infraestructura de Transporte Mediante Fideicomiso

**Expediente 19.498:** Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N° 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y su Reformas.

**Expediente 19.505:** Creación del Impuesto a las Personas Jurídicas.

**Expediente 19.506:** Ley para el Ordenamiento de las Retribuciones Adicionales al Salario Base del Sector Público.

**Expediente 19.531:** Ley de Regímenes de Exenciones y No Sujeciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre su Uso y Destino.

**Expediente 19.534:** Reforma del artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739, de 6 de enero de 1998.

**Expediente 19.549:** Ley de Reforma del Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

**Expediente 19.555:** Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos.

**Expediente 19.559:** Límite del Gasto Estatal en las Campañas Políticas de 2018 y de 2020, por medio de una Modificación al Código Electoral, Ley N° 8765.

**Expediente 19.566:** Derogatoria de Varios Incisos del Artículo 17 de la Ley N° 1758, Ley de Radio.

**Expediente 19.571:** Ley de Extinción de Dominio.

**Expediente 19.579:** Reforma de los Artículos 8, 13, 15 y 16 de la Ley N° 8279, Ley del Sistema Nacional para la Calidad.

**Expediente 19.584:** Adición de un Párrafo Primero y Reforma del Tercer Párrafo del Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de Sostenibilidad Fiscal y Plurianualidad)

**Expediente 19.636:** Reforma Parcial de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

**Expediente 19.639:** Reforma del artículo 106 ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 1 de julio de 1971 y sus reformas.

**Expediente 19.645:** Ley de creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica.

**Expediente 19.654:** Ley Marco de la Economía Social Solidaria.

**Expediente 19.655:** Aprobación de Modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica.

**Expediente 19.670:** Ley para Asegurar la Paridad en la Integración de los Órganos Colegiados de las Instituciones Públicas.

**Expediente 19.690:** Mercado Calle Nacional de la Artesanía.

**Expediente 19.712:** Ley para garantizar la estabilidad social de los conductores del Servicio Especial Estable de Taxi.

**Expediente 19.716:** Ley de Regulación de Armas de Fuego y Explosivos.

**Expediente 19.730.** Ley para Evitar Conflictos de Interés en el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y en la Oficina Nacional Forestal.



**Expediente 19.739:** Reforma al Artículo 155 Y Creación Del Artículo 155 Bis De La Ley N°9078 Ley De Transito Por Vías Públicas Terrestres Y Seguridad Vial Del 4 De Octubre Del 2012.

**Expediente 19.741:** Reforma a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal.

**Expediente 19.744:** Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico

**Expediente 19.781:** Regulación de los Servicios de Cuidados Paliativos

**Expediente 19.793:** Ley para Autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para Desarrollar Obra Pública

**Expediente 19.760:** Aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**Expediente 19.818:** Impuesto a las Personas Jurídicas

**Expediente 19.822:** Creación de la Agencia Costarricense de Fomento Productivo, Innovación y Valor Agregado (FOMPRODUCE)

Rige a partir del 18 de diciembre de 2015

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

**ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA**

**SERGIO IVÁN ALFARO  
SALAS**

**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

**1 vez.—Solicitud N° 61357.—O. C. N° 3400028584.—( D39389-  
IN2016050261 ).**

# REGLAMENTOS



El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 12 y 5 de las actas de las sesiones 1268-2016 y 1269-2016, celebradas el 26 de julio del 2016, con base en la propuesta remitida por el Superintendente General de Entidades Financieras, mediante oficio SGF-2529-2016, del 21 de julio del 2016 y

## **considerando que:**

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 171, inciso b), de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, (CONASSIF) “(...) *aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) (...)*” así como la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), producto de lo dispuesto al respecto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
2. En el ámbito nacional, la regulación para la prevención contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo en el sector financiero se encuentra en la Ley 9161, *Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 8204, en la reglamentación sobre esa materia emanada del Poder Ejecutivo, así como en la Normativa emitida por el CONASSIF que complementa las normas de rango superior citadas, razón por la cual las normas emitidas por el Consejo deben ser coherentes con ese marco regulatorio general.
3. Es necesario armonizar la *Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204* con un enfoque de supervisión basado en riesgos, las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las observaciones realizadas por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en la reciente evaluación practicada a Costa Rica, las últimas modificaciones practicadas al *Reglamento a la Ley 8204* y el *Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica*, reformando: i) el artículo 1 permitiendo que las Superintendencias puedan dictar lineamientos y directrices diferenciadas para cada mercado regulado de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas, según sea el caso; ii) el artículo 2 para incluir la definición de Cuentas de Expediente Simplificado (CES); iii) el artículo 3 de la Normativa que corresponde a la evaluación del riesgo propio en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, para procurar una mejor comprensión de esta obligación por parte de los sujetos obligados; a la que vez que se incorpora la identificación y evaluación del riesgo citado, con antelación al lanzamiento de nuevos productos, prácticas comerciales, canales o el uso de nuevas tecnologías o en desarrollo; iv) el artículo 7 de la Normativa estableciendo que en los casos de dependencia de terceros, como corresponsales financieras u otros mecanismos o canales para la aplicación de la Política Conozca a su Cliente, los sujetos

obligados deben establecer mecanismos de vigilancia permanente para velar porque ésta se realice de conformidad con lo ordenado por esta normativa prudencial, y que serán siempre los responsables exclusivos de dicha aplicación; v) El artículo 12 para armonizar la redacción de este artículo con las recientes reformas practicadas a los artículos 19 y 16 bis del *Reglamento a la Ley 8204*; vi) el artículo 23 para establecer la obligación de conservar los registros de los resultados de los análisis realizados, en el caso de las operaciones inusuales y los registros de operaciones sospechosas.

4. Se modifica la redacción del artículo 7 para que sea congruente con lo dispuesto por el artículo 16 del *Reglamento a la Ley 8204*, siendo que se procede a indicar que para el caso de las Cuentas de Expediente Simplificado, en sustitución del formulario “Conozca a su Cliente” se estará a lo dispuesto por el *Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR*. Resulta importante además que cada sujeto obligado establezca en sus políticas su apetito a contar con nuevos clientes de CES, cuando ya estos clientes cuentan con otras CES en otras entidades y así conste en el padrón de cuentas CES. Ello debido a que el *Reglamento a la Ley 8204*, no estableció un número máximo de CES por cliente, tal y cómo se estila en otras jurisdicciones que han implementado cuentas de ese tipo o productos similares en aras de potenciar la inclusión financiera. También se modifica la redacción del artículo 7 para establecer la obligación de que las instituciones financieras verifiquen que una persona que dice actuar en nombre del cliente está autorizada para hacerlo. Asimismo, de conformidad con un enfoque de supervisión basado en riesgos y para potenciar los esfuerzos que el país viene realizando en materia de inclusión financiera, se establece que cada sujeto obligado debe incluir en sus políticas, sobre la base de la importancia relativa y el riesgo de sus clientes, lineamientos relacionados acerca de la necesidad o no de la comparecencia física de éstos al inicio de la relación comercial. Se señala que una vez iniciada la relación comercial, los clientes pueden ser requeridos a comparecer físicamente ante el personal autorizado del sujeto obligado, a partir de los análisis de riesgos que éste realice.

Igualmente, de forma expresa se establece la obligación de no abrir una cuenta o dar por finalizada la relación comercial cuando no se puede completar la debida diligencia y considerar presentar un reporte de operación sospechosa. Por último, en concordancia con una defensa efectiva de los derechos de los consumidores, se ordena que los sujetos obligados deban comunicar de forma motivada a los clientes las razones por las cuales se ha dispuesto no establecer o finalizar la relación comercial.

Resulta oportuno indicar que las Cuentas de Expediente Simplificado es un tipo de cuenta creado, establecido, definido y regulado en cuanto a su constitución y funcionamiento, en el reglamento emitido por el Poder Ejecutivo respecto de la Ley 8204 (Decreto Ejecutivo 36.948-MP-SP-JP-H-S), así como en la reglamentación emitida al efecto por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). En ese contexto, lo dispuesto en este reglamento, únicamente tiene el objetivo de establecer el marco prudencial necesario para una adecuada gestión de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

5. Los artículos 8 y 9 de la *Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204* contienen los requisitos de datos y documentos que deben mantenerse en los expedientes de los clientes, siendo que para cumplir con una debida diligencia en el conocimiento de los clientes, para el caso de las entidades supervisadas por la SUGEF, se considera pertinente incluir como parte de dichos documentos, las copias de las declaraciones de renta de las personas físicas y jurídicas, en los casos que éstas personas se encuentren inscritas y obligadas a declarar ante las autoridades tributarias. Las copias de las declaraciones de renta en los expedientes de los clientes, se establecen de forma obligatoria para los clientes catalogados como de alto riesgo, mediano riesgo y a aquellos a los que se les debe practicar una debida diligencia reforzada. Para los clientes de bajo riesgo, los sujetos obligados deberán establecer en sus políticas, debidamente aprobadas por su Órgano Director, cómo abordarán la exigencia de dicho requisito.
6. Se modifica la redacción del artículo 8 para indicar que en el caso de las denominadas cuentas de expediente simplificado, su estructura, características y demás condiciones de apertura y funcionamiento, se estará a lo que disponga el *Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica*.
7. Se modifica la redacción de los artículos 8, 9, 10 y 11, para que sea cada entidad, a partir de su propia categorización del perfil de sus clientes con base en la aplicación de la metodología para la clasificación del riesgo de éstos (artículos 4, 5 y 6 de la Normativa), la que establezca los requisitos y documentos que les solicitará para comprobar su domicilio exacto y el origen de los recursos. Lo anterior en concordancia con la Recomendación 1 de GAFI referida a la evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.
8. La modificación al artículo 14 responde a que el GAFI está requiriendo elaborar normativa tendiente a exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia del cliente reforzadas, eficaces y proporcionales a los riesgos, en casos de países para los cuales el GAFI haya hecho un llamado en tal sentido.
9. Se modifica el artículo 19 para eliminar las referencias al tema de transferencias electrónicas; tema que se desarrolla en el nuevo artículo 19 bis.
10. Se incluye un nuevo artículo 19 bis, dado que el umbral establecido (USD 10.000) en el artículo 19 de la Normativa es ampliamente superior al determinado por los estándares GAFI (USD 1000), para el caso de las transferencias electrónicas. La inclusión de este nuevo artículo 19 bis exclusivo para el tema de las transferencias electrónicas, pretende solventar las deficiencias y mejorar la calificación otorgada para la Recomendación 16 impuesta a Costa Rica en el Informe de Evaluación Mutua GAFILAT; siendo que la redacción propuesta se corresponde con las prácticas comerciales internacionales en la materia.
11. Resulta oportuno modificar el artículo 22 de la Normativa, para prohibir expresamente a las instituciones financieras informar a un cliente o a un tercero que se está reportando una

operación sospechosa relacionada con él; porque podría menoscabarse la prohibición de divulgar la información (*tipping off*), con las vulnerabilidades que ello acarrea, pudiendo entorpecer eventuales investigaciones en lo penal. De acuerdo con el artículo 36 del *Reglamento a la Ley 8204*, las operaciones intentadas parecerían estar limitadas a las personas físicas, por lo que se reforma el inciso d) del artículo 30 de la *Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204*, para incluir tanto a las personas físicas como jurídicas, dentro de los reportes sobre operaciones sospechosas que deben preparar y comunicar, las Oficialías de Cumplimiento.

12. El artículo 40 del *Reglamento General de la Ley 8204* indica que se podrán autorizar condiciones diferentes en cuanto al nombramiento de los funcionarios de las oficialías de cumplimiento, del desempeño de sus funciones y demás requisitos. Por su parte, los artículos 27 y 27 bis de la *Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204* dictan un mismo nivel de jerarquía para todo oficial de cumplimiento, sin desestimar potestades según la Superintendencia que le regule en función de obtener el esquema preventivo más eficiente y viable para las entidades que conforman el grupo financiero. En este sentido, los principios y estándares internacionales en materia de gobierno corporativo refieren a la atención de aspectos específicos sobre la gestión del negocio que, modulados adecuadamente según la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, el alcance y la complejidad de sus operaciones, la estrategia corporativa, el perfil de riesgo y el potencial impacto de sus operaciones sobre terceros, deben ser incorporados en la estrategia de supervisión aplicable a cada sujeto regulado. Por lo anterior, se propone una modificación al artículo 27 bis de la *Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204*, para que el supervisor pueda analizar las propuestas de estructura funcional de la oficialía de cumplimiento que propongan los grupos financieros, y aceptar como razonables aquellas estructuras de oficialías corporativas para todas las entidades del grupo u oficialías responsables de parte de las entidades que componen el grupo, siempre que se demuestre el mejoramiento de la eficiencia, con posibilidad de revocación si se demuestra que en su aplicación la estructura no brindó los resultados esperados.
13. Se reforma integralmente el artículo 27 TER de esta Normativa, sustituyendo los requisitos de dicho artículo por una declaración jurada en que el solicitante declara el cumplimiento de varios aspectos, y se mantiene el envío de la copia certificada de los acuerdos de las Juntas Directivas integrantes del grupo o conglomerado financiero.
14. Bajo un enfoque basado en riesgos, corresponde a las propias entidades definir las características y atestados profesionales que deben reunir las personas que ocupen el cargo de Oficial Titular y Oficial Adjunto de Cumplimiento. De ahí que se reforme el artículo 28 de la Normativa, dado que lo importante es establecer en la normativa prudencial un mínimo en cuanto al nivel académico (licenciatura o maestría) y años de experiencia, sin entrar a definir las carreras profesionales lo cual corresponde a las propias entidades. Además es necesario incluir que los conocimientos de los Oficiales de Cumplimiento en prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, lo sean bajo un enfoque basado en riesgos.

15. Se introduce en el artículo 2 sobre Definiciones, las correspondientes a Debida Diligencia Simplificada y Debida Diligencia Reforzada, importantes a los efectos de la gestión de riesgo que deben llevar a cabo los sujetos obligados en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
16. Mediante Artículos 5 y 8 de las actas de las sesiones 1248-2016 y 1249-2016, celebradas el 27 de abril y 3 de mayo del 2016, respectivamente, se remitió en consulta el proyecto de *Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204*.

**dispuso en firme:**

**Adicionar tres definiciones en el artículo 2, un nuevo artículo 19 bis, así como modificar los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 19, 22, 23, 27 bis, 27 ter, 28 y 30 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, para que se lean de la siguiente forma:**

**“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Esta Normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas.

Aplica a los sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

En el caso de las personas físicas o jurídicas que realizan las actividades descritas en el artículo 15 de la Ley 8204, de las sociedades corredoras de seguros, sociedades agencias de seguros, la presente normativa le será aplicable, en tanto no se emita normativa específica o los lineamientos o directrices a que se refiere el párrafo siguiente de este artículo.

Las Superintendencias podrán dictar lineamientos y directrices diferenciadas para cada mercado regulado de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas, según sea el caso. Una vez adoptado cualquier lineamiento o directriz diferenciada, la Superintendencia respectiva lo remitirá inmediatamente al resto de Superintendencias y al CONASSIF.

De manera excepcional, las entidades supervisadas a que se refiere el artículo 14 de la Ley 8204 y los sujetos supervisados a que se refiere el artículo 15 de esta misma Ley, podrán presentar a la Superintendencia que por competencia corresponda, una solicitud debidamente fundamentada para adecuar la normativa aplicable a su caso particular. La solicitud debe contener un análisis de riesgos y prácticas de donde se desprenda la conveniencia y la viabilidad técnica y operativa para la adecuación solicitada.

Esta última versa, exclusivamente, sobre los siguientes aspectos: a) el uso de programas informáticos especializados, b) la designación y requisitos del oficial de cumplimiento titular y

del oficial adjunto de cumplimiento, c) la composición y funcionamiento del comité de cumplimiento, y d) el desarrollo e implementación de programas de auditoría interna.

El órgano supervisor correspondiente, debe evaluar cada solicitud y proceder a resolverla, en un plazo de dos meses, tomando en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes: las características de cada sujeto o entidad, la actividad que realiza, su tamaño y volúmenes transaccionales, la significancia de las transacciones, los riesgos inherentes a la actividad, la atención a los hallazgos determinados en inspecciones de los órganos supervisores, de auditores externos o de auditores internos, y el necesario mantenimiento de un sistema de prevención eficaz, eficiente y oportuno.

La respectiva Superintendencia, podrá emitir los lineamientos que considere pertinentes para valorar los criterios señalados en el párrafo anterior.

Mientras la Superintendencia correspondiente analiza la solicitud presentada por alguna de las entidades supervisadas, estas continúan obligadas al cumplimiento de todo lo estipulado en esta normativa, hasta que exista un pronunciamiento por escrito por parte de la respectiva Superintendencia, donde se faculte adecuar alguna de las disposiciones vigentes.

La Superintendencia respectiva otorgará la autorización de adecuación regulatoria con base en los justificantes presentados por la entidad y el análisis realizado; no obstante, si la situación imperante cambia o surgen nuevas situaciones de cualquier índole, que incidan sobre los fundamentos utilizados para emitir la respectiva autorización, es responsabilidad de la entidad realizar los ajustes que correspondan, tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente y cumplir las actividades de control y prevención a que está obligada, al margen de la autorización de adecuación regulatoria específica que le fue otorgada.

En cualquier tiempo, la respectiva Superintendencia puede revocar la autorización de adecuación regulatoria conferida a una entidad cuando, producto del ejercicio de la supervisión, se estime que las actividades de control y prevención que debe realizar no se ejecutan, se ejecutan de manera inadecuada, o bien, cuando se determine que estas no resultan eficaces, eficientes u oportunas.

## **Artículo 2. Definiciones**

**Comité de cumplimiento:** Órgano de apoyo al Oficial de Cumplimiento, que las entidades supervisadas deben nombrar en forma permanente, por acuerdo de la junta directiva u órgano colegiado equivalente.

**Cuentas de Expediente Simplificado:** Cuentas de fondos abiertas por las entidades financieras a las personas físicas que califiquen con un perfil de riesgo bajo, a quienes se les aplicará una debida diligencia simplificada, cuya estructura, características y demás condiciones de apertura y funcionamiento, se regirá por lo que disponga el *Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica*.

**Manual de Cumplimiento:** Programa elaborado por la entidad financiera fiscalizada y aprobado por su autoridad máxima, que contiene las políticas y procedimientos para la debida

diligencia en la prevención y detección de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**Oficial de cumplimiento:** Funcionario que la institución financiera debe designar con el objetivo de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo quien a su vez servirá de enlace con las autoridades competentes.

**Operaciones únicas:** Se entenderán como transacciones únicas, todas aquellas realizadas en moneda local o extranjera, que igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, realizadas en efectivo.

**Operaciones múltiples:** Son todas aquellas operaciones realizadas en efectivo y mediante transferencias desde o hacia el exterior que, durante un mes calendario, en conjunto igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda.

**Política Conozca a su Cliente:** Conjunto de procedimientos y directrices para que los sujetos obligados puedan de manera efectiva identificar a sus clientes y verificar y monitorear las operaciones financieras en las que participen, en relación con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que plantean.

**Política conozca a su empleado:** Conjunto de procedimientos y políticas tendientes a procurar un alto nivel de integridad personal del propietario, directivo, administrador o empleado de las entidades financieras, así como de controles y mecanismos para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.

**Transacciones financieras electrónicas:** Comprenden aquellas operaciones que se realicen por medio de cajeros automáticos, Internet, transacciones telefónicas o cualquier otro servicio que pueda llevarse a cabo por medios electrónicos.

**Beneficiario Real o final:** cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, por virtud de contrato, convenio o acuerdo se beneficie de las transacciones u operaciones realizadas por el cliente mediante las entidades financieras.

**Debida Diligencia Reforzada:** medidas adicionales a las medidas normales de diligencia debida que los sujetos obligados aplicarán en todos aquellos casos que, por presentar un alto riesgo de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, se determinen en la Ley 8204, el *Reglamento a la Ley 8204*, esta normativa prudencial y los lineamientos y directrices que al efecto dicten las Superintendencias, así como en las propias políticas de la entidad. Los sujetos obligados también aplicarán, en función de sus análisis de riesgo, medidas reforzadas de diligencia debida en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un mayor riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

**Debida Diligencia Simplificada:** medidas que los sujetos obligados podrán aplicar en todos aquellos casos que, por presentar un bajo riesgo de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, se determinen en la Ley 8204, el *Reglamento a la Ley 8204*, esta normativa prudencial y los lineamientos y directrices que al efecto dicten las Superintendencias.

### **Artículo 3. Evaluación del riesgo del sujeto obligado**

La gestión de los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, debe ser parte integral del proceso de evaluación de riesgo de cada sujeto obligado,



para lo cual deben contar con una metodología que evidencie la valoración de este riesgo. Dicho proceso de evaluación debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente. La metodología de evaluación del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo debe incorporar, entre otros, criterios relacionados con tipo de clientes, productos y servicios, canales de distribución y ubicación geográfica.

Adicionalmente, los sujetos obligados deben identificar y evaluar los riesgos y prácticas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a: i) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos y canales de distribución, y ii) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos, tanto los nuevos como los existentes. La evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales, canales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo.

El sujeto obligado debe disponer de lineamientos, todos conocidos y aprobados por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, sobre los siguientes aspectos:

- a) Metodología utilizada para la evaluación de los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del sujeto obligado;
- b) Revisión y actualización del proceso de evaluación del riesgo;
- c) Establecimiento de los planes correctivos que permitan subsanar las debilidades evidenciadas, los cuales deben indicar acciones, responsables, y los plazos para su corrección.

#### **Artículo 7. Política Conozca a su Cliente**

Los sujetos obligados deben adoptar la política “Conozca a su cliente” como un conjunto de procedimientos y directrices para que puedan, de manera efectiva identificar a sus clientes y verificar y monitorear las operaciones financieras en las que participen, en relación con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que plantean.

Los sujetos obligados deben registrar la información de los clientes, en el formulario denominado “Conozca a su Cliente”, el cual debe ser firmado por el cliente al inicio de la relación comercial, además debe contener como mínimo la información requerida en esta normativa y custodiarse en el expediente único individual, ya sea físico o electrónico. Podrá además incluir datos adicionales según se establezca en las políticas y procedimientos de cada entidad.

Para la apertura de una Cuenta de Expediente Simplificado y en sustitución del formulario “Conozca a su Cliente”, los sujetos obligados deben cumplir con los requerimientos de identificación e información de los clientes que se definan en el *Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica*. Cada sujeto obligado debe establecer en sus políticas, aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente, sus niveles de tolerancia al riesgo en cuanto a contar con nuevos clientes de cuentas de expediente simplificado, para los casos que esos clientes ya cuenten con cuentas de ese tipo en otras entidades.

Los sujetos obligados deben verificar siempre que las personas que dicen actuar en nombre del cliente, estén debidamente autorizadas a ello.

Los sujetos obligados al cumplimiento de esta normativa que pertenezcan a un mismo Grupo o Conglomerado Financiero, pueden compartir entre sí la información recabada en el proceso de conocimiento del cliente, para lo cual deben obtener la autorización por escrito del cliente, la que debe cumplir con la legislación vigente sobre protección de datos personales, así como darle un manejo confidencial a la información y utilizarla exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el marco jurídico sobre prevención de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Los datos e información contenidos en estos formularios, así como los documentos de respaldo, deben ser debidamente custodiados por cada sujeto obligado y estar disponibles, cuando así lo requieran los órganos competentes.

Para efectos de esta normativa, se entiende como cliente lo siguiente:

- a) Una persona o entidad que mantiene una cuenta, producto o servicio a su nombre.
- b) Una persona o entidad en cuyo nombre se mantiene una cuenta (representado).
- c) Beneficiarios de transacciones realizadas por intermediarios profesionales (por ejemplo: contadores y abogados).
- d) Una persona o entidad que no siendo el titular de la cuenta, le da sustento económico o recibe regularmente los beneficios de un producto o servicio del sujeto obligado.
- e) Una persona o entidad vinculada con una transacción financiera que puede representar un riesgo importante para el sujeto obligado, a criterio de este.

No se consideran clientes quienes utilizan los servicios del sujeto obligado únicamente para el pago del importe de servicios públicos, tasas e impuestos.

Los sujetos obligados deben determinar el alcance de la aplicación de la Política Conozca a su Cliente y las medidas de debida diligencia, con fundamento en un enfoque basado en riesgo debidamente sustentado.

Cada sujeto obligado debe incluir en sus políticas, sobre la base de la importancia relativa y el riesgo de sus clientes, lineamientos relacionados acerca de la necesidad o no de la comparecencia física de éstos al inicio de la relación comercial. Una vez iniciada la relación comercial, los clientes pueden ser requeridos a comparecer físicamente ante el personal autorizado del sujeto obligado. Si el cliente debidamente requerido por el sujeto obligado no puede cumplir con los requisitos aplicables, el sujeto obligado no debe abrir la cuenta, producto o servicio, realizar la transacción, o mantener la relación comercial.

Para estas situaciones, y atendiendo a la importancia relativa y al riesgo, los sujetos obligados deben considerar hacer un reporte de operación sospechosa, según lo dispuesto por el artículo 22 de esta Normativa.

Los sujetos obligados deben comunicar de forma motivada a los clientes las razones por las cuales se ha dispuesto no establecer o finalizar la relación comercial.

En los casos de dependencia de terceros, como corresponsales financieros u otros mecanismos o canales para la aplicación de la Política Conozca a su Cliente, los sujetos obligados deben contar con procesos de vigilancia para velar porque esta se realice de conformidad con lo ordenado por esta normativa prudencial, y que se han implementado medidas para la debida diligencia del cliente y el mantenimiento de los registros. La responsabilidad final en cuanto a la identificación y verificación de los clientes permanece siempre en el sujeto obligado que delega.

Los sujetos fiscalizados por la SUGESE, que emitan o intermedien productos de seguros colectivos en los cuales el tomador sea un ente fiscalizado por la SUGEF, SUPEN o SUGEVAL, podrán utilizar la información que el ente fiscalizado correspondiente recopiló en relación con la aplicación de la política conozca a su cliente.

Lo anterior también será de aplicación a los sujetos fiscalizados por SUGESE que emitan o intermedien seguros colectivos accesorios a otro producto o servicio, en los cuales el tomador sea un ente supervisado por SUPEN o SUGEVAL.

Las responsabilidades que genere el cumplimiento de la obligación indicada en este artículo, seguirá siendo de la entidad fiscalizada por la SUGESE, la cual debe verificar por los medios que defina, que la aplicación de esa política por parte de la entidad supervisada por cualquiera de las otras superintendencias, se realice conforme a lo establecido en el marco normativo vigente; así como establecer los procedimientos necesarios para obtener la información de sus clientes de forma inmediata cuando así lo requiera.

#### **Artículo 8. Información mínima del cliente persona física**

El expediente debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) **Documentos de identificación:** copia vigente de la cédula de identidad para nacionales, copia de las hojas del pasaporte que contenga información en el caso de extranjeros no residentes, y copia de los documentos de identificación aceptados por la Dirección General de Migración y Extranjería para extranjeros residentes y documentos de identificación de diplomáticos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dicha información podrá ser obtenida de bases de datos oficiales de Costa Rica y ser almacenada de forma electrónica. En los casos no previstos en la presente definición, las Superintendencias de forma conjunta definirán el documento de identificación válido que se debe solicitar a los clientes.
- b) **Datos personales:** nombre completo; nacionalidad (es); fecha y lugar de nacimiento (indicando el país); estado civil; sexo; domicilio. Cada sujeto obligado determinará, a partir de la clasificación de riesgo de los clientes, según lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de esta Normativa, los requisitos y documentos que les solicitará para verificar su domicilio y cualquier otra información que estime conveniente.

- c) **Datos de la actividad:** profesión y ocupación; nombre del patrono, o la naturaleza de sus negocios si desarrolla actividades independientes; para los casos de las entidades supervisadas por SUGEF, copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta del periodo fiscal más reciente, para las personas físicas con actividades lucrativas obligadas a declarar y que se encuentren clasificadas como clientes de alto y mediano riesgo, así como a aquellos clientes a los que se les debe realizar una debida diligencia reforzada. Para el caso de los clientes clasificados como de bajo riesgo, los sujetos obligados deberán establecer en sus políticas, debidamente aprobadas por el Órgano Director, cómo abordarán la exigencia de dicha información; propósito y naturaleza de la relación comercial; determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta (PEPs); cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará en la entidad o monto estimado del portafolio de inversiones que se administrará en la entidad; descripción de la fuente u origen de los fondos que justifican las transacciones a realizar. Cada sujeto obligado determinará, a partir de la clasificación de riesgo de los clientes, según lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de esta Normativa, los requisitos y documentos que debe solicitar para verificar el origen de los fondos.
- Los sujetos obligados pueden prescindir de solicitar la documentación que respalde el origen de los fondos cuando los clientes realicen transacciones mensuales por ingresos inferiores a dos salarios base o de un salario base en el caso de las remesadoras (según lo establecido en la Ley 7337), en colones o su equivalente en otra moneda.
- d) **Otros datos generales:** fecha de inicio de la relación comercial; código del cliente (en caso de que exista).

Los requisitos para la apertura de cuentas de expediente simplificado, se regirán por lo que disponga el *Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica*.

#### **Artículo 9. Información mínima del cliente persona jurídica**

El expediente debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) **Personería Jurídica, identificación de socios y beneficiarios reales:** Certificación de personería jurídica con un plazo de expedición no mayor a tres meses al momento de la vinculación, la cual podrá actualizarse mediante consulta a bases de datos de entidades públicas; certificación notarial con vista en el libro de accionistas en el caso de sociedades anónimas costarricenses, o su equivalente para figuras societarias que no contemplen la obligatoriedad de contar con el libro de accionistas, cuya fecha de emisión no debe ser mayor a tres meses al momento de su presentación, en la que se detalle el número del documento de identificación válido, el nombre y porcentaje de participación de los accionistas que posean el 10% o más, de las acciones del cliente, o en su defecto, del accionista que posea la mayor participación societaria, aun cuando ésta no exceda el porcentaje señalado. Para personas jurídicas domiciliadas en el exterior, el sujeto obligado debe solicitar los documentos equivalentes, debidamente consularizados o apostillados.

Debe suministrarse la información sobre todos los socios que figuran en la estructura de propiedad hasta el nivel final de persona física, solamente cuando ésta equivalga a poseer

un porcentaje de participación indirecta, igual o superior al 10% en el capital social del cliente, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria de los títulos accionarios.

En casos de duda razonable sobre las personas beneficiarias reales de una cuenta o de una transacción, el sujeto obligado debe solicitar información al cliente que identifique las personas físicas que de manera indirecta participen en su capital social, sin importar el porcentaje de participación, según lo haya determinado en la atención del riesgo identificado. Dentro de los factores que podrían generar duda, se encuentran, entre otros: estructuras de propiedad complejas en las que se dificulte identificar al beneficiario final, y el traslado de la propiedad de las acciones a fideicomisos.

Para asociaciones, cooperativas, fundaciones y similares, o personas jurídicas extranjeras, el sujeto obligado debe solicitar los documentos indicados, que sean equivalentes y propios de este tipo de entidades, a los asociados de la asociación, fundación, cooperativa, o a quien corresponda la posición similar a la del accionista en una sociedad.

El requisito dispuesto en el inciso a) respecto a la certificación notarial con vista en el libro de accionistas, no aplica cuando la persona jurídica o sus socios sean una institución pública o gubernamental, o entidades financieras sujetas a la fiscalización de las Superintendencias en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, u organismos intergubernamentales o empresas o figuras jurídicas cuyas acciones o valores de contenido patrimonial se coticen en un mercado organizado, nacional o extranjero, y que cuente con un órgano de regulación que sea miembro de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO).

- b) **Datos particulares:** razón social; tipo de persona jurídica; número de identificación; fecha y lugar de constitución; dirección exacta del domicilio real y/o contractual (únicamente cuando sea distinta del domicilio social), dirección exacta del lugar donde realiza sus actividades comerciales. Cada sujeto obligado determinará, a partir de su propia categorización del perfil de riesgo de sus clientes, y de su metodología de clasificación de éstos, según lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de esta Normativa, los requisitos y documentos que debe solicitar para verificar su domicilio social y cualquier otra información que estime conveniente.
- c) **Datos de la actividad:** actividad o la naturaleza del negocio; propósito y naturaleza de la relación comercial; para los casos de las entidades supervisadas por SUGEF, copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta del periodo fiscal más reciente, para las personas jurídicas con actividades lucrativas obligadas a declarar y que se encuentren clasificadas como clientes de alto y mediano riesgo, así como a aquellos clientes a los que se les debe realizar una debida diligencia reforzada. Para el caso de los clientes clasificados como de bajo riesgo, los sujetos obligados deberán establecer en sus políticas, debidamente aprobadas por el Órgano Director, cómo abordarán la exigencia de dicha información; indicar si la persona jurídica cuenta con socios o beneficiarios catalogados

como una persona expuesta políticamente (PEPs); cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará en la entidad o monto estimado del portafolio de inversiones que se administrará en la entidad; descripción del origen de los fondos que justifica las transacciones a realizar, respaldado razonablemente. Cada sujeto obligado determinará, a partir de la clasificación de riesgo de los clientes, según lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de esta Normativa, los requisitos y documentos que debe solicitar para verificar el origen de los fondos.

Los sujetos fiscalizados pueden prescindir de solicitar la documentación que respalde el origen de los fondos, cuando los clientes realicen transacciones mensuales por ingresos inferiores a dos salarios base o un salario base en el caso de las remesadoras (según lo establecido en la Ley 7337) en colones o su equivalente en otra moneda. Si un cliente modifica su patrón transaccional, de conformidad con las políticas establecidas al efecto por la entidad, o bien aumenta el monto mensual por encima del límite establecido en este artículo, el sujeto obligado está en el deber de requerir al cliente en forma inmediata la documentación que respalde el nuevo patrón transaccional.

- d) **Otros datos generales:** fecha de apertura de la cuenta, producto o servicio; código del cliente (cuando exista).

#### **Artículo 10. Información de representantes legales y otros autorizados**

Para los representantes legales y las personas autorizadas en la cuenta, producto o servicio, como mínimo se debe solicitar copia del documento de identidad vigente, información que podrá ser obtenida de bases de datos oficiales de Costa Rica. Además, se deberá detallar el nombre completo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, profesión y ocupación, domicilio. Para otros beneficiarios que no se incluyan en la definición de cliente según esta Normativa, se debe solicitar el tipo y número del documento de identidad, el nombre completo, nacionalidad, domicilio, y el tipo de relación con el titular, sea este de parentesco, comercial, laboral, entre otros. Cada sujeto obligado determinará, a partir de la clasificación de riesgo de sus clientes, según lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de esta Normativa, los requisitos y documentos que debe solicitar para cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo.

#### **Artículo 11. Verificación de datos**

Cada sujeto obligado determinará, a partir de la clasificación de riesgo de sus clientes, según lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de esta Normativa, los requisitos y documentos que debe solicitar a los clientes para cumplir con la verificación del domicilio del cliente.

En el expediente del cliente debe constar la verificación efectuada por el sujeto obligado.

Para los clientes clasificados como de alto riesgo y en aquellos casos que el sujeto fiscalizado lo considere necesario, debe realizar una verificación fehaciente de la actividad que genera los recursos.

Los procedimientos de verificación del origen de los fondos de los clientes, deben permitir obtener evidencia documental de la actividad económica o fuente que genera dichos recursos.

Si el sujeto fiscalizado determina que un cliente desempeña cualquiera de las actividades citadas en el artículo 15 de la Ley 8204, debe requerirle la inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras.

### **Artículo 12. Actualización de la información de los clientes**

Las entidades o sujetos fiscalizados deben asegurarse de que los documentos y datos, recopilados bajo el proceso de debida diligencia en el conocimiento de los clientes sean actualizados periódicamente.

Si un cliente modifica su patrón transaccional, de conformidad con las políticas establecidas al efecto por la entidad, el sujeto obligado está en el deber de requerir al cliente en forma inmediata la documentación que respalde el nuevo patrón transaccional.

Los documentos y datos de los clientes deben actualizarse de conformidad con la política que adopte el sujeto obligado. Esta política debe establecer la actualización de la información que así lo requiera, para lo cual se deben considerar al menos los siguientes lineamientos:

- a) Clientes clasificados de riesgo alto: una revisión o actualización, según corresponda de los documentos y datos del cliente al menos cada 12 meses. De dicha revisión o actualización, se debe llevar un registro de las labores realizadas, así como de la fecha y el nombre de la persona que las efectuó.
- b) Clientes de riesgo moderado: una revisión o actualización, de los documentos y datos del cliente al menos cada 24 meses.
- c) Clientes de riesgo bajo cuyas operaciones mensuales superan el límite establecido en esta Normativa para prescindir del respaldo de la documentación sobre el origen de los fondos: una actualización de los documentos y datos del cliente al menos cada 36 meses.
- d) Cuentas de expediente simplificado y clientes de riesgo bajo cuyas operaciones mensuales no superan el límite establecido en esta Normativa para prescindir del respaldo de la documentación sobre el origen de los fondos: una actualización de los documentos y datos del cliente según se defina en las políticas y procedimientos de cada sujeto obligado. En los casos en que los sujetos obligados detecten cambios significativos en la actividad transaccional de una Cuenta de Expediente Simplificado, aun y cuando se mantenga dentro del umbral de riesgo previsto para dichas cuentas, su titular debe suministrar la información adicional que la entidad financiera le requiera para efectos de justificar los cambios en su situación particular y su perfil real de ingresos. Dicha actualización debe formar parte del expediente del cliente.
- e) La actualización de la información de aquellos clientes que de acuerdo con las políticas y procedimientos del sujeto obligado hayan sido clasificados como “inactivos” o sean titulares de cuentas inactivas, debe realizarse una vez que cese dicha condición de inactividad.

### **Artículo 14. Clientes de alto riesgo**

Para los clientes clasificados como de alto riesgo, los sujetos obligados deben llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia reforzado, el cual debe incorporar, controles específicos para minimizar los factores de riesgo presentes en la relación con cada cliente.

Los sujetos obligados, además de la debida diligencia normal, deben implementar otras medidas adicionales en el sistema de monitoreo y en la determinación de la fuente u origen de los fondos de los clientes, así como, de los beneficiarios de la cuenta. Además se debe obtener la aprobación de la gerencia general o de la persona que esta delegue (siempre y cuando pertenezca a la administración superior), para establecer relaciones comerciales con dichos clientes.

Los procedimientos deben considerar además, que para los clientes que ascienden a categorías de alto riesgo, la gerencia general, o quien esta designe (siempre y cuando pertenezca a la administración superior), debe pronunciarse con respecto a si la relación debe mantenerse. Igualmente, la gerencia, o quien esta designe, debe pronunciarse cuando la clasificación descienda para un cliente catalogado previamente como de alto riesgo. Todas las decisiones concernientes a relaciones con clientes de alto riesgo y los fundamentos para tales decisiones deben estar documentadas y constar en el expediente del cliente.

Estarán sometidos a un régimen de debida diligencia reforzada, eficaz y proporcional a los riesgos, aquellos clientes procedentes de países para los cuales GAFI haya hecho un llamado en este sentido.

#### **Artículo 19. Operaciones únicas en efectivo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 8204 y su Reglamento, las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la Ley 8204, deben registrar en formularios físicos o electrónicos el ingreso o egreso de las transacciones únicas, entendiendo estas como todas las realizadas en moneda local o extranjera, que iguallen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otra moneda extranjera, realizadas en efectivo; dicho formulario debe incluir la información que se detalla seguidamente:

- a) Datos de la persona que físicamente realiza la transacción: nombre completo, teléfono, fecha nacimiento, número de identificación, tipo de identificación (cédula, pasaporte en el caso de extranjeros no residentes, documentos de identificación aceptados por la Dirección General de Migración y Extranjería para extranjeros residentes y documentos de identificación de diplomáticos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; dicha información podrá ser obtenida de bases de datos oficiales y ser almacenada de forma electrónica), domicilio exacto. Para las personas jurídicas se debe consignar, para su representante legal y su agente residente, la misma información solicitada a las personas físicas.
- b) Datos de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción (cliente): nombre completo o razón social (para persona jurídica), número de identificación, tipo de identificación, domicilio.
- c) Descripción de la Transacción: tipo de transacción (ingreso o egreso), tipo de operación, número de la operación, fecha y hora de la transacción, monto y moneda original transada y monto total dolarizado.
- d) Origen de los recursos (breve descripción).



- e) Datos del beneficiario o destinatario. Indicar el número de cuenta y nombre de la entidad de destino.
- f) Nombre del funcionario que tramita la transacción (completar cuando el formulario es confeccionado por una persona distinta al cajero).
- g) Firma de la persona que físicamente realiza la transacción (se debe verificar la identidad de las personas que realizan físicamente la transacción, para lo cual podrá utilizar las bases de datos de entidades públicas. En los casos en que no se pueda corroborar la identidad de la persona por ausencia de bases de datos de entidades públicas o porque la entidad no desee utilizar dicho medio, se debe obtener copia del documento de identificación).

La firma de la persona que físicamente realiza la transacción podrá ser registrada en el correspondiente recibo de caja, recibo de dinero, órdenes de inversión o retiro, que contengan como mínimo la siguiente información: nombre del sujeto obligado y agencia, número de comprobante, fecha y hora de la transacción, nombre del funcionario que tramita la transacción, número de identificación y nombre o razón social de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción, número de cuenta en la entidad, tipo de transacción, monto, nombre completo, número de identificación, tipo de identificación y firma de la persona que físicamente realiza la transacción.

Para efecto de lo establecido en los artículos 20 a 23 de la Ley 8204, se entenderá como formulario cualquier registro o registros, sean físicos o electrónicos, que recopilen, capturen o integren la totalidad de la información requerida en el artículo 21 de la Ley 8204, incluyendo, expedientes, bases de datos, comprobantes de transacción, entre otros. La documentación de respaldo de las demás transacciones, debe estar a disposición de las autoridades administrativas y judiciales competentes, conforme lo indicado en los incisos anteriores, la cual puede obtenerse de los expedientes, bases de datos, comprobantes de transacción, entre otros.

#### **Artículo 19 bis. Transferencias electrónicas.**

Los sujetos obligados que presten el servicio de transferencias desde o hacia el exterior en moneda local o extranjera, que iguallen o superen los US\$1,000.00 (mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otra moneda extranjera, deben registrar electrónicamente la información que se detalla seguidamente:

- a) Datos de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción (cliente): nombre completo o razón social (para persona jurídica), número de identificación.
- b) Descripción de la Transacción: tipo de transacción (ingreso o egreso), número de la operación, fecha y hora de la transacción, monto y moneda original transada.

Respecto a la contraparte en el exterior, toda transferencia debe estar acompañada de lo siguiente:

- a) Información requerida sobre el originador.
  - (i) el nombre del originador;
  - (ii) el número de cuenta del originador cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla; y

- (iii) la dirección del originador o su número de identidad nacional o el número de identificación del cliente o la fecha y lugar de nacimiento, si se cuenta con dicha información.
- b) Información requerida sobre el beneficiario.
  - (i) el nombre del beneficiario; y
  - (ii) el número de cuenta del beneficiario cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla.

En el caso de las transferencias electrónicas nacionales, es exigido a la institución financiera originadora que la información que acompañe a las transferencias incluya la información del originador tal y como se indica para las transferencias electrónicas desde y hacia el exterior.

Para los casos de las transferencias electrónicas que estén por debajo del umbral señalado en el párrafo primero de este artículo, las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la Ley 8204 deben asegurarse que contengan el nombre del originador y el nombre del beneficiario, además de un número de cuenta para cada uno o un número único de referencia de la transacción.

La institución financiera que hace la orden no podrá ejecutar la transferencia electrónica si no cumple con los requisitos establecidos anteriormente.

Las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias de las transacciones electrónicas, deben contar con políticas y procedimientos eficaces basados en el riesgo para determinar: i) cuando ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el beneficiario; y (ii) la acción de seguimiento apropiada.

## **Artículo 22. Tratamiento y contenido de las operaciones inusuales y de reporte de las operaciones sospechosas.**

Se definen como operaciones inusuales aquellas que no se ajustan al patrón de transacción habitual de cada cliente. Son operaciones sospechosas aquellas transacciones inusuales realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten sin justificación material, económica o legal evidente, o de complejidad injustificada.

Cuando el sujeto fiscalizado determine una operación inusual, debe iniciar un estudio con una relación de hechos pormenorizada, que contenga al menos los siguientes datos:

- a) Identificación del cliente.
- b) Actividad económica.
- c) Antecedentes de la operación.
- d) Descripción detallada de los movimientos o transacciones estudiadas o analizadas.
- e) Conclusiones y recomendaciones.
- f) Documentación soporte (estados de cuenta, cheques, transferencias, entre otros).
- g) De ser necesario, adjuntar gráficos, cuadros y/o procedimientos utilizados.

Si del estudio anterior se concluye que la operación inusual es sospechosa, se debe remitir el reporte en forma inmediata a la Unidad de Inteligencia Financiera, informando a la Superintendencia respectiva de dicho envío.

Cuando se elabore un ROS las entidades deben tener en consideración lo establecido en el artículo 170 de la Ley 8204.

Los sujetos fiscalizados deben adoptar las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados y directivos que hayan intervenido en el proceso de detección, análisis y reporte de una operación inusual o sospechosa, así como asegurarse de asignar personal con la preparación académica y experiencia profesional para la identificación, investigación y elaboración de informes de operaciones inusuales o sospechosas. Bajo ninguna circunstancia los sujetos obligados pueden informar a un cliente o a un tercero, que se está reportando una operación sospechosa a él relacionada.

### **Artículo 23. Registro de los estudios de operaciones inusuales y de los reportes de operaciones sospechosas**

Toda entidad supervisada debe llevar un registro de los estudios de operaciones inusuales y de los reportes de operaciones sospechosas, así como de los resultados de los análisis realizados, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia respectiva y de las autoridades competentes. Dicho registro debe contener, al menos, los siguientes datos: número de oficio y fecha del reporte (cuando corresponda), personas involucradas con las transacciones, zonas geográficas involucradas, productos o servicios de la institución utilizados, y cualquier otra información que el sujeto obligado considere importante para sus análisis, señales de alerta y estadísticas.

### **Artículo 27 BIS. Oficialía Corporativa del Grupo o Conglomerado Financiero**

Los grupos y conglomerados financieros pueden presentar a la Superintendencia que por competencia corresponda, una solicitud para nombrar a un Oficial de cumplimiento titular corporativo y/o a un Oficial adjunto de cumplimiento corporativo o para nombrar un Oficial de cumplimiento titular y/o a un Oficial adjunto de cumplimiento corporativo responsable de una parte de las empresas que componen dicho grupo o conglomerado.

La solicitud debe comunicarse conjuntamente a las Superintendencias a las que corresponda a efecto de que remitan sus observaciones u objeciones a la Superintendencia competente.

La Superintendencia competente para resolver la solicitud será la que corresponda de conformidad con el *Reglamento sobre Autorizaciones de Entidades Supervisadas por la SUGEF* y sobre *Autorizaciones y Funcionamiento de Grupos y Conglomerados Financieros* y, en caso de autorización, se emitirá condicionada a que pueda ser revocada por cambios en las circunstancias que mediaron para su aprobación. El plazo para resolver será de dos meses, contados a partir del momento en que se presente la totalidad de requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

En relación con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8204, cuando una o más personas físicas sean propietarias, directa o indirectamente de un 51% o más de dos o más sujetos obligados por SUGEF, se podrá presentar en forma conjunta, una solicitud fundamentada para contar con un solo oficial de cumplimiento titular y/o un solo oficial de cumplimiento adjunto para esos sujetos.

### **Artículo 27 TER. Autorización y revocatoria de la solicitud**

La solicitud para autorizar el Oficial de cumplimiento titular corporativo y/o Oficial adjunto de cumplimiento corporativo, o de una parte de las empresas que componen el grupo o conglomerado financiero, debe estar fundamentada y justificada, y suscrita por el representante legal de la empresa controladora cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada por parte del representante legal de la Controladora indicando:
  - i) Que las políticas de Gobierno Corporativo son aplicables a todas las empresas del grupo o conglomerado financiero;
  - ii) Que cuenta con políticas y procedimientos para la Oficialía de Cumplimiento solicitada;
  - iii) Que la Oficialía de cumplimiento solicitada depende orgánica y administrativamente de la Junta Directiva y Gerencia General de la empresa con mayor representación de activos del grupo o conglomerado financiero, o de las empresas solicitantes;
  - iv) Que la Oficialía de cumplimiento solicitada cuenta con los recursos humanos y presupuesto que le permita ejecutar sus labores de forma eficiente;
  - v) Que se cuenta con la metodología de evaluación del riesgo del sujeto obligado y con la metodología de clasificación de riesgo de los clientes que se establece en esta Normativa, para cada una de las empresas del grupo o conglomerado financiero, y se presentan informes periódicos a la Junta Directiva u órgano equivalente;
  - vi) Que se cuenta con sistemas de monitoreo y sistemas de información gerencial, para todas las empresas del grupo o conglomerado financiero;
  - vii) Que todas las empresas del Grupo o Conglomerado Financiero cuentan con la estructura de control que requiere esta Normativa para dar seguimiento a la gestión de los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, entre otros, el Comité de Cumplimiento, el Comité de Riesgos, la Auditoría Interna y la Auditoría Externa.
- b) Copia certificada del acta del acuerdo de la Junta Directiva de cada una de las entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero, o de las solicitantes y de la controladora, autorizando el nombramiento del oficial de cumplimiento titular y/o adjunto solicitado.

En cualquier tiempo será causal de revocatoria de esta autorización cuando no se esté cumpliendo con el marco normativo vigente, o con lo declarado como parte de la declaración jurada remitida en la solicitud. En tal caso, los grupos o conglomerados financieros estarán obligados a nombrar una oficialía de cumplimiento para cada sujeto supervisado. Además, cuando la Superintendencia responsable de la supervisión de una entidad determine que no se ejecutan las actividades de control y prevención, las ejecuta de manera inadecuada, o bien, cuando estas no resulten eficaces, eficientes u oportunas, pondrá en conocimiento de la

Superintendencia competente la situación con el fin de que resuelva la revocatoria de la autorización.

### **Artículo 28. Requisitos del Oficial y del Oficial adjunto de cumplimiento**

Los Oficiales deben cumplir, al menos, con los requisitos siguientes:

- a) Título universitario de licenciatura o maestría que le permita tener los conocimientos necesarios para desempeñar sus funciones, lo cual debe quedar establecido en las políticas de cada sujeto obligado.
- b) Cinco años de experiencia laboral en los campos bancario, bursátil, de pensiones o de seguros considerando el tipo de entidad a la que brindará el servicio, incluyendo la auditoría, la supervisión o la investigación financiera.
- c) Amplio conocimiento de los productos que ofrece el sujeto obligado y de las operaciones en las distintas áreas bajo su responsabilidad.
- d) Experiencia en formulación y ejecución de políticas y procedimientos.
- e) Conocimientos técnicos demostrables en las siguientes áreas:
  - i) Prevención en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, bajo un enfoque basado en riesgos.
  - ii) Auditoría.
  - iii) Análisis de riesgos operativos y legales.

Los Oficiales adjuntos deben cumplir, al menos, con los requisitos siguientes:

- a) Título universitario mínimo de bachiller que le permita tener los conocimientos necesarios para desempeñar sus funciones, lo cual debe quedar establecido en las políticas de cada sujeto obligado.
- b) Dos años de experiencia laboral en los campos bancario, bursátil, de pensiones o de seguros considerando el tipo de entidad a la que brindará el servicio, incluyendo la auditoría, la supervisión o la investigación financiera.
- c) Amplio conocimiento de los productos que ofrece el sujeto obligado y de las operaciones en las distintas áreas bajo su responsabilidad.
- d) Experiencia en formulación y ejecución de políticas y procedimientos.
- e) Conocimientos técnicos demostrables en las siguientes áreas:
  - i) Prevención en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, bajo un enfoque basado en riesgos.
  - ii) Auditoría.
  - iii) Análisis de riesgos operativos y legales bajo un enfoque basado en riesgos.

El Oficial adjunto de cumplimiento realizará funciones de asistencia y apoyo al Oficial, sus funciones específicas en la estructura de cumplimiento serán definidas por cada entidad.

### **Artículo 30. Funciones de la Oficialía de Cumplimiento**

Las funciones de la Oficialía de Cumplimiento son al menos las siguientes:

- a) Ser enlace directo entre el sujeto obligado y el órgano supervisor correspondiente, así como, con cualquier otra autoridad competente.
- b) Elaborar y actualizar anualmente el manual de cumplimiento.

- c) Elaborar un Plan Anual de Trabajo que debe ser aprobado por la junta directiva u órgano colegiado equivalente, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos.
- d) Vigilar porque existan registros adecuados de los clientes del sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y III de esta normativa.
- e) Realizar un monitoreo constante de las operaciones de los clientes, tendiente a identificar transacciones sin fundamento económico o legal evidente, o que se salen de los patrones habituales establecidos por el sujeto obligado, con el fin de prevenir que se efectúen transacciones con fines ilícitos.
- f) Remitir, al menos cada tres meses, un informe al Comité de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales analizadas y a partir de ahí indicar cuáles casos fueron objeto de reporte, seguimiento o fueron desestimados, de tal forma que para cada acción se indique la justificación respectiva.
- g) Preparar y comunicar, con absoluta independencia, al órgano competente las operaciones sospechosas, tanto de personas físicas como jurídicas.
- h) Implementar controles y elaborar estadísticas sobre las operaciones tanto únicas como múltiples.
- i) La Oficialía de Cumplimiento debe asegurarse de implementar los controles necesarios para que los datos e información relacionada con los reportes e informes requeridos sean precisos, exactos y presentados en los plazos establecidos, conforme lo indicado por esta normativa, la Superintendencia (incluidos los solicitados en las visitas de inspección) y otras autoridades competentes
- j) Coordinar las labores de capacitación en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su evaluación, tanto para los funcionarios regulares como para los de nuevo ingreso.
- k) Mantenerse en un constante proceso de actualización en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y temas relacionados, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- l) Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, o en su ausencia del Oficial adjunto de Cumplimiento, validar y enviar los reportes respecto a transacciones en efectivo únicas y múltiples y transferencias desde o hacia el exterior.
- m) Emitir recomendaciones relativas a la elaboración y ejecución de políticas para prevenir riesgos y prácticas relacionadas con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
- n) Presentar a la Gerencia General y al Comité de Cumplimiento, al menos cada tres meses, un informe con el detalle de los clientes que han sufrido movimientos ascendentes o descendentes en su clasificación de riesgo, así como, un resumen de las operaciones sospechosas reportadas en dicho período.
- o) Presentar a la Gerencia General y a la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, al menos cada seis meses, un informe en relación con el desempeño de labores relacionadas con la prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la normativa vigente, así como un resumen de las operaciones sospechosas reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera e informadas a la Superintendencia correspondiente.
- p) Convocar al Comité de Cumplimiento a reunión ordinaria, al menos cada tres meses, para exponer los diferentes temas relacionados con el desempeño de labores, grado de



cumplimiento del sujeto obligado respecto a la normativa y solicitudes concretas de la Superintendencia.

- q) Convocar a reuniones extraordinarias al Comité de Cumplimiento en caso de ser necesario.

Cuando se cuente con una autorización para constituir una Oficialía de Cumplimiento Corporativa, el plan anual de trabajo debe ser aprobado por la Junta Directiva u Órgano colegiado equivalente de la controladora del grupo o conglomerado financiero y de cada una de las entidades que lo conforman. Asimismo, los informes relacionados con los incisos n) y o) serán presentados a la gerencia general, comité de cumplimiento o Junta Directiva u Órgano colegiado equivalente de la controladora del grupo o conglomerado financiero y de cada una de las entidades que lo conforman.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

Las disposiciones incluidas en esta reforma regulatoria deberán implementarse tres meses después de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.”

Atentamente,

Jorge Monge Bonilla *Secretario del Consejo*.—1 vez.—Solicitud N° 61294.—O. C. N° 61294.—(IN2016050228).

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

La Superintendencia General de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley 8220 “Protección del ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” publica el siguiente acuerdo:

SGV-A-212.—Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las quince horas del siete de abril del dos mil dieciséis.

### Considerando que:

I.—La Superintendencia General de Valores realizó una consulta a la Procuraduría General de la República (PGR), en relación con la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, específicamente en lo que respecta al Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI), establecido por el artículo 6 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV).

II.—Mediante el dictamen C-312-2014, del 29 de setiembre del 2014, la PGR manifestó, que los artículos 3 y 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, diferencian tres categorías de datos personales, a saber:

- a. Datos personales de acceso irrestricto: los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- b. Datos personales de acceso restringido: los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.
- c. Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.

III.—La Superintendencia General de Valores es titular de una base de datos que contiene datos personales que son recopilados en virtud de las funciones atribuidas por la LRMV y para satisfacer los fines públicos que dicha ley tutela.

IV.—La dirección personal, la foto y el teléfono privado son datos que puede requerir la Superintendencia de Valores para el cumplimiento de sus funciones. No obstante, estos datos no pueden ser registrados ni pueden ser divulgados a terceros, en tanto es obligatorio mantener su confidencialidad.

V.—En vista del citado criterio, y su obligatorio acatamiento, deben modificarse aquellos requisitos o documentos en los cuáles se solicitaba una dirección exacta, para que en adelante sólo se brinde una dirección general, pudiendo ser la Provincia y el Cantón, por lo tanto se prescinde del trámite de consulta, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

## ACUERDA EL

### SGV-A-212.—MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-182 INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN DE PROSPECTOS DE ENTIDADES EMISORAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

Artículo 1°—**Reforma:** Se modifican los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 denominados “Anexo N° 1 Declaración jurada inscripción de emisiones por parte de nuevos emisores; Anexo N° 2 Declaración jurada inscripción de emisiones por emisores inscritos en el RNVI; Anexo N° 3 Declaración jurada modificación de emisiones; Anexo N° 4 Declaración jurada desinscripción de emisiones por parte de emisores que mantienen otras emisiones inscritas en el RNVI; Anexo N° 5 Declaración jurada del presidente de junta directiva para la desinscripción de acciones; Anexo N° 6 Declaración



jurada actualización del prospecto por la comunicación de un hecho relevante que modifique su contenido; Anexo N° 7 Declaración jurada actualización anual del prospecto de entidades emisoras; Anexo N° 8 Declaración jurada de que no se han colocado valores de la emisión por modificar; Anexo N° 9 Declaración jurada remisión inicial de prospectos por medios electrónicos según el transitorio II; Anexo N° 13 Declaración jurada del representante legal del vehículo de propósito especial o su entidad administradora, según corresponda, sobre su responsabilidad sobre los estados financieros del vehículo y el control interno y Anexo N° 14 Declaración jurada del Representante Legal del Estructurador, respecto al proceso de debida diligencia empleada en el trámite, cuando se hayan contratado servicios de estructuración”, para que se lean como sigue:

#### ANEXO N° 1

##### **Declaración jurada inscripción de emisiones por parte de nuevos emisores**

Como parte de los requisitos del trámite autorización para la inscripción de emisiones por parte de nuevos emisores, el representante legal de la entidad emisora debe presentar una declaración jurada que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“Número [...]: Ante mí, [...], Notario Público de [...] comparece (n) el (los) señor (es) [nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante], en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada [...] (razón social de la entidad emisora), cédula de persona jurídica número [...]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario), declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la información contenida en el prospecto y sus anexos presentada a la Superintendencia General de Valores el (día) del (mes) del (año), que he suscrito digitalmente el (día) del (mes) del (año) utilizando el certificado emitido por (entidad certificadora) que se encuentra vigente y no ha sido revocado, la información presentada en los requisitos de inscripción de (entidad emisora), incluyendo los estados financieros actuales e históricos, ha sido elaborada con la debida diligencia a partir de la mejor información disponible al momento de rendir esta declaración y es verdadera, clara, precisa, suficiente y verificable, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante el uso de información útil para la toma de decisiones de inversión. Que no existe ninguna omisión de información relevante o que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Que la información prospectiva y las expectativas que se revelan fueron obtenidas a partir de una debida y cuidadosa consideración de las circunstancias relevantes y con base en supuestos razonables. Que reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan las entidades emisoras, las emisiones y oferta pública de valores, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente(s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

#### ANEXO N° 2

##### **Declaración jurada inscripción de emisiones por emisores inscritos en el RNVI**

Como parte de los requisitos del trámite autorización para la inscripción de emisiones por parte de emisores inscritos en el RNVI, el representante legal de la

entidad emisora debe presentar una declaración jurada que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“Número [...]: Ante mí, [...] (nombre del Notario), Notario Público de [...] comparece(n) el (los) señor(es) [...] (nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante), en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada [...] (razón social de la entidad emisora), cédula de persona jurídica número [...]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que el prospecto de (entidad emisora) presentado en el trámite de inscripción de [...] (nombre de la emisión) a la Superintendencia General de Valores mediante el número de documento [...] del trámite [...] de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, únicamente ha sido modificado en lo que se indica en la Resolución de la Superintendencia General de Valores (SGV-R-XXXX) del (día) de (mes) del (20XX). Que se han incorporado al prospecto los anexos denominados (detallar el nombre de los anexos a incorporar, si aplica), presentados para este trámite mediante los documentos número [...], [...], [...] a través de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, respectivamente, se han sustituido los anexos denominados (detallar el nombre de los anexos que se sustituyen, si aplica), por los documentos número [...], [...], [...] (respectivamente) remitidos a través de dicha Plataforma, se han eliminado los anexos denominados (detallar el nombre de los anexos que se eliminan, si aplica) y que anexos (detallar el nombre de los anexos que continúan vigentes) no han sido modificados en este trámite y se encuentran vigentes. Que el prospecto y sus anexos, han sido elaborados con la debida diligencia a partir de la mejor información disponible por el emisor al momento de rendir esta declaración y que la información contenida en dichos documentos es verdadera, clara, precisa, suficiente y verificable, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. Que no existe ninguna omisión de información relevante o adición de información que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Que la información prospectiva y las expectativas que se revelan fueron obtenidas a partir de una debida y cuidadosa consideración de las circunstancias relevantes y con base en supuestos razonables. Que reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan las entidades emisoras, las emisiones y oferta pública de valores, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente(s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

#### ANEXO N° 3

##### **Declaración jurada modificación de emisiones**

Como parte de los requisitos del trámite de modificación de emisiones, el representante legal de la entidad emisora debe presentar una declaración jurada, que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“Número [...]: Ante mí, [...] (nombre del Notario), Notario Público de [...] comparece (n) el (los) señor (es) [...] (nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante), en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada [...] (razón social de la entidad emisora), cédula de persona jurídica número [...]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular

del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que el prospecto de [...] (entidad emisora) presentado en el trámite de modificación de [...] (nombre de la emisión, código ISIN) a la Superintendencia General de Valores mediante el número de documento [...] del trámite [...] de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, únicamente ha sido modificado en lo que se indica en la Resolución de la Superintendencia General de Valores (SGV-R-XXXX del (día) de (mes) del (20XX)). Que se han incorporado al prospecto los anexos denominados (detallar el nombre de los anexos a incorporar, si aplica), presentados para este trámite mediante los documentos número [...], [...], [...] a través de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, respectivamente, y se han sustituido los anexos denominados [...] (detallar el nombre de los anexos que se sustituyen, si aplica), por los documentos número [...], [...], [...] (respectivamente) remitidos a través de dicha Plataforma, se han eliminado los anexos denominados [...] (detallar el nombre de los anexos que se eliminan, si aplica) y que anexos [...] (detallar el nombre de los anexos que continúan vigentes) no han sido modificados en este trámite y se encuentran vigentes. Que el prospecto y sus anexos, han sido elaborados con la debida diligencia a partir de la mejor información disponible por el emisor al momento de rendir esta declaración y que la información contenida en dichos documentos es verdadera, clara, precisa, suficiente y verificable, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. Que no existe ninguna omisión de información relevante o adición de información que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Que la información prospectiva y las expectativas que se revelan fueron obtenidas a partir de una debida y cuidadosa consideración de las circunstancias relevantes y con base en supuestos razonables. Que reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan a las entidades emisoras, las emisiones y oferta pública de valores, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente(s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

#### ANEXO N° 4

### **Declaración jurada desinscripción de emisiones por parte de emisores que mantienen otras emisiones inscritas en el RNVI**

Como parte de los requisitos del trámite de desinscripción de emisiones de oferta pública, el representante legal de la entidad emisora debe presentar una declaración jurada, que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“Número [...]: Ante mí, [...] (nombre del Notario), Notario Público de [...] comparece(n) el (los) señor (es) [...] (nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante), en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada [...] (razón social de la entidad emisora), cédula de persona jurídica número [...]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que el prospecto de (entidad emisora) presentado en el trámite de desinscripción de (nombre de la emisión) a la Superintendencia General de Valores mediante el número de documento [...] del trámite [...] de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, únicamente ha sido modificado en lo que se indica en la Resolución de la Superintendencia General de Valores (SGV-R-XXXX del (día) de (mes) del (20XX)). Que se han incorporado al prospecto los anexos denominados (detallar el nombre de los anexos a incorporar, si aplica),

presentados para este trámite mediante los documentos número [...], [...], [...] a través de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, respectivamente, y se han sustituido los anexos denominados (detallar el nombre de los anexos que se sustituyen, si aplica), por los documentos número [...], [...], [...] (respectivamente) remitidos a través de dicha Plataforma, se han eliminado los anexos denominados [...] (detallar el nombre de los anexos que se eliminan, si aplica) y que anexos [...] (detallar el nombre de los anexos que continúan vigentes) no han sido modificados en este trámite y se encuentran vigentes. Que el prospecto y sus anexos, han sido elaborados con la debida diligencia a partir de la mejor información disponible por el emisor al momento de rendir esta declaración y que la información contenida en dichos documentos es verdadera, clara, precisa, suficiente y verificable, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. Que no existe ninguna omisión de información relevante o adición de información que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Que la información prospectiva y las expectativas que se revelan fueron obtenidas a partir de una debida y cuidadosa consideración de las circunstancias relevantes y con base en supuestos razonables. Que reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan a las entidades emisoras, las emisiones y oferta pública de valores, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente (s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

#### ANEXO N° 5

##### **Declaración jurada del presidente de junta directiva para la desinscripción de acciones**

Como parte de los requisitos del trámite de desinscripción de valores accionarios, el Presidente de la junta directiva de la entidad emisora debe presentar una declaración jurada, que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“Número [...]: Ante mí, [...] (nombre del Notario), Notario Público de [...] comparece(n) el (los) señor(es) [...] (nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante), en su calidad de Presidente de la junta directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada [...] (razón social de la entidad emisora), cédula de persona jurídica número [...]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que hasta donde alcanza mi conocimiento, no existe ninguna oferta pública de adquisición en proceso o en ejecución para adquirir las acciones de [...] (razón social de la entidad emisora). Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente(s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

#### ANEXO N° 6

##### **Declaración jurada actualización del prospecto por la comunicación de un hecho relevante que modifique su contenido**

Como parte de los requisitos del trámite de actualización del prospecto por la comunicación de un Hecho Relevante que modifique su información, el representante

legal de la entidad emisora debe presentar una declaración jurada, que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“Número [...]: Ante mí, [...] (nombre del Notario), Notario Público de [...] comparece (n) el (los) señor (es) [...] (nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante), en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada [...] (razón social de la entidad emisora), cédula de persona jurídica número [...]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la información contenida en el prospecto de [...] (entidad emisora) presentado a la Superintendencia General de Valores mediante el número de documento [...] del trámite [...] de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, ha sido modificado únicamente en lo que se indica en el Hecho Relevante del (día) de (mes) del (20XX). Que se han incorporado al prospecto los anexos denominados [...] (detallar el nombre de los anexos a incorporar, si aplica), presentados para este trámite mediante los documentos número [...], [...], [...] a través de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, respectivamente, se han sustituido los anexos denominados [...] (detallar el nombre de los anexos que se sustituyen, si aplica), por los documentos número [...], [...], [...] (respectivamente) remitidos a través de dicha Plataforma, se han eliminado los anexos denominados (detallar el nombre de los anexos que se eliminan, si aplica) y que anexos (detallar el nombre de los anexos que continúan vigentes) no han sido modificados en este trámite y se encuentran vigentes. Que el prospecto y sus anexos, han sido elaborados con la debida diligencia a partir de la mejor información disponible por el emisor al momento de rendir esta declaración y que la información contenida en dichos documentos es verdadera, clara, precisa, suficiente y verificable, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. Que no existe ninguna omisión de información relevante o adición de información que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Que la información prospectiva y las expectativas que se revelan fueron obtenidas a partir de una debida y cuidadosa consideración de las circunstancias relevantes y con base en supuestos razonables. Que reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan a las entidades emisoras, las emisiones y oferta pública de valores, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente (s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

#### ANEXO N° 7

#### **Declaración jurada actualización anual del prospecto de entidades emisoras**

Como parte de los requisitos para la actualización anual del prospecto de entidades emisoras inscritas, el representante legal de la entidad emisora debe presentar una declaración jurada que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“Número [...]: Ante mí, [...] (nombre del Notario), Notario Público de [...] comparece(n) el (los) señor(es) [...] (nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante), en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada [...] (razón social de la entidad emisora), cédula de persona jurídica número [...]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del

notario), declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la información contenida en el prospecto completo de [...] (entidad emisora), presentado a la Superintendencia General de Valores mediante el número de documento [...] del trámite [...] de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual se encuentra actualizada. Que se han incorporado los anexos denominados [...] (detallar el nombre de los anexos a incorporar, si aplica), presentados para este trámite mediante los documentos número [...], [...], [...] a través de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, respectivamente, y se han sustituido los anexos denominados [...] (detallar el nombre de los anexos que se sustituyen, si aplica), por los documentos número [...], [...], [...] (respectivamente) remitidos a través de dicha Plataforma, se han eliminado los anexos denominados [...] (detallar el nombre de los anexos que se eliminan, si aplica) y que anexos [...] (detallar el nombre de los anexos que continúan vigentes) no han sido modificados en este trámite y se encuentran vigentes. Que el prospecto y sus anexos, han sido elaborados con la debida diligencia a partir de la mejor información disponible por el emisor al momento de rendir esta declaración y que la información contenida en dichos documentos es verdadera, clara, precisa, suficiente y verificable, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. Que no existe ninguna omisión de información o adición de información relevante o que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Que la información prospectiva y las expectativas que se revelan fueron obtenidas a partir de una debida y cuidadosa consideración de las circunstancias relevantes y con base en supuestos razonables. Que reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan las entidades emisoras, las emisiones y oferta pública de valores, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente(s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

Anexo N° 8

#### **Declaración jurada de que no se han colocado valores de la emisión por modificar**

El contenido mínimo de la declaración jurada que se debe presentar en el trámite de modificación de emisiones sin colocar es el siguiente:

Número [...]: Ante mí, [...] (nombre del Notario), Notario Público de [...], comparece(n) el (los) señor(es) [...] (nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante), en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada [...] (razón social de la entidad emisora), cédula de persona jurídica número [...]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que [...] (nombre de la emisión y código ISIN) respecto de la que se solicita su modificación, al día de hoy no ha sido colocada. Que reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan a las entidades emisoras, las emisiones y oferta pública de valores, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente (s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

ANEXO N° 9

**Declaración jurada remisión inicial de prospectos  
por medios electrónicos según el transitorio II**

El contenido mínimo de la declaración es el siguiente:

“Número [...]: Ante mí, [...] (nombre del Notario), Notario Público de [...] comparece(n) el (los) señor(es) [...] (nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante), en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de [...] (razón social de la entidad emisora), cédula de persona jurídica número [...]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la información contenida en el prospecto de [...] (entidad emisora) presentado a la Superintendencia General de Valores mediante el número de documento [...] del trámite [...] de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual y en los anexos denominados [...] (detallar el nombre de los anexos, si aplica) presentados para este trámite mediante los documentos número [...], [...], [...] a través de dicha Plataforma, corresponden a la versión vigente del prospecto registrada en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores e incorpora la información autorizada mediante adenda en los procesos de [...] (inscripción o modificación de emisión) y la comunicada por Hecho Relevante relacionada con el contenido del prospecto, realizada a la fecha. Que la información contenida en el prospecto y sus anexos es verdadera, clara, precisa, suficiente y verificable. Que no existen adiciones u omisiones de información que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente(s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

ANEXO N° 13

**Declaración jurada del representante legal del vehículo  
de propósito especial o su entidad administradora,  
según corresponda, sobre su responsabilidad  
sobre los estados financieros del vehículo  
y el control interno**

Como parte de los requisitos del trámite autorización para la inscripción de emisiones por parte de fideicomisos emisores, fideicomisos de titularización y vehículos de propósito especial para el financiamiento de proyectos de infraestructura, que se encuentren en operación con anterioridad a la inscripción de la primera emisión de valores de oferta pública, el representante legal de dicho vehículo o su administradora debe presentar una declaración jurada protocolizada que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“Número [...]: Ante mí, [...] (nombre del Notario), Notario Público de [...] comparece(n) el (los) señor(es) [...] (nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante), en su calidad de representante legal con facultades de (indicar facultades) de [...] (nombre de la entidad administradora o del vehículo de propósito especial, esto último en el caso de sociedades de propósito especial), cédula de persona jurídica número [...]; en su condición de fiduciario de [...] (nombre fideicomiso, esto último en el caso de fideicomisos), quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica

(esto último de acuerdo con la redacción particular del notario), declara bajo la fe de juramento solemne: “que a partir de un proceso de debida diligencia en relación con la información financiera de (Nombre Del Vehículo De Propósito Especial) y sus sistemas de control interno para el periodo que termina el (fecha): a. Los estados financieros de (nombre del vehículo de propósito especial) no contienen ninguna aseveración falsa de un hecho material ni omiten incorporar un hecho material necesario para que las declaraciones realizadas no resulten engañosas. b. Los estados financieros y cualquier otra información financiera complementaria adjunta a esta declaración presentan razonablemente en todos los aspectos materiales la situación financiera de (nombre del vehículo de propósito especial) así como el resultado de sus operaciones para el periodo que termina el (fecha). c. (Nombre de la entidad administradora o del vehículo de propósito especial, esto último en el caso de sociedades de propósito especial) ha establecido y mantenido los controles y procedimientos efectivos y eficientes que aseguren la información material relacionada con el vehículo de propósito especial haya sido revelada. Asimismo ha procurado contar con el personal idóneo y capacitado para manejar el control interno. d. Se ha revelado a los auditores externos lo siguiente: i. Todas las deficiencias significativas en el diseño u operación de los controles internos, los cuales pueden tener un efecto adverso para la habilidad de la entidad de recopilar, procesar, seleccionar y reportar la información financiera. ii. La existencia de cualquier tipo de fraude que envuelva gerentes u otros empleados que tienen un rol significativo en el control interno de (vehículo de propósito especial). iii. Los cambios significativos en el control interno o en otros factores que afectaron materialmente el control interno con posterioridad a la fecha de corte de la información financiera, incluyendo cualquier acción correctiva en este mismo sentido. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente(s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

#### ANEXO N° 14

### **Declaración jurada del representante legal del estructurador, respecto al proceso de debida diligencia empleada en el trámite, cuando se hayan contratado servicios de estructuración**

Como parte de los requisitos del trámite autorización para la inscripción de emisiones por parte de vehículos de propósito especial para el financiamiento de proyectos de infraestructura o de titularización, el estructurador o el representante legal de la entidad estructuradora debe presentar una declaración jurada protocolizada que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“Número [...]: Ante mí, [...] (nombre del Notario), Notario Público de [...] comparece (n) el (los) señor (es) [...] (nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante), en su condición personal o en su calidad de representante legal con facultades de [...] (indicar facultades), de la empresa denominada [...] (razón social de la empresa), cédula de persona jurídica número [...], en adelante el estructurador; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que con mi mejor entendimiento, después de realizado un proceso de debida diligencia en la recopilación, análisis y preparación de la información relacionada con el trámite de [...] (entidad emisora), la estructura de financiamiento propuesta considera los aspectos relevantes de [...] (riesgo, garantías, aportes patrimoniales, otros que el estructurador estime necesarios), que no se ha omitido ningún hecho que la haga engañosa ni que sea necesario, para permitir a los inversionistas o sus consejeros de inversión hacer una evaluación informada sobre las condiciones del financiamiento, en particular sobre la emisión (es) de valores de oferta pública que en esta se sustenta(n). Que toda la información prospectiva y las



expectativas que se revelan fueron obtenidas a partir de una debida y cuidadosa consideración de las circunstancias relevantes y con base en supuestos razonables. Que he realizado las preguntas que a mi juicio, me permiten verificar la certeza de esas declaraciones. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente(s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. [...]

Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

Artículo 2°—**Vigencia:** Rige a partir de su comunicación

Consulte en el sitio WEB de la SUGEVAL ([www.sugeval.fi.cr](http://www.sugeval.fi.cr)) en su sesión de “Normativa/Acuerdos del Superintendente/Acuerdos aplicados a Emisores de Valores”, para acceder al texto del acuerdo con todas sus reformas.

Carlos Arias Poveda, Superintendente General de Valores.—1 vez.—O. C. N° 420000598.—Solicitud N° 12903.—( IN2016050441 ).

## **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

### **Considerando**

- I. Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU número 7801, faculta a la Junta Directiva a dictar los reglamentos internos de la Institución.
- II. Que el Artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU establece, dentro de las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma Ley prevé, lo siguiente: “Promover y facilitar la creación de un Fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres”. Este artículo de Ley fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, que formalmente crea el Fondo y ordena al Instituto Nacional de las Mujeres su operación.
- III. Que para dar cumplimiento al Artículo 5 del Decreto Ejecutivo en mención, que encarga al INAMU a reglamentar su operación, se considera urgente emitir un instrumento legal interno que establezca los aspectos primordiales y la instancia ( área y/o unidad) apropiada dentro del Organigrama del INAMU, para la adecuada operación y ejecución del Fondo y específicamente el establecimiento de mecanismos de control que permitan la adecuada ejecución de los recursos públicos que en él se administrarán, para beneficio de las mujeres,

### **Por tanto**

Con fundamento en las competencias prescritas en los artículos 4° inciso j) y 8° inciso d) de la Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres , N° 7801, la Junta Directiva en sesión extraordinaria número uno celebrada el 23 de junio del 2016, acordó aprobar la reforma al Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES) de la siguiente manera:

## **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

### **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES (FOMUJERES)**

- I.- Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU número 7801, faculta a la Junta Directiva a dictar los reglamentos internos de la Institución.
  - II.- Que el Artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU establece, dentro de las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma Ley prevé, lo siguiente: “Promover y facilitar la creación de un Fondo para fomentar actividades productivas y de organización
-

de las mujeres”. Este artículo de Ley fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, que formalmente crea el Fondo y ordena al Instituto Nacional de las Mujeres su operación.

III.- Que para dar cumplimiento al Artículo 5 del Decreto Ejecutivo en mención, que encarga al INAMU a reglamentar su operación, se considera urgente emitir un instrumento legal interno que establezca los aspectos primordiales y la instancia ( área y/o unidad) apropiada dentro del Organigrama del INAMU, para la adecuada operación y ejecución del Fondo y específicamente el establecimiento de mecanismos de control que permitan la adecuada ejecución de los recursos públicos que en él se administrarán, para beneficio de las mujeres.

**Por tanto,**

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES  
REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO  
DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS  
MUJERES (FOMUJERES)**

I.- Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU número 7801, faculta a la Junta Directiva a dictar los reglamentos internos de la Institución.

II.- Que el Artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU establece, dentro de las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma Ley prevé, lo siguiente: “Promover y facilitar la creación de un Fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres”. Este artículo de Ley fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del Fondo de

Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres” publicado en el

Diario Oficial La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, que formalmente crea el Fondo y ordena al Instituto Nacional de las Mujeres su operación.

III.- Que para dar cumplimiento al Artículo 5 del Decreto Ejecutivo en mención, que encarga al INAMU a reglamentar su operación, se considera urgente emitir un instrumento legal interno que establezca los aspectos primordiales y la instancia (**área y/o unidad**) apropiada dentro del Organigrama del INAMU, para la adecuada operación y ejecución del Fondo y específicamente el establecimiento de mecanismos de control que permitan la adecuada ejecución de los recursos públicos que en él se administrarán, para beneficio de las mujeres.

**Por tanto,**

Mediante Acuerdo número nueve de la Sesión Ordinaria número veintiocho del día diecisiete del mes de julio del año 2013, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, aprueba lo siguiente:

### Modificaciones

**Artículo 1.- Glosario:** Para la aplicación del presente Reglamento, se deberán considerar los siguientes términos: **a) Áreas concursables:** Líneas generales establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del Fondo de Fomento de Actividades

Productivas y de Organización de las Mujeres” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, sobre las cuales se abrirán los concursos de fondos de FOMUJERES. Las áreas concursables se dividen en categorías de participación, a determinar de previo a cada convocatoria. **b) Bases de Participación:** Documento elaborado por el INAMU para cada convocatoria del Fondo, que contiene los detalles necesarios para que las mujeres y las organizaciones interesadas puedan participar en condiciones de igualdad en las convocatorias para distribución de los recursos del Fondo. Las Bases deberán estar disponibles en el sitio Web del INAMU. **c) Beneficiaria:** aquella

persona física o jurídica seleccionada como beneficiaria del Fondo, para desarrollar un proyecto productivo o de organización en defensa de los derechos de las mujeres.

**d) Recursos de financiamiento no reembolsable:** Recursos económicos brindados por el INAMU para el desarrollo de proyectos que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres, así como de las organizaciones de mujeres en defensa de sus derechos.

**e) Categorías de participación:** Clases dependientes de las áreas concursables en las que mujeres y organizaciones interesadas pueden participar. Es posible que varíen en cada convocatoria, siempre que se refieran a las áreas concursables señaladas en el decreto de creación del fondo. **f) Convocatoria:** Llamado público que realiza el INAMU cada vez que pretenda distribuir recursos del Fondo, para informar a las mujeres y organizaciones interesadas del inicio del proceso, según las bases de participación y este Reglamento. **g) Contrato de deberes y obligaciones de las mujeres y organizaciones beneficiarias:** Documento de naturaleza legal donde se establece los deberes y obligaciones que asumen las mujeres y organizaciones beneficiarias. **h) Contrapartida:** Corresponde a un aporte que debe tener todo proyecto presentado, este puede ser financiero, en conocimiento, en experiencia o en horas de trabajo. Este aporte lo brindan las postulantes de los proyectos. **i) Deudas incobrables:** Serán aquellos créditos cuyo monto es menor que el costo efectivo de la gestión cobratoria. Estas se determinarán luego de que previamente se hayan agotado los mecanismos de cobro en la instancia administrativa. Estas deudas serán producto de proyectos sin liquidaciones o con liquidaciones parciales, o uso indebido de los recursos entregados por el Fondo. Esta deuda se calificará de esta forma cuando de manera fehaciente se determine que el

costo-beneficio de proseguir con el proceso en los tribunales sería contraproducente para las finanzas públicas. Esta valoración será realizada por la Junta Directiva del INAMU.

**j) Depósito en tractos:** Serán los depósitos de dinero según el avance del proyecto, que se efectuarán en aquellos concursos en donde se determine este mecanismo de desembolso. El monto y el número de tractos son definidos según el proyecto. **k) Equipo Desarrollador de Proyectos:** Personas funcionarias de la Institución designadas por la

Presidencia Ejecutiva del INAMU en cada concurso, que coordinarán de manera general y para facilitar la sinergia institucional, aspectos administrativos y técnicos para la ejecución eficaz del Fondo. Esta coordinación se realizará con la Unidad Ejecutora del

FOMUJERES como ejecutora del Fondo. **l) Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres -FOMUJERES-**. Fondo no reembolsable creado y administrado por el INAMU, autorizado de conformidad con el Artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU. **ll) Idoneidad:** Consiste en reunir las condiciones necesarias que facultan a una persona para desempeñarse óptimamente en el trabajo público, es decir, poseer los méritos que la función demande. **m) Liquidaciones:** La Unidad Ejecutora del FOMUJERES realizará una verificación de compras y dará como resultado una resolución de liquidación. Esta liquidación debe presentarse en las Oficinas Regionales del INAMU correspondientes, según las fechas establecidas y definidas en el Contrato firmado por las beneficiarias y el INAMU, es de carácter obligatorio y de trámite personal. Este documento es un instrumento que demuestra preliminarmente mediante las facturas de compra debidamente legalizadas, el buen uso del Fondo.

**n) Órgano Seleccionador:** Será la instancia constituida por personas miembros del sector gubernamental y Organizaciones No Gubernamentales, quienes tendrán la tarea ad honorem de analizar y seleccionar los proyectos que cuenten con la Viabilidad Técnica de la Unidad Ejecutora, para ser recomendados a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación. **ñ) Organizaciones de Mujeres:** Son aquellas agrupaciones establecidas legalmente bajo una figura jurídica de acuerdo con la Ley costarricense, que tiene diversos fines de constitución. **o) Proyectos a financiar o proyectos financiables:** Proyectos que cumplan satisfactoriamente con la convocatoria, bases y categorías concursables y que una vez sometidos al proceso de selección previsto en este Reglamento, obtienen un puntaje que les permitan ser beneficiados del Fondo.

**p) Recursos Públicos:** Son aquellos recursos, valores, bienes y derechos de propiedad del Estado, de Órganos, empresas o entes públicos. **q) Unidad Ejecutora de FOMUJERES:**

Unidad encargada de la ejecución del Fondo; ésta coordinará acciones para el uso óptimo de los recursos asignados. **r) Puntaje:** Es la suma total de los puntos obtenidos durante el proceso de la viabilidad, los cuales se asignan a cada proyecto de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de Participación.

## ***CAPÍTULO 1*** ***DEL FONDO***

**Artículo 2.- Generalidades del Fondo:** Es el “Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres -FOMUJERES-”, creado con fondos del presupuesto del

INAMU, autorizado de conformidad con el Artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU y su artículo 24 inciso d) sobre la inembargabilidad de los Fondos, asimismo se registrará por lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37783 “Creación del Fondo de

Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres” publicado en el

Diario Oficial La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013 y este Reglamento. Este Fondo se dividirá en dos áreas concursables: Proyectos productivos y proyectos para la organización de las mujeres en defensa de sus derechos.

**Artículo 3.- La finalidad del Fondo:** De conformidad con el Decreto de Constitución, el

Fondo tiene la finalidad de fomentar las actividades productivas y de organización de las mujeres, como parte de la estrategia institucional para la promoción de la autonomía económica de las mujeres, por medio de la asignación de recursos financieros no reembolsables a proyectos seleccionados por medio de un proceso concursable de convocatoria pública.

**Artículo 4.- Responsabilidad de ejecución:** La Unidad Ejecutora de FOMUJERES, en coordinación con las Unidades Regionales del INAMU a nivel local, es la entidad responsable de la ejecución del Fondo.

**Artículo 5.- Mecanismo para la asignación de los recursos de FOMUJERES:** Según lo establece el Decreto de Constitución, el mecanismo para asignar los recursos de FOMUJERES a los proyectos productivos y en defensa de los derechos de las mujeres, será mediante convocatorias públicas cada año. El INAMU decidirá la forma en que organizará las convocatorias, las que podrán ser varias por año. Cada convocatoria establecerá el período para la apertura y el procedimiento para el cierre del concurso. Este deberá respetar siempre el período presupuestario vigente, ya que el Fondo debe quedar liquidado en su totalidad al finalizar el año.

Además las convocatorias públicas se definirán sobre la base de la información especializada de investigaciones de los derechos de las mujeres, realizada por el INAMU u otra instancia, referente a los riesgos asociados a la empresariedad y organización de las mujeres. Así como de la evidencia social y económica estadística, de la situación de las mujeres que habitan el territorio nacional.

**Artículo 6.- Financiamiento y asignación de recursos:** El Fondo se financiará con recursos del presupuesto ordinario y extraordinario; recursos del superávit cuando lo hubiere y/o recursos extraordinarios del INAMU y de aquellas donaciones que ingresen de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto de creación del Fondo. La Junta Directiva del INAMU será la encargada de asignar los recursos económicos al Fondo. Esta aprobará mediante Acuerdo firme la transferencia al Fondo de un mínimo de un 4% del presupuesto ordinario de la Institución. Los recursos se trasladarán a la Tesorería de la Institución, quien será la encargada de hacer los desembolsos a las mujeres beneficiarias y/o representantes de las organizaciones.

**Artículo 7.- Distribución de los Fondos asignados a FOMUJERES según las áreas y categorías concursables:** Después de recibidos los proyectos, para definir la cantidad de recursos financieros por área y posteriormente por categoría, se realiza anualmente una estimación según la demanda total efectiva (cantidad de proyectos recibidos según las áreas/categorías y montos solicitados). De acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DTE = QPCR * \text{€M}$$

**DTE=** Demanda total efectiva

**QPCR=** Cantidad de proyectos recibidos por categoría y región

**€M=** Montos solicitados para cada proyecto por categoría y región

Estimando con ello los montos a distribuir:

$$MD = DTE / BP = \text{€C y €R}$$

**MD=** Montos a distribuir anualmente



**BP=** La base presupuestaria real que es el monto asignado anualmente a FOMUJERES.

Resultado: **¢C=** montos por categorías y **¢R=** Montos por regiones.

**Artículo 8.- Monto de financiamiento por proyectos:** El INAMU tiene la potestad en cada convocatoria de definir los límites de financiamiento por proyectos según las áreas concursables. El histórico referido a los concursos anteriores constituirá una base de referencia para estos límites de financiamiento.

## *CAPÍTULO 2*

### *PRINCIPIOS DE SELECCIÓN*

**Artículo 9.- Convocatoria pública:** Los proyectos serán seleccionados mediante procesos concursados de convocatoria pública que se registrarán por principios de libre participación, igualdad de oportunidades, justicia y transparencia, según bases de participación previamente definidas.

**Artículo 10.- Convocatoria nacional:** Para la ejecución de los recursos del Fondo se realizarán las convocatorias necesarias para que las mujeres postulantes presenten sus proyectos, buscando siempre que participen todas las mujeres y organizaciones del territorio nacional. Las convocatorias se publicarán en al menos un diario de circulación y cobertura nacional y en el sitio Web de la Institución; sin perjuicio de la utilización de otros medios que la Administración considere efectivos y que aseguren la participación en todas las regiones del país.

**Artículo 11.- Contenido de la convocatoria:** La convocatoria contendrá al menos la siguiente información: áreas y categorías de participación para ese concurso, medios de información sobre el programa e instancias institucionales que colaboren y brinden información sobre el tema. Además, se deberá indicar fecha de apertura para el retiro de los formularios y de la documentación necesaria para participar.

**Artículo 12.- Áreas y categorías:** Según las áreas concursables definidas en el Decreto de creación, cada año se definirán las categorías. La Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva del INAMU como instancias de toma de decisión, en coordinación con el Equipo Desarrollador informarán las categorías que se consideran relevantes según criterios de oportunidad, de conveniencia y atendiendo los objetivos y finalidades del Fondo; todo



esto de acuerdo con los resultados que establezca la evaluación que se aplica al final de cada proceso de selección. Las categorías que se definan para cada convocatoria serán parámetros obligatorios, a los que se deberán someter todos los proyectos que se postulan para recibir los recursos.

**Artículo 13.- Bases de Participación:** En las Bases de Participación de cada convocatoria se detallarán aspectos tales como: categorías, requisitos formales (que se consideren necesarios para que las organizaciones y mujeres interesadas participen en la distribución de los recursos disponibles), criterios de evaluación, montos mínimos y máximos de financiamiento, los formularios para obtener la información técnica y financiera del proyecto y cualquier otro aspecto que se considera necesario. Los aspectos técnicos para la selección de proyectos podrán consultarse por parte del INAMU previamente de ser necesario, con personas técnicas expertas en la materia. Asimismo deberá indicarse en las bases de participación que el INAMU firmará un contrato con las mujeres y organizaciones de mujeres de los proyectos seleccionados, en el que se especificarán los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

**Artículo 14.- Plazo de entrega y recepción de formularios:** Los plazos de entrega de los formularios se definirán para cada convocatoria según criterios de conveniencia para las mujeres interesadas y de oportunidad para el INAMU. Estos plazos quedarán definidos en las Bases de Participación. Pasados los períodos establecidos, no se recibirán más formularios.

**Artículo 15.- Retiro de material de inscripción:** Las mujeres u organizaciones de mujeres interesadas en participar, deberán retirar las bases de participación, los formularios y cualquier otro material necesario para la inscripción, durante el plazo y reglas de participación indicadas por el INAMU. El lugar para retirar el formulario será informado en cada convocatoria. Ninguna dependencia que colabore con la entrega de los formularios, deberán recibir pago por esta documentación. Para efectos de seguridad jurídica no se entregarán más de dos formularios por persona. Los instrumentos que se utilicen en cada convocatoria deberán ser ágiles, con un lenguaje amigable, dirigido a la población meta.

**Artículo 16.- Comprobación de veracidad de datos:** El INAMU mediante las Unidades

Regionales y la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, podrá verificar durante todo el proceso de selección y ejecución del proyecto, la autenticidad de los datos presentados por las personas u organizaciones postulantes. De comprobarse que las mujeres u organización postulante responsable del proyecto ha faltado a la verdad en alguno de los datos o documentos adjuntos, será excluido del concurso previo debido proceso.

**Artículo 17.- Coordinación con Entidades Públicas.** El INAMU establecerá cuando lo considere oportuno coordinaciones con entidades públicas, para cruzar información y/o comprobación de datos ofrecidos por las mujeres y organizaciones de mujeres.

### *CAPÍTULO 3*

#### *REQUISITOS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR*

**Artículo 18.- Proyectos a financiar:** Podrán ser financiados con recursos de FOMUJERES los proyectos que cumplan con las siguientes características:

1. Con los principios que rigen el INAMU.
2. Que se encuentren en las áreas y categorías establecidas para la convocatoria que participa. Que se refieran al desarrollo de un proyecto productivo o a la implementación y fortalecimiento de estructuras organizativas de las mujeres en beneficio de sus derechos, con especial atención en sus derechos económicos.
3. Que sean propuestas que demuestren congruencia con la inversión de capital solicitada.
4. Que cumplan con todos los requisitos solicitados por la convocatoria. Estos deberán ser auténticos, claros y veraces.
5. Que las propuestas sean lideradas por las mujeres, éstas deben demostrar el conocimiento técnico y la capacidad en la toma de decisiones de los proyectos.

**Artículo 19.- Proyectos que se excluyen de financiamiento:** No podrán ser objeto de financiamiento los proyectos que:

1. Violenten los principios del INAMU.
2. No cumplan con las Bases de Participación de cada convocatoria.
3. Presenten formularios incompletos y sin firma.
4. No adjunten documento de identidad.
5. Adjunten documentación obligatoria a nombre de otra persona.
6. No presenten la documentación fundamental solicitada en las bases del concurso.
7. Beneficien a personas funcionarias del INAMU.

8. Beneficien a personas que se encuentren ligadas por consanguinidad hasta el tercer grado, con personas funcionarias que tengan algún grado de injerencia en la toma de decisiones relativas al Fondo o de personas integrantes de los Órganos Seleccionadores. O alguna relación o vínculo laboral o de contratación con el INAMU.
9. Evidencien alguna falsedad u oculte información de la mujer postulante o postulantes en caso de organizaciones de mujeres o en la propuesta del proyecto.
10. Sean propuestos por otros Órganos, entes, o instituciones públicas de cualquier índole.
11. Pretendan el mantenimiento operativo de una organización a través del pago de salarios u otros gastos administrativos en los que no se vislumbre financiamiento propio.
12. Propongan que el aporte del Fondo sea para el pago de deudas o préstamos.
13. Pretendan el financiamiento de rubros que no se hayan incluido en las bases de participación.
14. Se presenten como personas físicas o jurídicas que teniendo bienes o no, sean sujetas de crédito en la banca estatal o privada.
15. Procuren la compra de terrenos o vivienda o modificaciones estructurales de la vivienda.
16. Procuren la compra de vehículo.
17. Pretendan la compra de bienes usados, en mal estado o de dudosa procedencia.
18. Hayan sido beneficiados por FOMUJERES u otras instancias públicas en los últimos 5 años.
19. Hayan realizado un uso indebido de los recursos entregados en convocatorias anteriores a FOMUJERES.
20. No hayan presentado correctamente las liquidaciones del Fondo.
21. Tengan un proceso pendiente administrativo o judicial por un uso indebido del Fondo FOMUJERES.
22. Sean presentados por organizaciones de mujeres o mujeres con embargos judiciales.
23. Evidencien durante el proceso de análisis, verificación de datos y viabilidad técnica, que ocultaron información relevante que afecte los Fondos Públicos.
24. Sean mujeres que habiendo sido integrantes de una organización beneficiada y que se encuentre en los 5 años posteriores al beneficio, presente, un nuevo proyecto como persona física o como integrante de otra organización que beneficie el proyecto original.
25. Presenten las organizaciones de hecho y que no cuenten con al menos un requisito legal de formalización en el proyecto presentado.
26. No hayan iniciado y se encuentren en una etapa de gestación de un proyecto productivo.



El INAMU se reserva la potestad cuando lo considere oportuno de abrir una línea para este tipo de proyectos.

27. Sean presentados por mujeres que no toman las decisiones en el proyecto.
28. Pretendan financiamiento para el ejercicio libre de la profesión.
29. Sean presentados por mujeres con un trabajo remunerado, en el caso de proyectos productivos.

**Artículo 20.- Contrapartidas en los proyectos:** Todos los proyectos que aspiren al Fondo deberán tener una contraparte, ya sea en aportes financieros o en aportes en especie. Para aportes en especie las postulantes deben indicar los conocimientos y/o experiencia en el área técnica del proyecto; las horas de trabajo u algún otro elemento que se considere pertinente y para los aportes financieros, la fuente de este financiamiento.

**Artículo 21.- Contenido del proyecto:** El proyecto que presenten las mujeres postulantes u organizaciones de mujeres, deberá contener los aspectos contemplados en las Bases de Participación. Además debe llenar la Declaración Jurada sobre la veracidad de los datos que se consignan en el formulario, así como cualquier otro documento que se solicite en las Bases de Participación de acuerdo con las categorías a financiar.

**Artículo 22.- Presentación de proyectos:** Posteriormente al cierre del concurso, no se recibirá ningún formulario o documento relacionado con éste. Cuando el INAMU cuente con los medios requeridos, se podrá utilizar la modalidad electrónica para la entrega del material. Esta instancia deberá garantizar que se utilice este mecanismo siempre y cuando se garantice la igualdad de condiciones a todas las mujeres u organizaciones de mujeres participantes. La utilización de estas modalidades quedará explícita en las bases de participación.

**Artículo 23.- Control de entrega de proyectos:** La Unidad Ejecutora de FOMUJERES coordinará los aspectos necesarios para que todos los proyectos sean debidamente registrados y foliados, con la correspondiente firma de la persona que entrega y funcionaria que recibe, así como la fecha de entrega y número de formulario recibido. Lo anterior con el fin de que se lleve un adecuado control del proceso, transparencia y objetividad del mismo. Además, en caso necesario, se procurará el uso de mecanismos tecnológicos que faciliten la transparencia del proceso.

**Artículo 24.- Presentación de proformas:** En cada convocatoria se definirá la cantidad de facturas proformas a presentar para justificar la propuesta de presupuesto planteado en el proyecto. Toda factura proforma deberá provenir de una empresa constituida legalmente y que cuente para su posterior compra, con facturas timbradas. Este será un requisito indispensable para que las mujeres u organizaciones de mujeres beneficiarias reciban los recursos del Fondo y realicen las liquidaciones de las compras satisfactoriamente.

**Artículo 25.- Facturas timbradas:** Para que el INAMU pueda hacer efectiva la liquidación de compra de acuerdo a lo establecido en el Contrato, será necesaria la entrega de facturas timbradas por parte de las mujeres u organizaciones de mujeres, según el monto de la compra de los bienes aprobados, excepto los casos en que se cuente con las excepciones que establece la Ley de Tributación Directa. Para lo cual deberá presentar el documento de Tributación que la exime de la obligación de entregar facturas o en su defecto, una Declaración Jurada indicando las razones por las que no cuenta con dichas facturas.

**Artículo 26.- Cierre del período de recepción de proyectos:** Posterior al cierre de la convocatoria no será posible recibir ningún otro proyecto, completar o cambiar ninguna documentación.

## *CAPÍTULO 4*

### *DE LA UNIDAD EJECUTORA DE FOMUJERES*

**Artículo 27.- De la Unidad Ejecutora:** Será la Unidad Ejecutora a cargo del Fondo, la que contará con el personal idóneo para sus funciones. Es la Unidad responsable de coordinar intra e interinstitucionalmente acciones para una efectiva operación del Fondo FOMUJERES, así como de ejecutar cada una de las fases del concurso, elaborando todo el instrumental requerido para una operación óptima de éste.

**Artículo 28.- Inicio del proceso de selección:** La Unidad Ejecutora recibirá los proyectos luego de que hayan sido entregados por las postulantes en la Unidades Regionales del INAMU o en las instancias que se definan para esto en cada concurso. Los proyectos deben venir foliados o incorporados en un expediente administrativo. Cuando lleguen a la Unidad Ejecutora de FOMUJERES serán revisados en cuanto a los requisitos

establecidos en las Bases de Participación, los que cumplan con éstos serán analizados técnicamente. Estos proyectos serán remitidos a los Órganos Seleccionadores de proyectos para que emitan la recomendación de aprobación a la Junta Directiva del INAMU.

**Artículo 29.- Viabilidad técnica de las propuestas:** Las personas profesionales de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES realizarán para cada una de las propuestas un esquema del proyecto en todas sus fases, que se ha denominado “viabilidad técnica”. Esta viabilidad técnica se presentará a los Órganos Seleccionadores con el objeto de facilitar el análisis de cada proyecto.

**Artículo 30.- Subsanación de información:** En caso de que existiera información incompleta o se hubiera omitido algún documento por parte de las mujeres u organizaciones de mujeres y que éste sea indispensable para la realización de la viabilidad técnica por parte de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, ésta prevendrá por escrito y por única vez para su subsanación, dentro del plazo de 8 días hábiles. Las postulantes prevenidas podrán presentar los documentos a las Unidades Regionales o donde el INAMU indique, siempre dentro del plazo establecido. Las postulantes que no hayan cumplido con la prevención indicada, no podrán continuar con el proceso concursable.

**Artículo 31.- Seguimiento de los proyectos financiados:** Como parte de sus acciones de control interno y de cara a una administración efectiva de riesgos, la Unidad Ejecutora de FOMUJERES establecerá los procedimientos que considere oportunos, para verificar la compra de lo asignado con el Fondo y el buen uso de estos recursos.

## CAPÍTULO 5

### DE LOS ÓRGANOS SELECCIONADORES Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

**Artículo 32.- Órganos Seleccionadores:** La Presidencia Ejecutiva del INAMU designará los Órganos Seleccionadores de proyectos, de acuerdo a cada categoría del concurso, de acuerdo con el número de expedientes a analizar por categoría.

**Artículo 33.- Nombramiento:** La Dirección General de Áreas Estratégicas del INAMU propondrá a la Presidencia Ejecutiva una lista de personas miembros para los Órganos Seleccionadores. Cada Órgano Seleccionador estará integrado por al menos tres personas

que ejercerán su labor ad honorem, el que deberá estar conformado por una persona externa del Sector Gubernamental, una persona funcionaria del INAMU y una persona de las organizaciones no gubernamentales que trabaje en el tema de derechos humanos o del Foro de las Mujeres, con idoneidad para la labor encomendada, por su conocimiento en las categorías respectivas y en la formulación y ejecución de proyectos.

**Artículo 34.- Sustituciones:** En el caso de que una persona miembro del Órgano

Seleccionador de proyectos no pueda sesionar, podrá nombrarse por parte del INAMU una persona sustituta, con las mismas características de idoneidad del titular.

**Artículo 35.- Funciones de los Órganos Seleccionadores:**

1. Los Órganos Seleccionadores serán los encargados de recomendar a la Junta Directiva del INAMU los proyectos que consideren financiables.
2. Los Órganos Seleccionadores se convocarán y se reunirán para el análisis de los proyectos las veces que sea necesario durante el proceso de selección.
3. Las personas miembros propietarias del Órgano Seleccionador en caso de encontrarse en algunas de las prohibiciones de Ley, deberá notificarlo con un plazo de 24 horas previas a la Sesión, para poder sustituirlo.
4. Los Órganos Seleccionadores abrirán la Sesión para conocer los proyectos en forma puntual con los miembros presentes, siendo el Quórum Estructural de tres personas miembros y en caso de que no se presente esta cantidad de integrantes, se iniciará la Sesión con un Quórum Funcional de dos miembros como mínimo. Con el fin de que el proceso no se detenga y las postulantes puedan conocer los resultados de la convocatoria, en los plazos establecidos.
5. Para el proceso de selección y/o aprobación se firmará un acta donde se consignarán el nombre de las personas miembros del Órgano Seleccionador, números de cédula de identidad, organización a la que representan, la hora de apertura de la Sesión y de cierre. En este documento el Órgano podrá hacer observaciones sobre el proyecto, así como justificar los resultados obtenidos.
6. Los Órganos Seleccionadores procurarán que además de los proyectos finalmente aprobados, se cuente con otros proyectos debidamente calificados de acuerdo con las bases de selección, para que en caso de retiro de alguno de los proyectos aprobados, puedan asignarse los recursos a ellos.
7. El acta con los resultados de los expedientes de los proyectos recomendados por los Órganos Seleccionadores, será elaborada por la Unidad Ejecutora de FOMUJERES y remitida a la Junta Directiva del INAMU para su aprobación.

## *CAPÍTULO 6*

### *DE LA APROBACIÓN DE PROYECTO POR JUNTA DIRECTIVA DEL INAMU Y DESEMBOLSO DE LOS FONDOS A LAS MUJERES Y ORGANIZACIONES BENEFICIADAS*

**Artículo 36.- Aval de la Junta Directiva del INAMU.** La Junta Directiva del INAMU aprobará si lo considera pertinente, la recomendación de proyectos a financiar emitida por los Órganos Seleccionadores, acordando el giro de los recursos para cada proyecto seleccionado.

**Artículo 37.- Elaboración de Contratos:** La Junta Directiva referirá a la Unidad Ejecutora el listado final de los proyectos aprobados, para que en coordinación con la Unidad de Asesoría Legal del INAMU, confeccionen los contratos y se proceda a recibir las firmas de las mujeres y organizaciones de mujeres beneficiarias. En el caso de que alguna mujer u organización de mujeres beneficiada no se presente a la firma del Contrato o manifieste no contar con interés para ello, la Junta Directiva del INAMU asignará esos recursos a un nuevo proyecto ya avalado por el Órgano Seleccionador y se procederá a elaborar el Contrato.

**Artículo 38.- Divulgación del resultado de la convocatoria:** Los proyectos seleccionados se divulgarán a través de medios de comunicación virtual del INAMU. Asimismo, los proyectos que no fueron seleccionados se publicarán en los mismos medios, donde se indicará en forma sucinta la razón para la no selección.

**Artículo 39.- Comunicaciones a las mujeres u organizaciones de mujeres seleccionadas:** Las mujeres y organizaciones de mujeres beneficiarias de los proyectos serán contactadas vía telefónica o por correo electrónico, para que en la fecha que se les indique, se presenten a cada Unidad Regional del INAMU o en donde se defina, a firmar el respectivo Contrato.

**Artículo 40.- Aceptación de recursos y firma de contratos:** En el Contrato se especificarán los deberes y obligaciones de cada una de las partes, según el proyecto seleccionado. Asimismo, se definirá la forma en que se realizarán los desembolsos.



**Artículo 41.- Garantías para la Administración:** El Contrato será el instrumento que garantizará al INAMU que las mujeres y organizaciones de mujeres seleccionadas, se comprometen a cumplir con los deberes y obligaciones, establecidos en este documento legal.

**Artículo 42.- Procedimiento en la Dirección Administración del INAMU:** Una vez aprobados, la Unidad Ejecutora de FOMUJERES referirá una lista de las mujeres beneficiarias y órdenes de pago al Área Financiero Contable del INAMU. Asimismo, se adjuntará para el trámite de desembolso: el Acta de la Junta Directiva en donde se aprueban los proyectos, copia de la cédula de identidad, Cédula Jurídica vigente, cuenta cliente y orden de pago de las mujeres u organizaciones beneficiarias o cualquier otro documento que esta Dirección considere pertinente, para que la transferencia sea satisfactoria.

## *CAPÍTULO 7*

### *OBLIGACIONES Y FALTAS AL CONTRATO*

**Artículo 43.- Obligaciones de las mujeres a cargo de los proyectos seleccionados:** Será obligación de las mujeres u organizaciones de mujeres cuyo proyecto fue seleccionado:

1. Asistir a la entrega de recursos, en el lugar y fecha designados por el INAMU.
2. Firmar un Contrato donde se establecen las obligaciones y deberes de las partes.
3. Cumplir las obligaciones y deberes suscritos en el Contrato, así como cada uno de los objetivos y contenidos del proyecto, en el plazo y modo en que fueron aprobados y consignados en dicho instrumento legal.
4. Reintegrar al Fondo los recursos que por cualquier razón no hayan sido utilizados. Si por alguna causa las mujeres u organizaciones de mujeres beneficiadas, se encontraran imposibilitadas a continuar con su participación, tendrá que notificarlo por escrito a INAMU y deberá devolver los recursos entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles, desde que surja el impedimento o decida retirarse, para lo cual deberá presentar la comprobación de gastos respectivos, en caso contrario, deberá hacer la devolución del total girado.
5. Presentar la boleta de liquidación con las facturas o copias debidamente timbradas, salvo excepciones de la Ley de Tributación, para lo cual deberá aportar el documento de la Dirección General de Tributación Directa. Conforme al instructivo establecido al

efecto, y en el período previamente establecido. Cualquier atraso en este documento deberá ser debidamente justificado por escrito y analizado por las personas profesionales de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES.

6. Presentar justificación en forma inmediata de cualquier evento que atrase el inicio del proyecto o de la liquidación, de lo contrario se tendrá por no cumplido el Contrato.
7. Otorgar los créditos de reconocimiento correspondientes a INAMU respecto a la fuente de recursos de su proyecto, esto debe mencionarse en cualquier actividad o servicio que se lleva a cabo en el marco del proyecto. Asimismo, en el equipo que se adquiera se deberá indicar la fuente de financiamiento.
8. Usar debidamente los recursos obtenidos, no podrá dar becas a otros grupos, utilizar o realizar actividades independientes de las especificadas originalmente o cualquier otro uso que no se encuentra apegado al proyecto original y al Contrato suscrito.
9. Permitir la comprobación del desarrollo y ejecución del proyecto, mediante visitas de personas técnicas, las funcionarias del INAMU o de las personas contratadas, para verificar la ejecución del proyecto y el uso debido de los recursos.
10. Entregar un informe final del proyecto una vez que éste se haya ejecutado en su totalidad, en el que se indique una descripción detallada de los alcances del proyecto, contribución a las mujeres, detalle de los gastos y demás datos de interés, según el formulario que se facilite al efecto.

**Artículo 44.- Protocolo de incumplimiento:** La Unidad Ejecutora de FOMUJERES elaborará y mantendrá actualizado un “Protocolo de Incumplimientos” para establecer el proceder cuando las mujeres u organizaciones de mujeres incurran con faltas en el cumplimiento del Contrato. Este protocolo será aprobado por la Junta Directiva del INAMU.

**Artículo 45.- Del incumplimiento:** En caso de incumplimiento, se emitirá una resolución por parte de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES previo debido proceso, quien valorará y definirá el traslado del caso a la Unidad de Asesoría Legal del INAMU.

**Artículo 46.- Evaluación final:** El INAMU mediante la Unidad Ejecutora de FOMUJERES en coordinación con el Equipo Desarrollador de Proyectos, designarán los mecanismos de evaluación anual del programa.

**Artículo 47.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA CONCEJO MUNICIPAL**

Que según acuerdo 725-2016, tomado por el Concejo Municipal, en Sesión 46-2016 del 18 de julio de 2016 y de conformidad con las disposiciones del artículo 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, este Concejo Municipal aprueba el proyecto de **REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**, el cual se remite a consulta pública no vinculante por un plazo de DIEZ DÍAS HABILES contados a partir de la publicación del texto en La Gaceta, cuyo texto es el siguiente:

#### **REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

##### **CONSIDERANDO:**

1°—Que la Municipalidad de SAN ISIDRO DE HEREDIA es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°— Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°— Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños y de las niñas.

5°— Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°— Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°— Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que sufren agresión y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

8°— Que la Municipalidad de SAN ISIDRO DE HEREDIA ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido de la Administración Chinchilla Miranda (2010-2014), incluida en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo, en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP y la Ley N° 9220 (Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil), por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°— Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

## **CAPÍTULO I - OBJETO**

**Artículo 1°**—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de SAN ISIDRO DE HEREDIA, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

## **CAPÍTULO II - OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CECUDI**

**Artículo 2°—Población beneficiada:** Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI y que se encuentre en una situación de pobreza y pobreza extrema.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

Serán admitidos niños y niñas entre los 0 y los 7 años cumplidos, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

El Centro Infantil será de naturaleza mixta, lo que significa que atenderá población que por su cuenta paga por la prestación de servicios de cuidado y familias subsidiadas por la Red Nacional de Cuido a través del Instituto Mixto de Ayuda Social, no obstante cuando por situaciones sociales exista una demanda muy alta de población infantil en condiciones de pobreza y pobreza extrema el Centro Infantil podrá estar conformado con la totalidad de niños y niñas beneficiarios por parte del IMAS.

**Artículo 3°—Autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

**Artículo 4°—Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o la persona encargada, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

**Artículo 5°—Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

**Artículo 6 °—Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

**Artículo 7°—Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 07:00 am a 05:00 pm, durante los días hábiles de la semana. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

**Artículo 8 °—Personal Técnico:** El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín en docencia para niños y niñas. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín en docencia para niños y niñas y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

**Artículo 9 °- Expediente de los beneficiarios y beneficiarias:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustara a lo solicitado por ese ente.

**Artículo 10 ° —Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

**Artículo 11 ° —Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades, previa comunicación por parte del Centro.

### **CAPÍTULO III -DEL COBRO DE SERVICIOS**

**Artículo 12 ° —De la procedencia del cobro:** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerada población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

**Artículo 13 ° —Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calcularán al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por la persona interesada, que valorará la Municipalidad oportunamente.

**Artículo 14 ° —** El pago deberá realizarse en las cajas municipales o los medios de pago que en su momento sean implementados por la Municipalidad. El representante deberá

presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

#### **CAPÍTULO IV DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD**

**Artículo 15 ° - Derechos. Son derechos de las personas menores de edad beneficiarias las siguientes:**

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) En su condición de personas, ser valoradas, respetadas y acogidas por parte de sus compañeros, compañeras y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Que se le respeten su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Que se le informe de las disposiciones que le conciernen como persona beneficiaria directa del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados y educadas en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

**Artículo 16 ° —Responsabilidades de la Población Beneficiaria: Son responsabilidades de las personas menores de edad beneficiarias las siguientes:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros y compañeras, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.

- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

**Artículo 17 °—De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

**Artículo 18 ° —Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil:** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados/as de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados/as de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados/as aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- c. Decidir en coordinación con las personas involucradas, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- d. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.



Al respecto los padres de familia se comprometen a:

- a. Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él o ella al Centro.
- b. Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres y madres de familia a las reuniones a las que sean convocados y convocadas.

**Artículo 19 ° -Del programa de Atención.-** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

**Artículo 20 ° -De la evaluación de los niños y niñas.-**La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos y cuantitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

## **CAPÍTULO V - DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, O REPRESENTANTES LEGALES DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA**

**Artículo 21 °-Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:**

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar. Si durante el transcurso del cuidado del niño o la niña sobrevienen impedimentos legales para que alguno de los autorizados retiren al menor de edad, deberá presentarse el respectivo documento legal que lo ampare.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados/as legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con el/la profesional a cargo

de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.

- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta limpia y cómoda.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres y madres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.  
Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.
- q) Procurar la comprensión por parte de los y las niñas beneficiarias de los derechos y responsabilidades que se establecen en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.
- r) Informar a los profesionales del Centro, de cualquier circunstancia que altere la estabilidad emocional o integridad física del niño o la niña.

**Artículo 22 ° —Derechos del padre, madre o encargado/a legal:**

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

**CAPÍTULO VI - DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIO**

**Artículo 23 °** —El personal técnico y de servicio del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de San Isidro de Heredia, se podrá contratar mediante las siguientes modalidades:

1. Administración municipal: Corresponde a aquella modalidad en la que el personal técnico y de servicio forma parte de la planilla institucional de la Municipalidad, cumpliendo su ingreso con todos los requerimientos legales previstos para la incorporación de funcionarios a la Carrera Administrativa Municipal, según el Código Municipal, el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad y las normas conexas.
2. Concurso Público: En esta modalidad, se llevará a cabo la contratación del personal técnico y de servicio por tiempo definido, ello mediante los procesos de contratación previstos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, sin que las personas contratadas se incorporen a la Carrera Administrativa Municipal y formen parte de la planilla institucional de la Municipalidad.
3. Convenio Interinstitucional: Corresponde a aquella modalidad, en que la administración del bien pasará a manos de alguna institución pública u organización sin fines de lucro, previa firma de un convenio donde se establezcan los pormenores de la relación entre esta y la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

**Artículo 24 °** —El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad y ética profesional, de acuerdo al principio del interés superior del niño y la niña de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

**Artículo 25 ° —Deberes de la Coordinación Técnica del Centro:** Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectivo presupuesto.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades, empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- H) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- i) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas con matrícula en el CentroInfantil.
- j) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.

- k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- l) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

**Artículo 26 ° —Deberes del personal docente y asistentes:** Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro, sin que se abuse de sus derechos laborales.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

**Artículo 27 ° —Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

**Artículo 28 ° —Derechos del personal.**

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda. Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de

alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas

- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

### **Artículo 29 °- Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:**

- **Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo**

Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

#### **Tareas:**

1. Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
2. Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
3. Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
4. Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
5. Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
6. Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
7. Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
8. Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
9. Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres y madres de familia.
10. Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
11. Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
12. Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
13. Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
14. Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
15. Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
16. Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
17. Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
18. Ejecuta otras tareas propias del cargo.

19. Ejecutar, de acuerdo con el programa trazado, actividades técnicas de estimulación oportuna en las áreas socio afectiva y cognoscitiva, psicomotriz, lenguaje, educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora y corporal y otras, en beneficio de los niños y niñas que se hallan a su cargo.

- **Docente en preescolar o carrera afín : naturaleza del trabajo:**

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

**Funciones:**

1. Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
2. Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
4. Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
5. Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
6. Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
7. Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza. Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas.
8. Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
9. Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
10. Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo
11. Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
12. Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
13. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
14. Ejecuta otras tareas propias del cargo.

- **Asistente de cuido: naturaleza del trabajo:**

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

**Funciones:**

1. Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
2. Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
3. Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
4. Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
5. Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
6. Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
7. Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
8. Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños y las niñas.
9. Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
10. Participa en la ambientación de las instalaciones.
11. Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
12. Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
13. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
14. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
15. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
16. Realiza cualquier otra tarea que le sea asignada por la Dirección Técnica siempre y cuando mantenga relación directa con las labores puestas a su cargo.

• **Misceláneo (a): naturaleza del trabajo:**

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

**Funciones:**

1. Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
2. Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
3. Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
4. Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
5. Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
6. Regar y cuidar los jardines.
7. Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
9. Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado en casos excepcionales que establezca la Coordinación Técnica.
10. Disposición para ayudar en lo que se le solicite siempre que mantenga relación directa con sus funciones.
11. Asistir a la persona encargada de la cocina.

- **Cocinero (a):** En caso de que se decida optar por la contratación de un servicio de comidas servidas, no es necesaria la contratación del puesto de cocinera(o).

**Naturaleza del trabajo:** Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

**Funciones:**

1. Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
2. Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
3. Mantener la cocina con limpieza y orden.
4. Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
5. Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
6. Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
7. Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro en materia de alimentación.
9. Colaborar con los niños que requieran de su cuidado en casos excepcionales que establezca la Coordinación Técnica.
10. Disposición para ayudar en lo que se le solicite siempre que mantenga relación directa con sus funciones.
11. Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

**Artículo 30 °** —La persona profesional en nutrición encargada de la elaboración de la dieta alimenticia de los niños y las niñas de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento, será contratada directamente por la Municipalidad de forma independiente al personal técnico y de servicio del centro, mediante un contrato de servicios profesionales que cumpla con los procedimientos previstos para tales efectos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. De forma excepcional, la Municipalidad para efectos de contar con el profesional en nutrición, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas que quieran brindar el servicio, siempre que ello satisfaga de forma más adecuada el interés público perseguido.

## **CAPÍTULO VII - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIO DEL CENTRO**

**DISPOSICIONES:**

**Artículo 31 °** —La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

**Artículo 32 °** —En casos de ausencia, es obligación de la empresa o persona física contratada, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro. En caso de que la o el ausente sean parte del personal contratado vía procesos de contratación administrativa, será responsabilidad de la empresa o persona contratada, asegurar su sustitución inmediata.



**Artículo 33 °** —En caso de que el personal se encuentre incorporado a la planilla municipal, la funcionaria o funcionario que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

**Artículo 34 °** -Queda totalmente prohibido:

1. Hacer propaganda político-electoral o contraria a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
2. Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
3. Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
4. Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
5. Todas aquellas establecidas por el Código de Trabajo y el Código Municipal.

**Artículo 35 ° —De las sanciones:** Las sanciones a los funcionarios municipales se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

En caso de que el personal del centro se haya contratado mediante procesos de contratación administrativa o mediante convenio interinstitucional, las sanciones derivadas del incumplimiento de los deberes contenidos en estas normativas, serán aquellas previstas en el respectivo cartel o en el convenio interinstitucional firmado al efecto y que podrán derivar dependiendo de la gravedad de la infracción, hasta en la resolución contractual o la disolución del convenio.

**Artículo 36 ° —Vigencia:**Rige a partir de su publicación en el diario *La Gaceta*.

Marcela Guzmán Calderón. Secretaria Municipal, 21 de julio del 2016.—1 vez.—(IN2016050165).

## NOTIFICACIONES

### HACIENDA

#### RESOLUCIÓN RES-AS-DN-2743-2016

#### ADUANA SANTAMARÍA. ALAJUELA, AL SER LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Conoce esta Autoridad Aduanera de oficio los requisitos que deben cumplirse para poder entrar a conocer la **Gestión No. 6705-D** de fecha **15/06/2015**, presentada por el señor **Enrique Carvajal Espinoza**, con cédula de identidad **105390187**, en su condición de consignatario del presente asunto. La gestión dicha se relaciona con la liberación del movimiento de inventario No. **A-161-2015-560949**, el cual corresponde con la Guía Aérea No. **1504232**, de fecha **22/05/2015**, manifiesto **15013158** de fecha **23/05/2015**, tramitado en la Aduana Santamaría, mercancía que fue retenida por esta Aduana en su proceso de ingreso.

#### RESULTANDO

I.- Que mediante acta número **AS-DT-SD-SUPV-196-2015** del **25 de mayo de 2015** se procede a realizar la apertura, supervisión y descarga de las mercancías consolidadas amparadas al manifiesto de carga **15013158**, Guía Madre **90612397372** y Guía Hija **1504232**. Producto de la inspección se determina en la descarga un presunto error en la descripción de las mercancías, por cuanto la mercancía contenida no era la misma a la declarada, ya que fue descrita por el peticionario como *“efectos personales y partes para auto”*, recibándose 04 bultos. Se verifica que los 04 bultos se describen como *“efectos personales, relojes de pulsera, zapatos, bolsos y repuestos de automóvil”*. Menciona el acta, que dentro de dichos bultos, solo 2 bultos coinciden con la descripción de dicho manifiesto, por lo que se retienen 02 bultos con un peso de 44 kilos, por ser mercancía no declarada, movimiento que se registra bajo el código de retención 009. (Folios **01-07**)

II.- Que mediante Gestión No. **6705-D** con fecha de recibido **15 de junio de 2015**, el consignatario solicita la liberación del movimiento de inventario **A-161-2015-560949**, aportando Guía Aérea hija confrontada con su original No. 1504232 de fecha 22/05/15; impresión del movimiento de inventario retenido y una copia del acta de la Sección de Depósito de esta Aduana, citada en el resultando anterior. (Folios **08-14**)

III.- Que mediante oficio número **AS-DT-SD-309-2015** de fecha **29 de junio de 2015**, la Sección de Depósito de la Aduana Santamaría despacha el legajo levantado al efecto al Departamento Normativo de esta misma Aduana informando de lo sucedido y remite el presente caso para proceder con lo que a Derecho corresponde. (Folios **01-20**)

IV.- Que mediante oficio número **AS-DN-1173-2015** de fecha **20/11/2015**, se le previene a los petentes, la presentación de algunos documentos necesarios para la liberación del movimiento de inventario retenido, además de la indicación de que las gestiones presentadas mediante documentos privados, deben venir debidamente autenticados por notario público. Dicha prevención fue debidamente notificada el día **19/01/2016**. (Folios **21-23**)

V.- Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

## CONSIDERANDO

**I. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE:** De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente, tal como ocurre en el presente caso, de conformidad con la resolución de delegación de funciones N° RES-AS-G-001-2014 de las 8:00 horas del 28 de agosto de 2014, publicada en La Gaceta N° 197 de fecha 14 de octubre de 2014.

**SEGUNDO. FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 79 y 80 del CAUCA III, 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 22, 23, 24, 35 bis, 53, 55, 68, 81, 81 bis, 82, 86 de la Ley General de Aduanas No 7557 publicada en La Gaceta No 212 del día 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, los artículos 33, 34, 35, 35 bis, 218, 220, 222, 229, 256 y 257 del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes.

**TERCERO. OBJETO DE LA LITIS:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar si procede por parte de esta Aduana la autorización para la liberación del movimiento de inventario número **A-161-2015-560949 (código 009)**, enderezando así el procedimiento administrativo, para nacionalización de la mercancía, presentada por el consignatario, la cual se encuentra retenida por cuanto al momento del ingreso al proceso de la descarga para su nacionalización, funcionarios de esta Aduana identificaron mercancías sin declarar.

## CUARTO. HECHOS PROBADOS:

En virtud de lo anterior y como hechos importantes debemos destacar lo siguiente:

- Que es evidente y está plenamente demostrado que al momento de la descarga previa al despacho aduanero se determinó un error en la descripción de las mercancías, por cuanto la mercancía contenida no era la misma a la declarada.
- Dichas mercancías fueron descritas por el peticionario como *“efectos personales y partes para auto”*, cuando en realidad se recibieron adicionalmente bultos con *“efectos personales, relojes de pulsera, zapatos, bolsos y repuestos de automóvil”*, con un peso de 60.30 kilos. De los 04 bultos, menciona el acta, que dentro de dichos bultos, solo 2 bultos coinciden con la descripción de dicho manifiesto, por lo que se retienen 02 bultos con un peso de 44 kilos, con mercancía no declarada, consignados a Enrique Carvajal Espinoza, mercancía que quedó retenida bajo el movimiento de inventario **A-161-2015-560949**, bajo el código 09 de retención, según se consigna en el acta supra citada, que no fue manifestada correctamente. En razón de la falta de descripción correcta de la mercancía en el manifiesto 15013158 de fecha 23/05/2015 y guía aérea,

las mercancías no declaradas quedan en consecuencia retenidas bajo el movimiento de inventario citado.

- En virtud de lo anterior, y como parte de la documentación solicitada por esta Aduana, mediante gestión número 6705-D, el consignatario, aporta documentación y solicita la liberación del movimiento citado. No obstante lo anterior, dicha gestión no contiene la documentación necesaria para justificar y legitimar la mercancía no declarada, en el presente expediente, motivo por el cual se realiza la prevención correspondiente, de la cual no se aportado la documentación solicitada a la fecha de la realización de la presente resolución. (Folios **01-23**)
- Queda demostrado mediante los documentos aportados en la gestión 6705-D, que el error se cometió al momento de describir la mercancía en el manifiesto y guía aérea, omitiendo la descripción “*relojes de pulsera, zapatos, bolsos*”.

#### **QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:**

En ese sentido, tenemos que en el caso de las mercancías no declaradas el artículo **82 de la Ley general de Aduanas** establece literalmente lo siguiente:

*“Artículo 82.—Irregularidades en la recepción. Los bultos con señales de daño, saqueo o deterioro se colocarán en sitio aparte para ser inspeccionados y reconocidos de inmediato, se ordenará su reembalaje y se efectuarán las anotaciones de rigor en los documentos respectivos. En este caso o cuando la naturaleza de las mercancías difiera entre lo descargado y lo declarado, o bien cuando existan signos de violencia o daño en la unidad o el elemento de transporte, en los precintos, sellos, marchamos o dispositivos de seguridad, se estará a lo dispuesto en materia de delitos aduaneros e infracciones administrativas.” (Así reformado por el artículo 1° de la Ley No. 8373 de 18 de agosto de 2003). (El subrayado no corresponde al original)*

En el caso que nos ocupa es claro que estamos ante un asunto que presenta una irregularidad en el proceso de ingreso a despacho de las mercancías, ya que las mercancías en cuestión fueron erróneamente descritas, por lo que se tienen en consecuencia como no declaradas, por lo que lo procedente en estos casos es aplicar la respectiva normativa en materia de delitos aduaneros e infracciones administrativas. Sin embargo, previo a analizar las acciones sancionatorias correspondientes, mediante los procedimientos administrativos sancionatorios de Ley, debemos conocer en *prima facie* la solicitud planteada por el petitionario y procurar en consecuencia regular el estatus tributario de las mercancías en retención.

Esta Aduana considera que las mercancías verificadas a su ingreso al país, que tengan naturaleza distinta de la declarada, pero cuyas cantidades no difieran de lo declarado en el documento de transporte, no estarían sujetas a lo establecido en el artículo 81 de la LGA (por no haber sobrante/faltante), sino al artículo 82, por lo que sería aplicable una denuncia penal (si cabe) o una sanción por corresponder a una infracción, pero dándole la posibilidad al interesado/dueño de poder realizar el trámite correspondiente para la nacionalización de la mercancía o su reexportación.

En esa misma línea de razonamiento, el Tribunal Aduanero Nacional se ha manifestado en algunas de sus recientes sentencias:

- Sentencia N° 241-2014 de las catorce horas con treinta minutos del dos de julio de dos mil catorce:

*“Así, resulta necesario esclarecer que efectivamente, como lo hace ver el recurrente, cuando se habla de justificación de sobrantes o faltantes de mercancía, la normativa aduanera lo circunscribe a la **cantidad de bultos, atados, paletas (etc) manifestadas**, tanto en el conocimiento de embarque como en el manifiesto de carga, es decir, el control respecto de la existencia de un sobrante o un faltante **se mide en función de la cantidad de bultos declarados, versus la cantidad de bultos recibidos en la descarga**, según su tipo (sean paletas, atados o bultos sueltos por ejemplo), sin realizar una operación de separación de éstos, de manera que si se declaran 4 paletas se reciban 4 paletas, como lo es el caso que nos ocupa, en donde se señala en los documentos de transporte que son 4 paletas (folio 26) y se reciben 4 paletas en el depositario (folio 47), pues claramente la norma hace referencia a **cantidad de bultos** en los artículos 81 LGA y 258 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA) **y no a la descripción de éstos** (...) anulando todo lo actuado a partir del Acta de Inspección N° AS-DT-SD-DESC-517-2013 del 20 de mayo de 2013, de la Aduana Santamaría, en lo que corresponde al movimiento de entrada número 58392, con el que se registra la existencia de un sobrante con respecto a lo transmitido en el manifiesto de carga, **procediendo en consecuencia a liberar la retención de la mercancía y permitir la continuación del trámite normal del proceso de importación**.<sup>1</sup> (La negrita y subrayado no corresponde al original)*

En virtud de lo anterior, esta Aduana considera que las mercancías verificadas a su ingreso al país, que tengan naturaleza distinta de la declarada estarían sujetas a lo establecido en el artículo 82 de la Ley general de Aduanas, por lo que sería aplicable una denuncia penal (si cabe) o una sanción por corresponder a una infracción, pero dándole la posibilidad al interesado/dueño de poder realizar el trámite correspondiente para la nacionalización o en su defecto la reexportación de la mercancía.

Por su parte, **el CAUCA III** en sus artículos **79** y **80** establecen lo siguiente:

*“Artículo 79.- Salvo disposición en contrario, **las mercancías en depósito podrán recibir en todo momento y en las condiciones establecidas, cualquier destino aduanero, independientemente de su naturaleza**, cantidad, origen, procedencia o destino. *“Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para las prohibiciones o restricciones justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad pública, protección de la salud, de la vida de las personas y de los animales, preservación de los vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial.”*<sup>2</sup> (El subrayado no corresponde al original)*

<sup>1</sup> En el mismo sentido ver sentencias del Tribunal Aduanero Nacional N° 301-2014 de las trece horas con cuarenta minutos del veintiocho de agosto de dos mil catorce, y N° 240-2014 de las catorce horas con treinta minutos del dos de julio de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Teniendo claro que las mercancías decomisadas no se encuentran bajo el Régimen de Depósito Fiscal. Ver criterio de la Dirección General de Aduanas DN-0348-2012.

“Artículo 80.- Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración.” (El subrayado no corresponde al original)

Según la pruebas contenidas en el expediente, tenemos que las mercancías en cuestión no poseen con anterioridad un régimen definitivo o se encuentran relacionadas con delito penal alguno, por lo que después del estudio pormenorizado del CAUCA III, Ley General de Aduanas y su Reglamento, así como sentencias del Tribunal Aduanero Nacional como nuestra jerarquía impropia, esta Aduana no encuentra fundamento jurídico para poder realizar un acto ablativo<sup>3</sup> del derecho subjetivo o interés legítimo que tiene el administrado sobre una mercancía, que a pesar de no haber sido declarada en el manifiesto de carga, en la declaración aduanera de tránsito, en la declaración de importación, etc., esto no limita el derecho que tiene dicho administrado de poder presentar prueba idónea para demostrarle a la administración la titularidad de dicha mercancía.

Así las cosas, queda demostrado que no hubo faltante, sino que todo se debió a la existencia de una falta de descripción correcta de las mercancías, por cuanto estas fueron declaradas como *“efectos personales y partes de automóvil”*, cuando en realidad correspondían adicionalmente a *“relojes de pulsera, zapatos, bolsos”*. Sin embargo los bultos y pesos en ambas descargas son concordantes entre sí.

Sirva el presente procedimiento para llamar la atención al Auxiliar de la función pública para que en las transmisiones siguientes realice la descripción detallada y correcta de las mercancías a despachar.

En razón de todo lo expuesto tenemos, que se rechaza la liberación de la retención de la mercancía, no permitiendo la continuación del trámite normal del proceso de importación de las mercancías en cuestión a favor del consignatario, y por existir un abandono tácito de la mercancía de cita, debido a que ha transcurrido un plazo mayor a un año de que la mercancía ingresó al Régimen Aduanero, y con fundamento en los artículos 55, 56, 73 y siguientes de la Ley General de Aduanas; 37 y 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; 35, 94, 95 del CAUCA, se declara abandono tácito de la mercancía bajo el número de inventario **A-161-2015-560949**, consignada a nombre del señor **Enrique Carvajal Espinoza**, para que se continúe con el procedimiento de subasta pública o destrucción de las mercancías según corresponda, lo anterior por cuanto el interesado, no ha demostrado la titularidad sobre las mercancías no declaradas, ni el cumplimiento de las medidas no arancelarias que la Ley le solicite, en caso de requerirse.

En este sentido y propiamente en el caso que nos ocupa, el agente aduanero independiente Rodrigo Rodríguez Ulate, carece de legitimación para realizar actuaciones en nombre del consignatario de cita, y que por haberse cumplido con los plazos de ley, se declara el abandono tácito de la mercancía (con código de retención 009), según lo expuesto.

**SEXTO.** En consecuencia de lo expuesto, lo procedente es rechazar la gestión **No. 6705-D**, ordenando al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría no liberar el movimiento de inventario número **A-161-2015-560949**. Lo anterior, por no haberse aportado a esta Aduana lo solicitado mediante la prevención pertinente, en el expediente de marras, confirmándose el abandono tácito de la mercancía en el presente caso, en el entendido que el consignatario

<sup>3</sup> Entendiendo por “acto ablativo”, aquel acto que cercena, limita o elimina derechos subjetivos del administrado.

mencionado en el encabezado, no ha aportado lo solicitado por esta Autoridad Aduanera mediante la prevención dicha. Por tanto, debido a que ha transcurrido un plazo mayor a un año de que la mercancía ingresó al Régimen Aduanero y con fundamento en los artículos 55, 56, 73 y siguientes de la Ley General de Aduanas; 37 y 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; 35, 94, 95 del CAUCA, se declara abandono tácito de la mercancía, consignada a nombre del señor **Enrique Carvajal Espinoza**, con cédula de identidad **1-0539-0187**, bajo el movimiento de inventario **A-161-2015-560949**, se procede a dar por finiquitado el proceso de marras, remitiéndose el presente expediente al Departamento Técnico de esta Autoridad Aduanera, para que continúe con el procedimiento de subasta pública o destrucción de las mercancías según corresponda.

Se le notifica expresamente al Depositario Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional, Código A-161, que para permitir la salida de estas mercancías de sus bodegas, deberá contar con la confirmación expresa del Departamento Técnico de esta Aduana.

### POR TANTO

De conformidad con lo anterior, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Rechazar la **Gestión No. 6705-D**, recibida el **15/06/2015**, presentada por el señor **Enrique Carvajal Espinoza**, con cédula de identidad **105390187**, en su condición de consignatario del presente asunto, solicitando la liberación del movimiento de inventario **A-161-2015-560949**, por lo cual se declara abandono tácito de la mercancía, por parte de su consignatario. **SEGUNDO:** Se remite copia de la presente resolución, anexa al expediente **AS-DN-4238-2015** al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría para que el movimiento de inventario número **A-161-2015-560949** continúe con el procedimiento de subasta pública o destrucción de las mercancías según corresponda, de conformidad con el artículo 55, 56, 73 y siguientes de la Ley General de Aduanas; 37 y 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; 35, 94, 95 del CAUCA. **TERCERO:** Se le comunica al Depositario Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional, Código A-161, que para permitir la salida de la mercancía en cuestión deberá contar con la confirmación expresa del Departamento Técnico de esta Aduana. **CUARTO:** Que contra la presente resolución en caso de disconformidad, caben los Recursos de Reconsideración y de Apelación establecidos en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, los cuales deberán ser presentados ante esta Aduana en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de su notificación. Se le hace saber al interesado que puede prescindir del Recurso de Reconsideración y presentar solamente el Recurso de Apelación. Asimismo, de acuerdo a los numerales 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, podrá **desistir expresamente** de cualquier Recurso, Instancia o Petición, mediante la presentación de escrito ante la Aduana, a efectos de que la presente resolución quede en firme y se proceda a aplicar lo resuelto en ella. **NOTIFÍQUESE:** Al consignatario Enrique Carvajal Espinoza, con cédula de identidad 105390187; al Depositario Aduanero Terminales Unidas de Carga Internacional, Código A-161, a la Sección de Depósito de esta Aduana y al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría. **Archivar** el expediente AS-DN-4238-2015 una vez finalizado el trámite de este. ES TODO.

**LIC. MIGUEL A. VEGA SEGURA SUBGERENTE ADUANA SANTAMARÍA.—1 vez.—**  
**Solicitud N° 60442.—O. C. N° 3400028679.—( IN2016047899 ).**

**RES-APC-G-319-2016**

**ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las trece horas con treinta minutos del día cuatro de abril del dos mil dieciséis.** Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Henry Segura Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 107880225.**

**RESULTANDO**

1. Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 91453-09, de fecha 14 de noviembre del 2010, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo al señor **Henry Segura Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 107880225,** de:

<b>Cantidad</b>	<b>Clase</b>	<b>Descripción de Mercancía</b>
01	Unidad	TV" LCD de 32" marca LG serie número 007RMHRCJ457
01	Unidad	TV" LCD de 32" marca LG serie número 007RMBWB0493
01	Unidad	TV" LCD de 32" marca LG serie número 007RMJFCJ428

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en el Puesto de Control Policial Km. 37, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará. (folio 07, 08 y 011).

2. Que mediante oficio sin número con fecha de 04 de octubre del 2011, el Lic. Marco Antonio Cordero Coto, Juez Penal del II Circuito Judicial San José, Goicoechea, ordena la devolución de la mercancía decomisada, (cuadro descrito en el punto 1 del resultando de esta resolución), previo pago de los impuestos correspondientes.



3. Que mediante documento recibido el 10 de diciembre del 2012, al que se le asignó en número de consecutivo interno 4628, el señor interesado, siendo el propietario del bien, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de importación.(Ver folio 01).
4. Mediante resolución **RES-APC-DN-181-2013**, de las once horas con cinco minutos del día doce de marzo del dos mil trece, se le autoriza al presunto infractor, a cancelar los impuestos de nacionalización de la misma, a la vez se le previene del posible Inicio de un Procedimiento Sancionatorio en su contra. (Ver folios del 041 al 046).
5. Que los Impuestos, no se pudieron hacer efectivos por cuanto la aduana fue objeto de robo y la mercancía en mención fue sustraída. (Folios 038 al 040).
6. Que en el expediente consta (folio 09), copia de la factura emitida por Panafoto S.A. de fecha 13/11/2010, por un monto de **\$1.219.64 (mil doscientos diecinueve dólares con 64/100)**.
7. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### **CONSIDERANDO**

**I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 al 35 del Decreto N° 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, se da la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo petitionado.

**II-** Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

**III-** Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2, 79 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

**IV- Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor **Henry Segura Rodríguez**, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que supuestamente se eludiera el control aduanero.

**V- Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 91453-09, de fecha 14 de noviembre del 2010, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de las mercancías descritas en el cuadro del resultando número 1 de la presente resolución, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en el Puesto de Control Km. 37, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará.

Posteriormente, es que el interesado, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice el pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente (ver folio 01).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

*“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).*

**“Artículo 2º.-Alcance territorial.** *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

**“Artículo 79-Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente*

*o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

*Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:*

***“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.*** *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

***“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”***

*De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.*

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

**“Artículo 211.- Contrabando.** *“Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”*

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, el introducir y transportar en territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte

del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el administrado, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a **\$1.219.64 (mil doscientos diecinueve dólares con 64/100)**, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 14 de noviembre del 2010, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢517.46** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢631.114.91 (seiscientos treinta y un mil ciento catorce colones con 91/100)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados, o bien realice la cancelación de la multa respectiva y presente las pruebas de dicho pago.

### **POR TANTO**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Henry Segura Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 107880225**, tendiente a investigar

la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa, dicho valor aduanero asciende a **\$1.219.64 (mil doscientos diecinueve dólares con 64/100)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del 14 de noviembre de 2010, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio a razón de **¢517.46** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢631.114.91 (seiscientos treinta y un mil ciento catorce colones con 91/100)**, por la eventual introducción y transporte a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-818-2012**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de la Aduana de Paso Canoas, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Henry Segura Rodríguez**, en la dirección indicada en el folio

11, sea, provincia San José, San Antonio, Desamparados, Condominio del Cobre # 25.

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE TILARÁN**

La Municipalidad de Tilarán, por este medio y de conformidad con los artículos 53, inciso e) y 137 inciso d); del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se permite notificar a los contribuyentes del siguiente listado, el estado de morosidad por tributos municipales; siendo el propósito de ésta publicación interrumpir el término de prescripción.

3101640062	3101640062 S.A	308.040,10	502220795	MARTINEZ JUNEZ ALEJANDRO	362.389,85
501720322	ACU·A DUARTE LUIS ALFONSO	897.101,50	105290221	MARTINEZ LEIVA ALEXANDER	550.811,20
3101615717	AGROGANADERA LA ANDREINA S.A	42.639,55	502470234	MARTINEZ MEJIAS NAYUBEL	230.480,15
3101279538	AGROP.SAN LAZARO DE TILARAN S.	523.687,35	500730390	MARTINEZ MORALES ALBA MARIA	172.887,85
3101180645	AGROPECUARIA LOS CASCABELES S.	436.958,00	503190940	MARTINEZ VARGAS KATHY LILENA	87.187,85
502060246	AGUERO MONGE HENRY	162.404,20	501720323	MASIS CUBILLO JOSE RAFAEL	67.310,05
501590819	AGUILAR CERDAS ANA LORENA	68.764,90	500750288	MASIS MARTINEZ MARIA DE LOS AN	131.576,85
502650215	AGUILAR LOPEZ ALVARO ENRIQUE	220.048,90	500660764	MASIS SOLANO FLORITA	135.072,05
502180502	ALFARO ARAYA MARIA MIREYA	18.018,45	502330929	MATAMOROS CASTRO BLANCA IRIS	41.429,30
500940716	ALFARO ARAYA OLIVA	13.834,20	205560671	MATARRITA GUTIERREZ GRETTEL VA	17.601,75
501860015	ALFARO ARAYA ZORAIDA	78.461,70	203570114	MATARRITA MORERA EDUARDO	1.761.074,00
111860893	ALFARO FLORES GILBERTO	22.556,70	502930707	MATARRITA SALAS DARLEY YORLENY	82.615,50
501411273	ALFARO HERNANDEZ DINORAH	80.612,55	500650868	MEDRANO SALAS HILMA	140.877,85
502710111	ALFARO LOPEZ JOHNNY MAURICIO	149.637,60	201240309	MEJIA ALVARADO ANTONIO	163.666,90
502620381	ALFARO LOPEZ MINOR	237.897,00	202450016	MEJIAS ALVARADO PEDRO OTONIEL	106.393,30
501740001	ALFARO PRENDAS JORGE ENRIQUE	318.247,80	501700611	MEJIAS ALVAREZ MARCOS	199.921,65
502100557	ALFARO RODRIGUEZ WILBERT	265.874,80	502860253	MEJIAS ARAYA LUIS GUILLERMO	177.088,80
502610128	ALFARO VILLEGAS DUNNIA	45.619,65	502810157	MEJIAS CARVAJAL DAVID GERARDO	224.811,60
503230888	ALPIZAR RIVERA MIKEL	333.553,65	206050858	MEJIAS CARVAJAL HENRY ELIAS	248.948,15



112750618	ALPIZAR VILLEGAS DOUGLAS RAFAE	24.027,20	205830394	MEJIAS CARVAJAL WILSON ARTURO	141.825,05
602340912	ALPIZAR VILLEGAS DUNIA ROXANA	20.133,40	502700433	MEJIAS CASTRO SANTIAGO ALONSO	158.278,00
501270934	ALVARADO ANCHIA BELISA	15.672,05	501630690	MEJIAS HERRERA CARLOS LUIS	15.100,05
503280026	ALVARADO ANCHIA JOHNNY GERARDO	119.800,55	501810054	MEJIAS HERRERA GILBERTO	135.487,50
500940027	ALVARADO ANCHIA TRINIDAD	211.535,50	501960526	MEJIAS HERRERA LEYDANIA	120.324,00
503480327	ALVARADO ARIAS ERLEN GINETTE	22.546,85	601920972	MEJIAS HERRERA LUIS ALFONSO	190.344,20
503780916	ALVARADO ARIAS ILEANA	22.546,85	501870739	MEJIAS HERRERA RAFAEL ANGEL	177.689,40
504520431	ALVARADO ARIAS JEAN CARLO	22.546,85	108700939	MEJIAS MOLINA XINIA MARLENE	19.815,65
502550131	ALVARADO ARTAVIA HERIBERTO	210.058,80	502780950	MEJIAS SOLANO WILSON GERARDO	257.162,65
502050030	ALVARADO CHAVES MARIA AUSTELIN	129.617,10	602980255	MENA ALVAREZ DOREY	20.133,40
503170184	ALVARADO CORELLA SIDER	108.405,65	501900829	MENA BARQUERO ALVARO	203.643,90
602220440	ALVARADO DURAN FLORIBETH DE LO	395.840,10	501580458	MENA BARQUERO OLMAN ENRIQUE	56.915,15
500670714	ALVARADO FLORES ORFILIA	34.154,10	501850698	MENA ROJAS JULIO ANTONIO	141.580,70
501480689	ALVARADO HERRERA DAVID	48.369,60	600920412	MENDEZ ANCHIA EMILIO	58.179,90
502400912	ALVARADO PEREZ LUZ MARINA	72.037,25	602540838	MENDEZ GARCIA JENNY VANESSA	17.665,60
502550379	ALVARADO PEREZ MIRIAN	408.582,25	602940297	MENDEZ VARGAS ANA LILLIANA	207.498,15
502600865	ALVARADO RAMIREZ CARLOS ALBERT	217.201,60	106860535	MENDOZA DELGADO MARLENE PATRIC	16.329,35
502820941	ALVARADO RAMIREZ ROXANA MARIA	184.905,00	#####	MENDOZA FAJAESO MARIA MAGDALEN	113.738,10
502180699	ALVAREZ ALFARO LUIS ALEJO	1.164.797,70	203470285	MIRANDA ARIAS EDGAR	39.526,90
503530507	ALVAREZ ARCE MINOR GABRIEL	279.109,80	502050992	MIRANDA ARIAS ENID	83.352,95

502030696	ALVAREZ BRENES ALBERTINA	174.483,25	502640192	MIRANDA CARRANZA ROMAM	110.228,90
501950069	ALVAREZ BRENES FRANKLIN	810.360,00	502530547	MIRANDA MEJIA JOSE FRANCISCO	433.534,65
500310136	ALVAREZ CASTRO JUAN MANUEL	248.242,95	500360896	MIRANDA PORRAS ELVIRA	15.100,05
501840407	ALVAREZ CRUZ JOSE ANTONIO	744.036,45	500610275	MIRANDA PORRAS RAFAEL ANGEL	26.175,90
502340032	ALVAREZ FONSECA ELIECER	58.378,20	502970614	MIRANDA SANCHEZ YORLENY	13.989,75
500530736	ALVAREZ HERRERA JUAN	68.764,90	201150454	MIRANDA VILLALOBOS JOSE	19.988,55
501580874	ALVAREZ MARTINEZ FRANKLIN	738.381,00	502680650	MOLINA ARIAS HEINER	380.242,20
502160165	ALVAREZ MARTINEZ RUTH	378.454,75	502790513	MOLINA ARIAS RONALD GERARDO	471.931,55
600880326	ALVAREZ MORENO ROGER ANTONIO	108.461,90	900670511	MOLINA SEGURA MARIA ANGELA	151.772,50
502570507	ALVAREZ MURILLO MARISOL	97.250,40	600790261	MOLINA SEGURA ROSALIA	191.825,25
500590587	ALVAREZ ONDOY AMADA	36.076,80	502560822	MOLINA VARGAS ANA LORENA	25.124,65
501930417	ALVAREZ SANCHEZ GLADYS	278.315,00	501110186	MONDRAGON MURILLO WILLIAM	29.245,95
501950401	ALVAREZ SOTO GERARDO	115.828,50	501430238	MONDRAGON VALVERDE LUIS GERARD	27.686,00
501650326	ALVAREZ VINDAS RUTH MARINA	165.075,85	104530291	MONESTEL MONTTOYA LIGIA MARIA	778.025,85
#####	AMADOR GUZMAN FIDELINA	106.477,55	503020468	MONESTEL PORRAS KAROL MARCELA	20.133,40
502420657	AMORES HERRERA OLGA MARITA	251.316,00	502070301	MONGE MENDOZA WILLIAM	153.834,00
502340233	ANCHIA CABEZAS EDVIN HUMBERTO	424.726,65	501550115	MONGE SOLANO CARLOS LUIS	55.239,15
602710763	ARAYA CABEZAS ADRIANA	117.655,05	501670565	MONGE SOLANO WILLIAM	55.239,15
502370019	ARAYA PEREZ RIGOBERTO	149.988,95	602970012	MORA MEJIAS YERLING	167.192,85
106910872	ARAYA PRADO ANA MARIA	161.389,30	204160355	MORA SOLIS JUANITO RAFAEL	322.969,45

502340957	ARAYA RODRIGUEZ KATYA	309.125,25	108400109	MORAGA RODRIGUEZ FRANCISCO ENR	336.876,10
502190842	ARCE BRENES SERGIO	167.868,85	501370220	MORALES QUIROS ANAIS	124.653,75
603070811	ARCE CRUZ CAROLINA	351.302,80	206130794	MORALES SOTO GEOVANNA GABRIELA	212.190,80
108440734	ARCE SOTO MANLEY	209.425,30	601650061	MUÑOZ FALLAS JUAN DE DIOS	565.127,05
3101482497	ARENAL REFUGE TMJC S.A.	446.770,55	502160210	MUÑOZ VILLEGAS RITA	57.003,05
502090441	ARGUEDAS CASTRO EDUARDO	167.349,80	502560541	MUÑOZ VILLEGAS WILBERT	11.380,05
501600048	ARGUEDAS SANCHEZ ALEXIS	283.505,55	601150627	MUÑOZ AGUERO RAFAEL	136.031,60
202900456	ARGUEDAS SANCHEZ CONSTANTINO	829.661,70	601190369	MUÑOZ ARIAS JUAN MIGUEL	119.962,20
501980862	ARGUEDAS SANCHEZ JOAQUIN	660.639,55	501820551	MUÑOZ ESPINOZA DANILO	255.283,10
500500740	ARGUEDAS VILLEGAS RAMON	90.881,95	602660717	MUÑOZ FALLAS HECTOR GIOVANNI	15.641,45
107880653	ARIAS ALVAREZ EDDIE NOE	143.435,15	103090604	MUÑOZ RAMIREZ ALCIDES	45.588,80
503470394	ARIAS ARIAS MERLYN VANESSA	310.326,05	501140603	MURILLO ARIAS EFRAIN	2.890.927,45
204010903	ARIAS CAMBRONERO ANA JOVITA	15.159,10	502200684	MURILLO BARQUERO VICTOR MANUEL	177.547,05
500730320	ARIAS CASTRO INES ERMA	183.599,55	501890891	MURILLO CARRILLO HANNIA	754.901,30
204620597	ARIAS CASTRO JOSE JAVIER	466.928,20	901030538	MURILLO CARVAJAL CARLOS ALBERT	63.450,55
201480627	ARIAS CASTRO VIRGILIO	230.490,25	603640809	MURILLO DURAN GINETTE	35.783,50
502550862	ARIAS CASTRO ZENEIDA	186.463,10	500830715	MURILLO ELIZONDO MIGUEL ANGEL	98.540,10
502670082	ARIAS DURAN XINIA MARIA	141.186,45	602800041	MURILLO ESQUIVEL HENRY	116.147,90
502510471	ARIAS HERRERA CARLOS JULIO	17.191,25	502570724	MURILLO GONZALEZ ANA JENSSIE	288.351,55
603340001	ARIAS LARA KAREN PATRICIA	45.718,80	503430222	MURILLO HERRERA JUAN CARLOS	115.160,45

502910229	ARIAS LEITON VICTOR	50.286,60	503030471	MURILLO HERRERA LUIS DIEGO	286.209,05
501360387	ARIAS LORIA EDGAR ORLANDO	147.382,50	501330747	MURILLO LOPEZ ALFREDO	252.103,20
602710764	ARIAS MARTINEZ INGRID	50.477,45	503400960	MURILLO MASIS LIA MARIANELA	58.210,30
501920637	ARIAS NU·EZ ISIDRO	152.550,05	105970795	MURILLO MONDRAGON GILBERT	259.763,70
108820665	ARIAS OLIVARES ROBERT	215.530,50	501230191	MURILLO MONDRAGON MARIA VIRGIN	29.145,05
601990049	ARIAS OLIVARES RONALD	559.242,20	113360891	MURILLO MURILLO JONATHAN	2.850.546,45
502680905	ARIAS PEREZ JUAN FRANCISCO	225.117,30	107170453	MURILLO PORRAS JULIETA	89.221,50
502740865	ARIAS PEREZ RIGOBERTO	222.963,95	500340598	MURILLO RIVERA EULOGIO	223.842,75
501920445	ARIAS SANCHEZ LUIS ANGEL	397.201,50	502110754	MURILLO RODRIGUEZ MARTA	63.999,90
501350951	ARIAS SANCHEZ MIGUEL ANGEL	103.501,05	501870983	MURILLO SABORIO ANA CECILIA	290.222,15
900500071	ARIAS SOLANO JONHY GERARDO	35.783,50	602700947	MURILLO SIRIAS MANUEL ANTONIO	39.230,85
502260943	ARIAS VARELA CARLOS ALBERTO	147.355,50	500680178	MURILLO SOLORZANO JESUS TADEO	34.382,45
502560401	ARIAS VILLEGAS GERARDO	30.470,40	502690983	NAVARRO DELGADO ANA EUGENIA	83.803,20
501431394	ARIAS ZAMORA NELSON	515.455,65	3101192836	NEWSON Y ZAMORA S A	100.851,85
501710654	ARIAS ZU·IGA EFRAIN	334.025,05	501690051	NOVO SALAS CARLOS MIGUEL	147.355,50
501680671	ARIAS ZU·IGA JOSE JOAQUIN	125.703,60	500510565	NU·EZ BARRANTES TRINIDAD	12.769,80
501040800	ARIAS ZUMBADO TULIO	188.962,55	502560068	NU·EZ LOPEZ DINORAH	146.806,05
205110657	ARRIETA HERRERA XIOMARA	28.558,80	503760887	NU·EZ LOPEZ XINIA	51.885,25
204580949	ARTAVIA CONEJO MELVIN	266.898,65	401700408	NU·EZ PADILLA MINOR	193.221,80
501300853	ARTAVIA PORRAS MARIA ANGELA	22.737,05	502710121	NU·EZ RODRIGUEZ MARJORIE	912.712,75

500650651	ARTAVIA UGALDE FLORA	73.009,65	900900365	NU·EZ UGALDE GERARDINA	1.142.402,95
3002045063	ASOC.CRISTIANA ASAMB.DE DIOS C	702.649,40	3101553157	NUEVA VIDA DE ARENAL S.A	114.545,75
#####	ASOC.CRISTIANA ASAMBLEA DE DIO	167.106,55	502620476	NU·EZ CASCANTE MARIZTA	223.286,95
3002115814	ASOC.DE DESA.INTEG.DE LOS ANGE	628.837,30	502050492	OBANDO LOPEZ ELIZABETH**	80.940,20
3002397678	ASOC.DE DESARR INTEG.B.BUENOS	528.204,20	501140785	OBANDO MARCHENA AMALIA	123.913,65
3002127204	ASOC.TILARANENSE PRO MEJORAS D	259.437,25	502300831	OBANDO ZU·IGA GEOVANNY	296.236,90
3002136900	ASOCIACION IGLESIA ASAMBLEA DE	107.841,90	205610856	OBREGON ZU·IGA JORGE ENRIQUE	549.710,10
502510637	ASTORGA ARRIETA JOHNNY	553.531,15	501710088	OCONTRILLO ARAYA VILMA	50.286,60
3101490111	AVEN.SUBMARINAS EN LAGO DE ARE	1.579.961,40	206610652	OPORTA LOPEZ ANDREA MARCELA	96.481,10
600460823	AVILA VARELA GLORIA	227.239,70	501070375	ORTEGA ARIAS GLADYS	16.627,65
109870226	BADILLA CASTRO FRANCISCO JAVIE	152.178,10	602800643	ORTEGA CASTRO DEILYN	52.762,50
501680064	BADILLA CHACON VILMA	219.550,40	503090479	ORTEGA DELGADO ALEXANDER ALONS	559.443,00
503460678	BALLESTERO RAMIREZ JAIRO JOSE	39.242,00	501650409	ORTEGA HERNANDEZ IDALIE	156.390,60
000042152-2	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COM	298.195,45	500800961	ORTEGA LEDEZMA SOFIA	90.964,80
202900252	BARQUERO ARAYA GERARDO	819.844,25	#####	ORTEGA LOPEZ MARIA DE LOS ANGE	210.383,55
204740457	BARQUERO GRANADOS YAMILETH	249.118,30	3101558216	OTRO NIVEL S.A	303.814,95
205390552	BARQUERO RODRIGUEZ HENRY ALBER	139.738,90	501640074	OVIEDO CAMPOS NICIDA	108.461,90
202570544	BARRANTES RODRIGUEZ LUIS GERAR	107.065,90	500800175	OVIEDO CAMPOS ODILIE	159.135,25
501720255	BARRERA SANCHEZ CARLOS MIGUEL	169.913,15	502480576	OVIEDO CAMPOS ROCIO	200.010,20
111290875	BARRIENTOS HERRERA MARIELA	320.396,85	200908650	OVIEDO GONZALEZ CARMEN	17.514,55

107950585	BARRIENTOS HERRERA SILVYA	416.112,70	601090874	OVIEDO GONZALEZ JOSE ANGEL	17.782,55
201330446	BASTOS ALFARO EDUARDO	144.074,55	500520205	OVIEDO GONZALEZ ROMELIA	16.481,40
303160481	BEDOYA ARCE KATTIA MARCELA	286.751,70	112690404	PALACIOS PICADO CARLOS EDUARDO	287.684,40
204140927	BERMUDEZ AVILA BELLANITH	367.246,10	501070767	PANIAGUA CANTILLANO DIGNA	34.382,45
501850211	BERMUDEZ HERRERA HENRY	46.215,75	501400949	PANIAGUA CANTILLANO ROSA	30.835,75
104710047	BETTONI BRENES ADELA	23.008,70	3101477030	PAOLAZA VEINTITRES S.A	415.203,55
500960684	BLANCO GARCIA LILIAN	281.889,80	204210456	PERAZA SALAZAR ANNIA	135.728,30
604960554	BONILLA CORDERO ESMERALDA	31.824,65	301971007	PEREIRA GARITA ISMAEL VICTOR	22.548,40
106110007	BONILLA ESQUIVEL MIGUEL ANGEL	17.191,25	602670126	PEREZ ALVAREZ DEILER ALEJANDRO	283.117,35
501740529	BRAVO SOTO ROGER	133.574,65	502380843	PEREZ ARIAS JULIO	210.515,65
501820550	BRENES CORELLA YOLANDA	13.322,10	502180309	PEREZ ARIAS ULISES	134.848,35
503260846	BRENES VARGAS FREDDY ALBERTO	330.358,55	204170217	PEREZ ARISTA AURORA	165.128,60
500112364	BRICE · O SEQUEIRA ADILIO	30.286,45	502800892	PEREZ CHAVES RONALD	14.111,55
500960898	BUSTOS HERNANDEZ JOSE ALBERTO	323.694,20	502020875	PEREZ HIDALGO ALEJO	487.157,65
500460556	CABEZAS CHAVES LEONARDO ENRIQU	174.926,65	201660352	PEREZ VARGAS BENJAMIN	51.521,90
502140880	CABEZAS HERNANDEZ JAVIER	34.614,95	502310236	PI · AR BARQUERO ENID	156.106,15
3101224660	CAL PROP INVERSIONES S.A	20.133,40	501720487	PICADO ANCHIA ALBALINA	75.153,95
501090224	CALDERON CONEJO WILLIAM	41.805,70	503260522	PICADO GONZALEZ MIGUEL ANTONIO	62.728,30
502920710	CALDERON GONZALEZ VICTOR GERAR	439.384,70	501810766	PICADO MEJIAS MARGARITA	168.716,75
501210743	CALDERON HERRERA URIAS	40.323,80	500640623	PICADO MORA EVERARDO	100.318,10

103240710	CALDERON ZU·IGA ALBERTO	116.999,60	501510147	PICADO MORALES FULVIO	91.964,85
602780106	CALVO ARCE ALEJANDRO	119.414,05	502740608	PICADO TREJOS LEONARDA ANTONIA	25.166,80
201540215	CALVO BENAVIDES ZULAY EMILCE	169.813,70	205420823	PICADO ZAMORA MARIBEL	34.603,15
500480593	CALVO BRENES ROGELIO	30.286,45	502010659	PIZARRO PIZARRO ROLANDO ANT	230.838,35
500940949	CALVO CORDOBA ANTONIO	307.063,50	502980699	PORRAS BARAHONA ROBERT ALONSO	257.162,65
603110616	CALVO NOVO GRISELDA	341.633,45	501540187	PORRAS CAMPOS ALFONSO	15.921,90
110590200	CAMBRONERO PANIAGUA YEUDI	109.633,95	105100798	PORRAS CAMPOS NELLY	17.191,25
502860266	CAMPOS FERNANDEZ ERICKA	217.435,25	502270002	PORRAS HERRERA MARIA DE LOS AN	48.112,45
502320497	CAMPOS HERRERA RUTH MARIA	25.049,40	201480223	PORRAS PORRAS JUAN	210.636,45
501710753	CAMPOS MORALES SORAIDA	129.821,10	501150288	PORRAS PORRAS MARIA ROSA	393.643,40
503330065	CAMPOS PORRAS WENDY	284.131,40	401770401	PRENDAS MONGE CLAUDIO FABIAN	192.492,05
108150049	CAMPOS QUESADA NOLLIN	183.801,90	3101227094	PROPIEDADES MASARDE S.A	462.864,10
502700213	CAMPOS SEGURA FRANKLIN	301.124,00	3101081112	PROYECTOS Y CONSTS.GABULL S.A	22.762,25
502760541	CAMPOS UGALDE HEINER A	77.331,55	503070822	PULIDO MU·OZ ANA LORENA	30.835,75
204330618	CAMPOS VALVERDE YAMITETH	103.575,45	3101434559	Q R LAKE VIEW V SOCIEDAD ANONI	309.989,80
603010619	CANTILLANO ARIAS LILLIANA	423.229,15	3101434536	Q R WILD ORCHIDS X I S.A.	187.718,10
204590605	CARAZO CASTRO IRENE	264.663,90	3101434419	QR LA BELLA CONDESA XVIII S.A	103.573,30
200864287	CARDENAS CARRANZA MARIO	94.333,90	602950435	QUESADA CAMPOS JIMMY ALONSO	29.362,30
502620481	CARRANZA ARGUEDAS OLDEMAR	1.113.766,75	501850775	QUESADA SALAS AGUSTIN	116.756,35
501070745	CARRANZA BERMUDEZ TEODORA OFEL	20.133,40	502260368	QUIROS HERRERA NICIDA	241.642,20

502090649	CARRANZA MONTERO DALVERTO**	49.948,00	202710235	QUIROS SANCHEZ MILVER	298.906,90
503300867	CARRANZA VILLALOBOS GRETTEL	113.949,55	501430266	QUIROS SEGURA RENE	386.097,30
501150878	CARRILLO CABEZAS GERARDO	110.658,20	204990397	RAMIREZ ANCHIA RONNY	126.836,15
502910797	CARRILLO MU·OZ EZEQUIEL	73.913,95	204790351	RAMIREZ ARTAVIA FLOR DE MARIS	293.805,05
503660851	CASTELLON IBARRA SILVIA VANESS	111.559,20	203890167	RAMIREZ ARTAVIA MARVIN	266.436,00
500990635	CASTILLO CASTRO RICARDO	120.392,20	502200242	RAMIREZ BADILLA FLOR	66.510,95
602700192	CASTILLO ELIZONDO VIDAL	511.371,20	501250034	RAMIREZ CASTRO ELODIA	352.026,70
502290097	CASTILLO NU·EZ BELEIDA	95.753,95	502540321	RAMIREZ CASTRO MILTON	165.369,75
204570581	CASTILLO UGALDE DONALD	23.008,70	501490145	RAMIREZ ESQUIVEL CARMEN	62.633,70
202080365	CASTILLO ZAMORA FABIO	134.562,70	202841125	RAMIREZ FERNANDEZ CARMEN LIDIA	1.455.817,70
502730032	CASTRO ALVARADO BENITO	16.537,30	111870008	RAMIREZ GONZALEZ GALIANA	27.590,60
503890964	CASTRO ALVARADO JULIO STEVEN	35.340,85	503200665	RAMIREZ LOPEZ MINOR	246.931,90
502940273	CASTRO CAMPOS EVELYN	88.560,55	503160596	RAMIREZ MEJIAS MARCELA	153.093,65
501980018	CASTRO CARRANZA CARLOS ANTONIO	17.191,25	502840418	RAMIREZ MEJIAS MAUREN PATRICIA	262.046,00
#####	CASTRO CASTELLANO YAMILETH	30.757,95	501760095	RAMIREZ MENDEZ MIGUEL ANGEL	68.753,85
502640612	CASTRO FERNANDEZ ALEXANDER	199.048,85	503180561	RAMIREZ MENDEZ ROMAIN	222.651,55
900950613	CASTRO FERNANDEZ HERMIDA	84.658,20	502720329	RAMIREZ MORALES SONIA MARIA	164.478,75
502980184	CASTRO FERNANDEZ JUAN CARLOS	167.486,00	503040688	RAMIREZ SOLERA RONY	145.696,95
502740131	CASTRO FERNANDEZ SHIRLEY	141.327,00	600660447	RAMIREZ VEGA RAMIRO	17.870,95
110420426	CASTRO HERRERA CARLOS EDUARDO	123.380,45	501960035	RAMIREZ VINDAS RIGOBERTO	29.362,30



300980801	CASTRO MEJIAS BLANCA	109.330,95	701720222	RAMIREZ ZU·IGA ELSIE	36.901,25
500860729	CASTRO MEJIAS MANUEL ANGEL	137.880,10	502190311	RAMOS MIRANDA ZAIDA	40.382,00
503050192	CASTRO PANIAGUA RANDALL	162.908,85	76705359	RANDY JAMES LODGE	249.563,95
503210263	CASTRO PANIAGUA ROXIRY	172.938,80	012RE001313001999	REYES SAVALLO JUAN	119.896,35
500820475	CASTRO PIEDRA BRIGIDA	125.456,65	#####	RIVAS ORTEGA INGRACIA	147.438,70
400500416	CASTRO ZAMORA ESTELA	46.017,35	500660947	RIVERA LORIA JULIA	139.598,95
503580482	CERDAS MANZANARES KATTYA MARCE	266.022,85	135054763	RIVERA URBINA ESTHER	65.313,80
502200667	CERDAS QUESADA JOSE MANUEL	176.735,20	500420477	RIZO LOPEZ JOSE FELIX	106.393,30
502770444	CERDAS VILLALOBOS FLORIBETH	50.396,75	501160736	ROBLES HERRERA OLGA	222.713,05
500360347	CHACON CALVO BENIGNO	362.351,80	203300890	ROBLES MASIS MARCELINA	116.756,35
602950060	CHACON PICADO HARBERT ADRIAN	413.966,80	501090941	RODRIGUEZ AGUERO NINI	319.716,95
111630782	CHACON PICADO JONATHAN DIEGO	148.998,60	205230788	RODRIGUEZ AGUILAR CESAR ASDRUB	609.434,40
503310546	CHACON QUIROS ESTRELLA VERONIC	96.614,35	502030845	RODRIGUEZ ALVARADO ALBAN	117.045,75
502240194	CHACON QUIROS GERMAN	365.132,30	500640017	RODRIGUEZ CORDERO ROSALINA	34.830,70
501010690	CHAVARRIA VARGAS DAISY	118.442,35	502940472	RODRIGUEZ CORDOBA JENNY PATRIC	67.301,55
501411374	CHAVARRIA VARGAS DOMINGA RAFAE	99.643,45	900870578	RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS	111.698,15
602420903	CHAVERRI CERDAS LUIS ALBERTO	46.017,35	200530920	RODRIGUEZ GONZALEZ OVIDIO	53.690,60
501840568	CHAVES ALVAREZ ELIAS EDUARDO	46.017,35	502560633	RODRIGUEZ LOPEZ AGUSTIN	27.762,55
107970157	CHAVES BARQUERO JOSE ALFREDO	63.480,25	204760895	RODRIGUEZ LOPEZ SOFIA	127.033,50
502330826	CHAVES CASCANTE ANGELA VIRGINI	138.043,10	503310184	RODRIGUEZ MARIN ANDREY GERARDO	182.739,95

601160789	CHAVES MORENO MARIA DEL CARMEN	169.187,20	602840323	RODRIGUEZ MARTINEZ WILLIAM ALO	149.495,65
109410390	CHAVES MORENO VICTOR ALCIBEY	96.617,25	501610727	RODRIGUEZ MENDEZ LUIS ANGEL	231.535,90
800980889	CHEVEZ LEON MARIA DE LOS ANGEL	21.395,55	900450366	RODRIGUEZ MIRANDA DIGNA MARIA	137.363,60
503210057	CISNEROS CISNEROS JOSE	144.987,05	501130379	RODRIGUEZ MORA VICTOR MANUEL	114.460,25
500790732	CONEJO CAMPOS ANGELA	154.354,90	502200880	RODRIGUEZ MURILLO JESUS ANTONI	133.476,95
500640209	CONEJO HERRERA JORGE	193.754,35	502270554	RODRIGUEZ MURILLO RITA MARIA	603.639,95
501970491	CONEJO MORA OSCAR	18.481,05	502070837	RODRIGUEZ PEREZ ISOLINA	161.594,90
503170701	CONEJO MORALES ANA GABRIELA	258.024,30	503040484	RODRIGUEZ PEREZ YISENIA	103.501,05
503060648	CONEJO MORALES JENNY PATRICIA	388.252,15	207370269	RODRIGUEZ PICADO JOSE ALBERTO	642.658,90
502940270	CONEJO MORALES KENNIA	147.382,50	503420849	RODRIGUEZ RAMIREZ ERIKA	57.717,55
3101699117	CONSORCIO MARIN SOCIEDAD ANONI	570.749,90	204830298	RODRIGUEZ RAMIREZ GRETTEL	57.717,55
3101055437	CONSTRUCCIONES TROPICALES S A	24.127,25	502110241	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MIRYAM	27.395,20
901110895	CONTRERAS ARCIYUT KARINA	244.610,00	501870107	RODRIGUEZ RODRIGUEZ SONIA	35.181,70
502930406	CORDERO MENDEZ EDITH MARIA	41.501,55	111250967	RODRIGUEZ SOTO GEISON MARTIN	77.696,80
501360119	CORDOBA ARAYA SARA VIRGINIA	39.631,35	501950041	RODRIGUEZ ZAMORA MARGALIA	171.720,60
3101229512	CORIBECO SOCIEDAD ANONIMA	447.235,20	502760546	ROJAS ARTAVIA HEINER	387.917,40
3101578147	CORP.LAS CARITAS FELICES D.J.J	189.566,10	102020570	ROJAS AZOFEIFA VICTORIA (DIFUN	306.225,85
503100890	CORTES GRANADOS YEIMY	121.449,75	204160248	ROJAS BLANCO JORGE ANTONIO	114.626,05
3101044739	COTOCA S.A.	466.269,50	503030850	ROJAS BLANCO NANCY	61.074,35
3101024180	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A	895.685,70	204180091	ROJAS CALVO FAINER	225.348,40

201771003	CRUZ ALVARADO MARINO	63.575,75	202140085	ROJAS CARRANZA JENNY	35.334,20
501000577	CRUZ CASTILLO VICTOR JULIO	163.031,20	202190748	ROJAS CARRANZA LUIS ANGEL	110.743,90
501260710	CRUZ CHAVES ALICIA	51.083,15	501900466	ROJAS CASTILLO MARCO TULIO	227.142,75
501810856	CRUZ OBANDO CARLOS LUIS	157.277,35	501980327	ROJAS CASTILLO WILLIAM	128.513,20
503310119	CUBERO ALVAREZ ANA GABRIELA	173.149,30	501820275	ROJAS CHAVES MELBA	246.824,95
502380564	CUBERO BOGANTES ALBERTO	164.971,25	603220046	ROJAS GAMBOA KAREN MARCELA	153.107,50
110890979	DELGADO ALVARADO ALLAN MIGUEL	46.264,15	500870375	ROJAS HERNANDEZ EVELIO	67.281,35
111380295	DELGADO ALVARADO MARIA SUSANA	46.264,15	201960812	ROJAS HERRERA HUGO	136.418,15
502740960	DELGADO CERDAS OSCAR GERARDO	64.498,15	503330920	ROJAS MONTERO CARLOS ELADIO	99.207,45
602990174	DELGADO MEJIAS ESTHER KAROLINA	436.949,55	501510916	ROJAS ORDO·EZ ALVARO DONALDO	43.484,35
401210647	DENGO ESQUIVEL JAVIER FRANCISC	287.606,40	502220989	ROJAS ORDO·EZ MANUEL	872.846,50
3101174721	DES.EMPRESARIALES DE GTE S.A	122.532,70	501890639	ROJAS PORRAS JUAN GERARDO	35.783,50
3101202818	DESAR.EMPR.LAS LLUVIAS S.A	981.243,30	503330970	ROJAS RODRIGUEZ EDIN	433.269,90
900630961	DUARTE ALVAREZ MARIA ROSA	65.565,25	503660832	ROJAS RODRIGUEZ JEHUDY ALONSO	323.719,50
502560692	DURAN MONTOYA MIGUEL DE LOS AN	219.928,40	502700450	ROJAS RODRIGUEZ RAFAEL ANG.	282.651,30
204400955	DURAN ROJAS GISELLE	114.594,45	502760550	ROJAS ROJAS CARLOS ADRIAN	74.970,50
503220507	DURAN SIBAJA LUIS CARLOS	107.088,90	501590741	ROJAS ROJAS MANUEL	162.382,25
3101524831	ECOBALANCE CONSULTORES S.A	32.840,90	502640448	ROJAS SANCHEZ ELENA ISABEL**	93.778,90
3101196914	EL BAJO DE GUTO S.A	43.445,10	501740325	ROSALES CERDAS ABEL	245.061,90
501360245	ELIZONDO HERRERA CARMEN CECILI	88.034,70	107870149	ROSALES SOLORZANO MERLYN MARIA	64.820,10

501350741	ELIZONDO HERRERA LUIS ANTONIO	1.217.265,25	109640356	ROSALES SOLORZANO NAYBEL MARIA	49.212,95
501410088	ELIZONDO MADRIGAL OFELIA	48.369,60	203560639	RUIZ ALVAREZ JOSE MANUEL	467.440,10
502810354	ELIZONDO MURILLO SILVIA ELENA	38.837,50	204230332	RUIZ GUTIERREZ MARIBELL	377.384,40
602470071	ELIZONDO VILLEGAS MARIELOS	414.603,35	501420860	RUIZ MATARRITA OTTO	187.606,85
500870374	ESPINOZA CERDAS ANTONIA	87.199,25	3101210303	S A ZETA TRES W M B	758.829,30
501760549	ESPINOZA CERDAS EUSTAQUIA	204.722,70	107680253	SALAS ARIAS ANA YANCY	328.638,80
502000360	ESPINOZA CERDAS ROSIBEL	123.239,80	500460863	SALAS BARQUERO JOSE	34.382,45
111520212	ESQUIVEL ALFARO MARGARITA	100.573,20	108290308	SALAS BRENES LUIS FERNANDO	247.879,85
107290180	ESQUIVEL ALFARO MARIA LUISA	78.726,95	500830558	SALAS CAMBRONERO FRANCISCA ISA	80.198,75
502050719	ESQUIVEL ALFARO MERCEDES	411.590,20	501410901	SALAS CAMPOS MIRYAN	64.372,70
502980872	ESQUIVEL CONEJO HEINER	67.281,35	600430178	SALAS MARIN RAMONA	130.007,45
501560880	ESQUIVEL CONEJO VIRGINIA	135.118,95	502520716	SALAS MURILLO JULIA PATRICIA	261.059,60
502930604	ESQUIVEL MONGRILLO RODRIGO	157.932,80	502190866	SALAS MURILLO OLGER	729.155,35
200970053	ESQUIVEL QUIROS ERAIDA	71.963,35	501910558	SALAS VARGAS ROLANDO	61.163,50
34626	ESTRADA SANTAMARIA HERNAN	210.636,45	502240300	SALAS VARGAS SANDRA	215.140,30
501660221	FERNANDEZ ARTAVIA JOSE ELIECER	181.254,90	#####	SALAZAR GUZMAN SERGIO	58.378,20
304130198	FERNANDEZ HERRERA SOFIA	11.819,15	501640828	SALAZAR ROJAS GERARDINA	277.669,35
502350617	FERNANDEZ NU·EZ MARLENE	162.342,70	502590209	SALAZAR SANCHEZ JORGE ALONSO	20.133,40
502000064	FERNANDEZ ROJAS GRACE VIRGITA	439.401,10	502190962	SANCHEZ ALVAREZ CARLOS	240.850,30
112110430	FERNANDEZ ROJAS JUAN CARLOS	20.133,40	500650337	SANCHEZ ALVAREZ FAMILIA"ALBERT	112.558,40

502460086	FERNANDEZ VINDAS FRANCISCO	40.914,80	502290945	SANCHEZ BENAVIDES HERNAN	351.592,50
3101008239	FINANCIERA AGRICOLA NACIONAL S	66.597,15	502610428	SANCHEZ BENAVIDES RONALD	234.744,95
3101209335	FLODA S A	324.832,40	502990703	SANCHEZ SANCHEZ LUIS GERARDO	153.834,00
600510925	FONSECA PORRAS LUIS	292.800,75	502420210	SANCHEZ SANCHEZ SHEILA MARIA	121.025,00
53447331	GALLEGOS ZU·IGA LOURDES SUYAPA	255.023,65	502590603	SANDOVAL BLANCO EDWIN	514.049,55
500520800	GAMBOA NU·EZ JULIA	27.198,35	502180714	SANDOVAL CARMONA JOSE ANGEL	122.833,25
500660471	GAMBOA NU·EZ MANUEL	1.339.484,25	3101320790	SANTA CAROLA DE ARENAL S.A	265.890,90
501361445	GARCIA ARAYA IDEIMY	22.528,15	3101475286	SEDONA LIR 23 S.A.	28.631,40
900330869	GARCIA ENRIQUEZ MARIA EMILIA	73.305,40	502360026	SEGURA GOMEZ JAVIER	353.858,80
503730302	GARCIA FERNANDEZ CAROLINA	20.133,40	502610845	SEGURA HERNANDEZ KATIA CECILIA	36.273,05
504000748	GARCIA FERNANDEZ MANUEL DAVID	20.133,40	108320983	SEGURA HIDALGO MARCELA	289.729,90
503640859	GARCIA FERNANDEZ OLGA VANESSA	20.133,40	501900887	SEGURA RAMOS JORGE EDUARDO	431.490,35
1270034024	GARCIA MENDOZA NICOLAS	26.555,40	502790514	SEGURA VARGAS NIDIA	72.141,70
503300162	GARCIA MIRANDA WILSON	207.522,20	502820397	SEGURA VILLEGAS YORLENY	228.322,15
204140971	GARCIA ROBLES NINFA	347.361,20	503200397	SEGURA ZUMBADO YELIXA	167.855,95
701040875	GARCIA TORRES LEIDY	172.611,65	501930760	SEQUEIRA BOLAÑOS ANA LIA	35.783,50
304334402	GARY MICHAEL HARRIS	123.735,50	501370048	SEQUEIRA RODRIGUEZ ERASMO	50.286,60
500570924	GOMEZ ALVARADO JOSE ANGEL	70.969,75	502400909	SEQUEIRA RODRIGUEZ FLORIBET	58.924,05
502760538	GOMEZ CARRANZA ALEXANDER	697.189,25	787534	SEQUEN CURUP BERTA LYDIA	198.825,35
502380864	GOMEZ SALAZAR MARLENE	507.477,70	503180740	SIBAJA VARGAS ADRIAN ANTONIO	202.432,25

502310666	GOMEZ SANCHEZ EDDIE	103.294,35	503480445	SIBAJA VARGAS ALBERTO	431.307,25
502320203	GOMEZ TREJOS CRISTOVALINA	50.286,60	503270691	SIBAJA VARGAS CRISTINA	224.451,05
203780663	GONZALEZ ALFARO FREDDY	143.756,50	502590507	SIRIAS SOLANO JAVIER	610.158,50
105720156	GONZALEZ GONZALEZ JEANNETTE	217.435,25	3102048533	SOC.AGRICOLA LAS FLORES LDA	204.223,15
501080194	GONZALEZ HERRERA FLORA HERMINI	373.043,05	502270628	SOLANO ALVAREZ MARIBEL	204.345,20
502180305	GONZALEZ HERRERA LIDIETH	162.095,95	501700194	SOLANO ARIAS ASDRUBAL	86.599,75
502190844	GONZALEZ HERRERA LUIS ROBERTO	154.727,50	502350618	SOLANO ARIAS JEANNETTE	37.547,00
501650949	GONZALEZ HERRERA MARIA FELIX	58.378,20	105630147	SOLANO BUSTOS JORGE ARTURO	297.727,80
501850436	GONZALEZ HERRERA RODRIGO	158.703,05	502210068	SOLANO CAMPOS JESUS ALBERTO	19.815,65
205120581	GONZALEZ MATARRITA YAMILETH	165.431,60	502370872	SOLANO CONEJO OSCAR	42.797,10
602640903	GONZALEZ NOVO CARLOS ADRIAN	189.850,20	502640531	SOLANO DELGADO GEOVANNY	358.800,40
502820819	GONZALEZ NUÑEZ RONALD	132.759,30	108750121	SOLANO LOPEZ ROYNER ARTURO	15.921,90
501840150	GONZALEZ SAENZ DAMARIS	248.438,85	501010790	SOLANO MARTINEZ GILBERTH	58.491,90
503690230	GONZALEZ SOLANO MARIA ANDREINA	95.623,00	107990626	SOLANO MATAMOROS JOHNNY FRANCI	156.749,00
503530503	GONZALEZ ZU·IGA LUIS EDUARDO	15.948,30	502120981	SOLANO MEJIAS NURIA	155.320,10
502950814	GRANADOS PICADO MARIELA	89.067,05	201230343	SOLANO MONTERO HERNAN	126.076,30
4315001999	GRANJA LAZO SANTOS AMALIA	186.837,75	502740315	SOLANO ROJAS LUIS ANGEL.	278.945,80
3101256758	GRUPO AGRO LECHE DOS MIL S.A	65.848,60	502520442	SOLANO ROJAS MARIA JESUS	261.128,10
#####	GUADAMUZ OROZCO ROSA	18.023,20	501140123	SOLANO SOTO GERARDO ENRIQUE**	189.374,80
205310603	GUDIEL GONZALEZ ALEXIS	247.869,80	503100069	SOLERA CALVO MAGALI ISABETH	133.893,50

011RE0050361999	GUDIEL MEJIAS SALVADORA	269.896,90	602820710	SOLERA MURILLO YAROLD	233.433,65
501800041	GUERRERO ARIAS ELI	271.287,40	501421409	SOLIS CORDERO HANNIA TERESA	33.604,90
501210969	GUIDO GUIDO RAFAEL ANGEL	286.443,25	502710333	SOLIS SALAS IRIS ALICIA	417.914,05
106080075	GUILLEN ROJAS JORGE ARTURO	148.603,20	503250383	SOLIS SOLIS JUAN ALEJANDRO	197.393,60
400960202	GUTIERREZ MONTROYA MARIA ISABEL	131.606,40	502750786	SOLIS SOLIS SHIRLEY MARIA	144.074,55
503110018	GUTIERREZ OVIEDO ROSIBEL	143.675,30	3101287955	SOLUCIONES DORADAS J Y J S.A	466.429,95
204790586	GUTIERREZ OVIEDO XINIA	42.797,10	3101150102	SOLUCIONES METROPOLI S.A.	11.602,10
500920483	GUZMAN CONEJO ALVARO	319.047,70	501600768	SOTO ROJAS ASDRUBAL	229.854,25
3101511150	GUZSOL NEGOCIOS RAPIDOS S.A.	466.498,00	502150054	SOTO ROJAS ELADIO	100.027,70
3101511763	HERMANOS JENKINS CRUZ S.A	100.844,10	109130298	SOTO VEGA MILENA YESENIA	50.064,65
109090121	HERNANDEZ ARAYA ADERIT	521.689,35	3101403078	SUN DRIVE INVESTORS S.A	1.377.141,10
500510355	HERNANDEZ CHAVES NIEVES	434.447,10	3101120263	TABLAS DEL ARENAL S.A	400.912,05
204270355	HERNANDEZ ESPINOZA RONALD GERA	197.298,80	3101107216	TABOGAN SOCIEDAD ANONIMA	271.778,15
502470608	HERNANDEZ FONSECA FLOR IVETH	136.449,80	3101238792	TALLER SALAS MURILLO S.A	259.504,60
501070747	HERNANDEZ SAENZ DEMETRIO	103.774,80	3101009005	TALLER VARGAS MATAMOROS S.A.	335.351,15
501040458	HERRERA ALVARADO JOSE LUIS	161.351,30	800220180	TAN YUK LING YEE KING	97.390,10
602870842	HERRERA ARAYA MARCELA	97.137,60	3101406991	THE LEAF MONKEY ENTERPRICES S.	291.887,15
501290665	HERRERA ARCE LILIETH	182.602,90	3101488949	TILARAN GREEN FOREST INVESTMEN	256.895,80
503180184	HERRERA BRAVO IGNACIO ANTONIO	181.350,25	201990208	TORRES MORALES ORLANDO	34.382,45
106290681	HERRERA CHAVES MARIA DEL ROCIO	1.166.616,75	113540637	TORRES RIZO STEPHANIE	23.340,50

106650737	HERRERA CONEJO JESUS ALBERTO	171.937,95	3101328092	TRANSPORTES SAYQUI S.A	539.697,95
501950004	HERRERA CONEJO VICTOR MANUEL	217.613,90	603010124	TREJOS MU·OZ JESSICA MARIA	187.175,90
503340083	HERRERA DELGADO LUCIA CRISTINA	839.555,95	502350354	UGALDE CORTES ORLANDO	39.631,35
603070100	HERRERA DURAN CAROLINA	213.406,25	502310009	UGALDE PORRAS IRIS DE LOS ANGE	275.676,00
501390623	HERRERA FERNANDEZ BLANCA IVETT	39.434,30	500840024	UGALDE SOLANO AZUCENA	36.863,20
501030222	HERRERA GONZALEZ ALVARO	66.688,85	503260019	ULATE ARIAS SHIRLEY MARIA	31.166,10
204290898	HERRERA LOPEZ ALFONSO	599.801,20	503110269	ULATE ARTAVIA CARLOS ENRRIQUE	133.876,10
204400422	HERRERA LOPEZ JORGE ANTONIO	22.681,55	502380466	ULATE ARTAVIA JUAN CARLOS	124.400,95
602740026	HERRERA LOPEZ ROSA IRIS	33.808,95	503610786	ULATE MORALES ANA YANCI	22.219,95
106910719	HERRERA MASIS SILVIA	11.517,10	204470018	ULLOA MEDRANO DANIEL	51.573,70
500840487	HERRERA RODRIGUEZ GENARINA	167.199,25	#####	ULLOA MENDOZA AMADEO	37.492,30
502470298	HERRERA ROJAS JOSE ALFREDO	108.423,90	205460282	UMA·A HERRERA VERA	507.880,05
503190746	HERRERA ROJAS YORBIN GERARDO	94.154,15	502380824	VALERIO ARIAS WILBERT ALEJANDR	143.604,85
502420012	HERRERA SALAS LIBIA.ASOC TILAR	60.973,45	401010066	VALERIO CARVAJAL LUIS GERARDO	645.929,15
500890233	HERRERA SOTO ROSAURA	270.840,70	502920744	VALERIO RAMOS MARIA DE LOS ANG	124.749,15
503830960	HERRERA VEGA EYLIN MELISSA	87.249,15	503540540	VALERIO VASQUEZ CHRISTIAN JOSU	351.986,40
501490066	HERRERA ZAMORA MARIA HORTENCIA	219.644,00	502080930	VALVERDE CASTRO VIRGINIA	95.051,85
201700323	HIDALGO PEREZ MARIA JULIA	65.178,05	502590183	VARGAS BOLA·OS CARLOS ENRIQUE	453.045,55
3101401800	HUDSON CALDERON DESAR.URBANOS	634.780,85	601370037	VARGAS CASTRO ENID	182.829,50
502400001	HUERTAS ALVARADO DANIEL	127.511,80	107520933	VARGAS CERDAS DANIEL	415.315,20



3101416346	INMOB.VILLA JENKINS S.A	86.805,10	603060521	VARGAS DELGADO GABRIELA	128.771,25
3101314775	INMOBILIARIA PAKOTRA COMERCIAL	195.972,45	502910326	VARGAS DURAN ROINER	58.378,20
3101165311	INTERNACIONAL BELLO MAR S.A	832.884,25	#####	VARGAS GARCIA CANDELARIA	56.915,15
3101169239	INVER.EL NUEVO SOL DE TILARAN	198.829,50	600580148	VARGAS GUILCHRIST NOEMY	29.245,95
3101464101	INVER.RASMA DE TILARAN S.A	95.608,10	502810869	VARGAS LOPEZ HENRY	159.632,55
3101052741	INVERSIONES ENVI S.A	106.107,35	602870292	VARGAS MARTINEZ PEGGY	17.932,50
3101055020	INVERSIONES FLAQUE Y MOLL S.A	278.640,95	103260812	VARGAS MORALES ALVARO	224.799,05
3101198533	INVERSIONES RIJA DEL NORTE S.A	6.648.188,85	503270983	VARGAS PICADO JOSE PABLO	351.110,25
3101049941	IZARCO S.A	150.727,00	602710201	VARGAS RAMIREZ CARLOS ALBERTO	14.383,40
104490045	JAIKEL GAZEL RODRIGO	466.633,10	500570040	VARGAS RAMIREZ ESTEBAN	282.647,20
502440518	JARQUIN BARAHONA YAMILETH	24.190,65	503360432	VARGAS RAMIREZ MARIANELA	136.626,25
502100936	JENKINS PANIAGUA FLORYBETH	173.125,10	108840127	VARGAS REYES DYLANA DE LOS ANG	598.155,70
502280692	JENKINS PANIAGUA WILLIAM	19.815,65	501520537	VARGAS SALAS JOSE ANTONIO**	50.477,45
602550342	JIMENES NAVARRO LIGIA DEYANIRA	44.542,45	502320496	VARGAS SANCHEZ JOSE LUIS	178.612,90
902005000	JIMENEZ ARIAS OLMAN	361.224,60	501920995	VARGAS SANCHEZ MIGUEL	30.757,95
502960120	JIMENEZ CAMPOS OSCAR	114.075,95	502500442	VARGAS SANCHEZ VICTOR MANUEL	630.547,60
500860638	JIMENEZ CERDAS ZACARIAS	20.133,40	501360068	VARGAS SANDOVAL EDWIN HUGO	39.631,35
501120661	JIMENEZ LOPEZ MARIA DELIA	143.624,20	501080522	VARGAS SANDOVAL FRANKLIN	771.351,45
500800763	JIMENEZ MORERA WALTER	205.164,75	602960735	VARGAS SOTO MARILYN	215.807,50
502260872	JIMENEZ ORDO·EZ EDUVER GERARDO	30.286,45	502160628	VARGAS VARGAS ALVARO	31.843,85

109340712	JIMENEZ TORREZ MANUEL ENRIQUE	132.843,60	502550132	VARGAS VASQUEZ JENNY	635.811,50
500460875	JIMENEZ ULATE TOMAS	338.915,45	702700791	VASQUEZ GUZMAN VENTURA ISABEL	113.145,05
503720197	JIMENEZ VILLEGAS MARIA ISABEL	179.438,10	201730738	VAZQUEZ ARGUELLO CARMEN LUISA	111.464,25
3101558188	JORDAN DE TILARAN S.A	962.461,20	201550354	VEGA ALFARO JOSE ANGEL	131.529,05
502720097	JUAREZ ALFARO ALICIA	199.888,20	103120141	VEGA ARIAS JORGE ENRIQUE	38.309,90
502940054	JUAREZ ALFARO NIDIA	92.241,30	503400113	VEGA GONZALEZ YINIA PATRICIA	198.939,50
602840044	KNILAND HURTADO JACQUELINE VAN	178.398,25	602090280	VEGA MARIN MIREYA	91.553,75
204900954	KNILAND SANDOVAL KEMBLY	125.273,35	503570032	VEGA MUÑOZ YIRLANY DE LOS ANG.	162.820,80
204830564	KNILAND SANDOVAL SIDNEY JOSE	412.811,45	502840149	VEGA OVIEDO NOGUIN	174.609,55
35867636	KUSHNER JORDAN BENJAMIN	198.010,70	501360702	VEGA SOLANO IDALIA	119.587,30
3101398378	LA LINDA TIERRA CORP B.J, S.A	2.389.806,75	501430904	VEGA SOLANO MARCOS AURELIO	309.774,25
3101130113	LA PLATA S.A	406.088,80	501310350	VEGA SOLANO OLDEMAR	144.074,55
3101640823	LA TIERRA DE LECHE S.A	301.488,20	501700790	VILLALOBOS ALVARADO ALVARO	213.365,15
3101386346	LAGUNA HERMOSA LOTE 16 R.S S.A	142.475,40	501350739	VILLALOBOS ALVARADO MARGARITA	132.230,90
3101514083	LAS BRISAS DE LA ALTURA S.A.	773.195,50	106940522	VILLALOBOS BARRIENTOS MAURICIO	50.441,10
201960968	LAZO BRENES HUMBERTO	42.797,10	501280921	VILLALOBOS DUARTE EMERITO	262.068,05
600460174	LEITON FUENTES RAMONA	15.100,05	500700526	VILLALOBOS GOMEZ CARLOS	295.493,40
111000077	LINARES SALAZAR OLGER JASON	27.590,60	502550217	VILLALOBOS JIMENEZ ESTEBAN	17.494,95
501990445	LOAIZA ARGUEDAS ANA DAISY	497.880,00	502090556	VILLALOBOS LOPEZ LUIS ANGEL	52.592,35
110260183	LOAIZA ARGUEDAS JUAN DIEGO	2.346.722,10	501950320	VILLALOBOS MENDEZ GIOVANNI ALB	154.767,70

502240411	LOBO CHAVARRIA MARIA MAYELA	58.491,90	503020464	VILLALOBOS MORALES ANA PATRICI	121.706,25
501830026	LOBO VILLAREAL JEANNETTE	100.573,20	500870428	VILLALOBOS MORALES VINICIO	1.211.996,85
502720306	LOPEZ ALVARADO DISNEY	243.436,55	503020128	VILLALOBOS NOVO ALVARO ANTONIO	42.797,10
502300603	LOPEZ ARIAS ANA ISABEL	131.852,25	502670035	VILLALOBOS PEREZ YADIRA	82.442,05
503060646	LOPEZ ARIAS NELSON ENRIQUE	106.393,30	204140967	VILLALOBOS RIVERA VIANEY	253.709,10
502420932	LOPEZ ARIAS RAFAEL ANGEL	317.702,00	501650198	VILLALOBOS SOLIS CARLOS	50.477,45
501300917	LOPEZ CALDERON TERESA	20.133,40	503700956	VILLALOBOS VARGAS DAVID ANDRES	48.230,35
500600486	LOPEZ ELIZONDO ALBERTO	166.493,05	603050364	VILLALOBOS VARGAS JOSE CARLOS	55.280,95
1000002619	LOPEZ ELIZONDO EDITH MARIA	26.106,05	400810211	VILLANEVA VILLEGAS RAMON ALBERT	43.130,40
501630094	LOPEZ ELIZONDO IRMA MAYELA	606.281,85	502140202	VILLARREAL GARCIA MARITZA	259.092,85
501640784	LOPEZ ELIZONDO STEVE	1.034.522,25	500450079	VILLARREAL VILLARREAL MARIA CR	150.038,60
502840964	LOPEZ GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE	122.955,00	#####	VILLATORO DE ESCOBAR MARTHA RE	411.830,75
205600351	LOPEZ MASIS ANDREA	14.477,80	502500385	VILLEGAS ARTAVIA LIZBETH	183.227,20
203450726	LOPEZ MASIS SILVIA KARINA	19.000,20	600720768	VILLEGAS GONZALEZ ELSIE	158.875,55
503690100	LOPEZ MASIS VICTOR DAVID	166.712,20	503070857	VILLEGAS QUESADA OSCAR	17.191,25
502310986	LOPEZ MORA MARCO VINICIO	130.707,55	502650249	VILLEGAS RODRIGUEZ GILBERT GER	56.880,75
501580037	LOPEZ ORTIZ NELSON	236.832,05	502370396	VILLEGAS RODRIGUEZ XINIA	333.077,05
922223333	LOPEZ PIEDRA JOAQUIN	103.747,55	501560384	VILLEGAS SALAS ADOLFO	655.102,30
502600607	LOPEZ RIVERA EDDIE ANTONIO	196.225,95	501850079	VINDAS DUARTE BISMARCK	24.596,35
111110673	LOPEZ SOLANO MONICA ANTONIETA	491.610,95	501810243	VINDAS DUARTE FRANCISCO	61.515,50

500490350	LOPEZ UGALDE MARIA	180.941,95	501860776	VINDAS FERNANDEZ HELBERT	308.210,85
502560197	LOPEZ VINDAS ILCE	195.322,35	204430096	VINDAS ORTEGA MAILYN MAYELA	141.785,25
501740059	LOPEZ ZAMORA ADRIAN	218.065,65	502880970	VINDAS RODRIGUEZ MARINA	29.245,95
501890882	LOPEZ ZAMORA ELBER	69.381,25	501380325	VINDAS VILLEGAS FERMIN	289.173,30
501640940	LOPEZ ZAMORA JOVEL	222.160,65	501910798	VINDAS VILLEGAS JORGE	49.805,60
601940291	LORIA MURILLO VICTOR JULIO	162.691,65	504290779	VINDAS VILLEGAS LEONARDO	282.533,90
3101396830	LOS PINOS VERDES DE LA CALLE D	25.238,75	300750185	VIQUEZ BONILLA ROBERTO	51.710,95
300900429	MADRIZ COTO ABRAHAM	61.223,35	3101105174	W H REFRIGERACION ALAJUELA S.A	393.635,95
900390792	MADRIZ DUARTE GERARDO**	390.312,55	301580420	WATTSON RIVERA RODOLFO	100.809,35
3101421270	MAMALINA DE ARENAL S.A.	254.058,40	205310546	ZAMORA ARAYA GRETHEL PATRICIA	172.757,15
CC27907975	MANOSALVA ELODIA	194.200,80	501460554	ZAMORA CAMPOS FRANKLIN GERARDO	37.335,70
3101585809	MAR PLATINO CR S.A	437.341,80	115850649	ZAMORA SIRIAS DANIELA	489.430,75
800420209	MARENCO QUINTANILLA JOSE DOLOR	243.773,55	501070186	ZAMORA ZAMORA JOSE ANTONIO	31.348,60
201690776	MARIN CASTRO MARIA DEL CARMEN	143.679,10	#####	ZAPATA ZAPATACANDIDA ROSA	105.071,35
602400678	MARIN CHAVES HERMOGENES	91.938,30	502260849	ZU·IGA ARTAVIA ALBERTO	29.245,95
501280106	MARIN MARIN OLGER	76.143,10	110030121	ZU·IGA BARQUERO MELISA	28.176,80
502770571	MARIN MONGE OLGA MARITA	20.133,40	204840841	ZU·IGA CERDAS CARLOS FCO.	76.725,70
501740699	MARIN SEGURA ROBERTO	166.753,15	500710571	ZU·IGA CERDAS DARIA	350.683,70
501060183	MARTINEZ AGUILAR FREDY	111.013,65	502220505	ZU·IGA CERDAS MARTA	58.491,90
502420048	MARTINEZ ARCE ALEXIS	346.689,05	105830774	ZU·IGA GUILTRES JORGE ALBERTO	54.893,30

Notifíquese. José Antonio Rodríguez Herrera. Coordinador Proceso de Hacienda

**1 vez.—Solicitud N° 58981.—( IN2016050148 ).**